

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN
UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS DEL DERECHO



EXISTENCIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA.

TESIS

QUE COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN
CIENCIAS DEL DERECHO

PRESENTA:

ASUCENA GARCÍA MARTÍNEZ

DRA. ERIKA CECILIA MONTOYA ZAVALA

DIRECTORA

CULIACÁN, SINALOA, OCTUBRE DE 2025



Universidad Autónoma de Sinaloa

Dirección General de Bibliotecas

Repositorio Institucional Buelna

Restricciones de uso



Todo el material contenido en la presente tesis está protegido por la Ley Federal de Derechos de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

Queda prohibido la reproducción parcial o total de esta tesis. El uso de imágenes, tablas, gráficas, texto y demás material que sea objeto de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente correctamente mencionando al o los autores del presente estudio empírico. Cualquier uso distinto, como el lucro, reproducción, edición o modificación sin autorización expresa de quienes gozan de la propiedad intelectual, será perseguido y sancionado por el Instituto Nacional de Derechos de Autor.

Esta obra está bajo una Licencia [Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Dirección General de Bibliotecas
Ciudad Universitaria
Av. de las Américas y Blvd.
Universitarios
C.P. 80010 Culiacán Sin. Méx.
Tel (667) 713 78 32 y
(667) 712 50 57
dgbuas@uas.edu.mx

AGRADECIMIENTOS

Primeramente quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mi Universidad Autónoma de Sinaloa a la Facultad de Derecho Culiacán en especial a la Unidad de Estudios de Posgrado, por las oportunidades brindadas a lo largo de mi formación.

Agradezco a todas las personas que me acompañaron en este camino.

A mi directora de tesis, Dra. Erika Cecilia Montoya Zavala, por su invaluable guía, paciencia, apoyo y dedicación para el desarrollo de nuestro trabajo. A mis lectoras de tesis, Dra. Lizbeth García Montoya y la Dra. Alva Victoria López Salazar, las cuales con sus acertadas observaciones y sugerencias contribuyeron de manera significativa a mejorar el presente trabajo. Su dedicación y conocimiento fueron fundamentales para el desarrollo de esta investigación.

A mi hijo Alberto López García, quien con su sola existencia ha sido mi mayor motivación e inspiración.

Finalmente, a mi pareja Jesús Alberto López Zepeda por acompañarme en esta etapa de mi vida. A mi familia quienes, con su apoyo incondicional hemos logrado un objetivo más.

ASUCENA GARCÍA MARTÍNEZ

Culiacán, Sinaloa febrero de 2026

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
--------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

1.1. Origen conceptual de violencia política de género	3
1.1.1. Conceptualización de Violencia de género	8
1.1.1.1. Internacional	8
1.1.1.2. Nacional	10
1.2. Aspectos generales del vocablo género.....	10
1.3. Clasificaciones modernas de género	15
1.4. La violencia de género y la violencia política en razón de género, consideraciones importantes	18
1.4.1 Definición y alcance de la violencia de género	19
1.4.2. Índice global de brechas de género siguen siendo las estrategias más relevantes para la promoción de la inclusión.....	21
1.5. Modalidades de la violencia	24
1.5.1. Violencia en el ámbito familiar	24
1.5.2. Violencia laboral y docente	26
1.5.3. Violencia en la comunidad	27
1.5.4. Violencia institucional.....	28
1.5.5. Violencia política	30
1.5.6. Violencia digital y mediática	31
1.5.7. Violencia feminicida	32
1.6. Tipos de violencia	33
1.6.1. Violencia económica.....	33
1.6.2. Violencia física.....	34
1.6.3. Violencia sexual.....	35

1.6.4. Violencia patrimonial.....	36
1.6.5. Violencia psicológica emocional	37
1.7. Teorías que sustentan el estudio	38
1.7.1. Teoría de la Interseccionalidad	38
1.7.1.1. Importancia del estudio de la interseccionalidad en la violencia política contra las mujeres en razón de género.....	41
1.7.2. Igualdad sustantiva y transformativa.....	43
1.7.3. Institucionalismo feminista	44
1.8. Modelos analíticos: de nombrar a medir	45
1.8.1. Motivos, formas e impactos	45
1.8.2. Mecanismos de disuasión.....	46
1.8.3. Medición en parlamentos.....	46

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

2.1. Marco normativo de la violencia política contra las mujeres: una revisión crítica	55
2.2. Marco normativo internacional: avances y tensiones.....	56
2.2.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José 1969”	57
2.2.2. Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) 1979	58
2.2.2.1. Comité la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Recomendación General 35	60

2.2.3. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de <i>Belem Do Para</i> ” y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)	61
2.2.4. Ley Modelo Interamericana	63
2.3. Marco jurídico nacional de la violencia política contra las mujeres en México.	64
2.3.1. México: del papel a la práctica.....	64
2.3.1.1. La reforma de 2020.....	65
2.3.1.1.1. Limitaciones en la implementación	67
2.3.1.2. Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género	67
2.3.1.3. Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.....	69
2.3.1.4. La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	69
2.3.1.5. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	70
2.3.1.6. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	70
2.3.1.7. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia electoral	71
2.3.1.8. Ley General de Partidos Políticos.....	71
2.3.1.9. Ley General en Materia de Delitos Electorales	72
2.3.1.10. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República	74
2.3.1.11. Ley General de Responsabilidades Administrativas	75
2.4. Vacíos persistentes y conceptos emergentes	76
2.4.1. Regulación de la violencia política en razón de género en los Estados de México	77
2.4.2. Reglamentación de la violencia política de género en Sinaloa.....	80
2.5. Acciones afirmativas con relación a las cuotas de género.....	82
2.5.1. Reforma del 2002	83
2.5.2 Reforma electoral 2007-2008	83
2.5.3 Caso Juanitas 2009	84

2.5.4	Reforma Constitucional del 2011	85
2.5.5	Reforma del 2014	87
2.5.6	Reforma del 2019	87
2.5.7	Reforma del 2022	88
2.6.	Historias de violencia política en razón de género en el Estado de Sinaloa	89
2.6.1	Análisis de casos relevantes.....	91
2.6.1.1.	Mazatlán Sinaloa. 23/06/2021 Elsa Isela Bojórquez Mascareño	91
2.6.1.2.	Culiacán Sinaloa: 24/03/2021 Jesús Angélica Díaz Quiñónez	92
2.6.1.3.	Culiacán Sinaloa: 14/03/24 Paloma Sánchez Ramos.....	94

CAPÍTULO TERCERO INVESTIGACIÓN DE CAMPO

31.	Enfoque Cualitativo	98
3.1.1.	Planteamiento del problema	99
3.1.2.	Justificación y propósito de la entrevista.....	101
3.1.3.	Métodos	101
3.1.4.	Técnica	102
3.1.5.	Muestra.....	104
3.1.6.	Selección de perfil a estudiar	107
3.2.	Análisis de resultados	107
3.2.1.	Hallazgos de investigación: Violencia política en razón de género en el Congreso del Estado de Sinaloa.....	108
3.2.1.1.	Violencia simbólica y descrédito mediático (Dominio hegemónico). 108	
3.2.1.2.	Violencia institucional y exclusión de procesos de decisión (Dominio estructural).....	109
3.2.1.3.	Violencia psicológica y disciplinaria en el ámbito legislativo (Dominio disciplinario).....	110
3.2.1.4.	Interseccionalidad y doble vulnerabilidad	111

3.2.1.5. Consecuencias y resistencias: agencia política y resiliencia femenina	111
3.3. Confirmación o Rechazo de Hipótesis	112
CONCLUSIONES.....	114
FUENTES CONSULTADAS.....	117
ANEXOS	125
TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA DE LA PARTICIPANTE.....	129

INTRODUCCIÓN

La violencia política en razón de género se erige como una de las expresiones más recientes y complejas de las desigualdades estructurales que históricamente han excluido a las mujeres del ejercicio pleno de sus derechos político-electorales. Este fenómeno, que se entreteteje entre las dinámicas del poder y las estructuras patriarcales institucionales, representa no solo una vulneración directa de los derechos humanos de las mujeres, sino también un atentado contra los principios democráticos de igualdad sustantiva y participación política equilibrada.

En nuestro país, los avances normativos derivados de la reforma constitucional de paridad total de 2019 y la reforma de 2020 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género constituyen hitos significativos; sin embargo, persisten brechas en la aplicación y en la eficacia de los mecanismos de protección, especialmente en el ámbito local, donde las prácticas políticas tradicionales, el machismo institucional y la normalización de las conductas discriminatorias obstaculizan la consolidación de una democracia paritaria.

Lo anterior despertó el interés de estudiar la Violencia Política en Razón de Género en especial referencia a Legisladoras del H. Congreso del Estado de Sinaloa formulando la hipótesis siguiente “existe violencia política en razón de género en El H. Congreso del Estado de Sinaloa durante la legislatura LXIV a pesar de mecanismos normativos e institucionales para su prevención, atención y sanción”.

La violencia Política de Género afecta el trabajo legislativo de las mujeres diputadas en el Congreso del Estado de Sinaloa” toda vez que al estar inmersas en el ámbito político-legislativo su nivel de exposición a la violencia es elevado.

El caso del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa constituye un espacio idóneo para el análisis, pues, a pesar de ser una legislatura con mayoría femenina, la persistencia de conductas y discursos que reproducen roles de género, la exclusión de las diputadas de procesos de decisión relevantes, así como las prácticas de descrédito mediático y simbólico, revelan que la igualdad numérica no se traduce necesariamente en igualdad sustantiva.

Desde esta perspectiva, la presente tesis busca analizar cómo se manifiesta la violencia política en razón de género en el H. Congreso del Estado de Sinaloa durante el periodo que comprende la LXIV legislatura, identificando las modalidades, causas estructurales y consecuencias de dicha violencia, así como evaluar la eficiencia de los mecanismos normativos y de protección disponibles para las legisladoras. El propósito esencial es visibilizar una problemática que ha sido escasamente documentada en el ámbito legislativo local y aportar elementos teóricos y empíricos que contribuyan al fortalecimiento de políticas públicas con enfoque de género.

El primer capítulo de esta tesis desarrolla los fundamentos teóricos y normativos que sustentan el estudio de la violencia política en razón de género. Desde la teoría de la interseccionalidad de Kimberlé Crenshaw y la arquitectura de la dominación propuesta por Patricia Hill Collins, se analiza cómo las estructuras de poder —estructural, disciplinaria, hegemónica e interpersonal— operan de manera simultánea para mantener la subordinación de las mujeres en los ámbitos político e institucional.

Asimismo, se aborda la conceptualización de los tipos y modalidades de violencia previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, destacando la violencia simbólica, psicológica, patrimonial e institucional como las más persistentes en el ámbito político, dichas categorías permiten identificar cómo los actos de exclusión, descrédito o deslegitimación del liderazgo femenino constituyen estrategias de control que erosionan la democracia y el ejercicio de los derechos políticos-electorales.

En este contexto, el estudio sitúa la violencia política de género como un problema jurídico, político y cultural que requiere un análisis interdisciplinario, donde el Derecho no solo sancione las conductas violentas, sino que actúe como instrumento transformador de las relaciones de poder.

El Capítulo Segundo de esta pesquisa, aborda una revisión crítica del marco normativo internacional y nacional aplicable a la violencia política de género, exponiendo los avances, tensiones y vacíos persistentes que impiden alcanzar una igualdad sustantiva. A través de una metodología jurídica y

comparativa, se analiza la interacción entre los sistemas internacionales de protección de derechos humanos y la evolución de las reformas constitucionales mexicanas, especialmente las de 2019 y 2020, que introducen la paridad en todo y el reconocimiento expreso de la violencia política en la legislación electoral y penal.

Por lo que, los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano —como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de *belém do Pará* y la Ley Modelo Interamericana—, han sido bases para materializar dentro del sistema jurídico mexicano las bases para la protección de los derechos político-electorales de las mujeres. Sin embargo, estos progresos conviven con realidades institucionales que aún reproducen prácticas patriarcales, obstáculos culturales y deficiencias en la implementación de políticas públicas efectivas.

Y en el capítulo tercero se aborda el desarrollo metodológico, los instrumentos aplicados y los resultados derivados del trabajo empírico realizado en el marco de la investigación a partir de un enfoque cualitativo sustentado en el paradigma interpretativo.

En especial referencia centrándose en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa (2021–2024), identificada como un espacio particularmente significativo por la presencia mayoritaria de mujeres, lo que paradójicamente no se traduce en condiciones de igualdad sustantiva ni en un ejercicio político libre de violencia.

Para ello, se empleó la técnica de la entrevista semiestructurada, aplicada a una diputada víctima de violencia política de género, cuyo testimonio fue analizado hermenéuticamente a la luz de las categorías teóricas de la interseccionalidad (Crenshaw) y los dominios del poder propuestos por Collins: estructural, disciplinario, hegemónico e interpersonal.

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

Para dar inicio a esta pesquisa, se explicarán aspectos fundamentales de cómo es que la violencia política en razón de género -VPR- constituye una de las manifestaciones más complejas y alarmantes de las dinámicas de exclusión y discriminación en los sistemas normativos e institucionales que se autodefinen como democráticas e incluyentes en la actual sociedad, donde persisten prácticas estructurales que obstaculizan la plena participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, reproduciendo patrones históricos de desigualdad y subordinación.

Su desarrollo como fenómeno reconocido responde a un proceso histórico en el que la lucha por la igualdad sustantiva y la participación política de las mujeres se ha visto acompañada de resistencias, expresadas en conductas violentas, discriminatorias y misóginas que buscan mantener la exclusión de las mujeres de los espacios de poder.

En términos históricos, la incorporación de las mujeres a la vida política ha sido un proceso paulatino y accidentado, caracterizado por la conquista de derechos básicos, como el sufragio femenino en México en 1953, hasta la creciente ocupación de cargos de representación popular en los siglos XX y XXI. Sin embargo, a medida que las mujeres fueron alcanzando posiciones de mayor visibilidad e incidencia política, se generó efectos como la violencia simbólica, psicológica, verbal, mediática e incluso física, dirigida a deslegitimar, obstaculizar o eliminar su participación.

Las causas de la violencia política en razón de género se encuentran estrechamente vinculadas a factores estructurales de desigualdad: la persistencia del machismo, la naturalización de estereotipos de género, la histórica exclusión de las mujeres de los espacios públicos y la concepción del poder como un ámbito masculino e incluso la violencia que se ejerce entre mujeres; dichas causas han

configurado un terreno hostil para las mujeres que buscan ejercer cargos de elección popular, formar parte de partidos políticos o influir en la vida pública.

En este contexto, el ámbito político se convierte en un escenario de riesgo y vulnerabilidad, en el que las mujeres son víctimas de primer nivel debido a que su presencia desafía los privilegios históricamente consolidados por los varones.

Hablar de violencia política contra las mujeres es mirar de frente una trama donde el poder se juega en varios tableros a la vez no basta con describir agresiones o enumerar normas: hay que leer cómo se entrelazan clase, raza, edad, territorio, orientación sexual o estatus migratorio en las trayectorias de quienes se atreven a disputar espacios de decisión que siempre han sido ocupados por los hombres.

Las bases epistemológicas y algunos postulados teóricos que dan sustento complementario al estudio de la Violencia Política en Razón de Género, tomaremos como base la Teoría de la Interseccionalidad de *Kimberlé* en el año de 1989 y la arquitectura de la dominación que describe Patricia *Hill Collins*—dominios estructural, disciplinario, hegemónico e interpersonal—para explicar por qué la violencia no es un “evento” sino un sistema en funcionamiento.

Aquí la interseccionalidad no es adorno teórico, es una lente imprescindible: si la discriminación opera por capas, el análisis también, dicho simple: una misma puerta de entrada a la política no se abre con la misma llave para todas.

Este capítulo parte de esa premisa y hace dos movimientos; primero, ancla el marco conceptual: del giro interseccional (Crenshaw) Segundo, contrasta el diseño normativo—de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de *Belem do para*" y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia —en adelante LGAMVLV- con sus respectivas reformas sobre violencia política de género —en adelante VPG- con la experiencia situada: protocolos que existen, pero no siempre se activan; partidos que cumplen en papel, pero simulan en la práctica; autoridades que no logran (o no quieren) operar con perspectiva de género.

¿Por qué es relevante este tema de investigación en nuestros tiempos? porque mientras la legislación ha avanzado, la brecha de implementación persiste. La violencia cambia de máscara: se digitaliza, se vuelve mediática, atraviesa campañas y cabildos, y se filtra en algoritmos, presupuestos y “costumbres” institucionales. Sí, contamos con definiciones claras—internacionales y nacionales—y una tipología robusta (violencia familiar, laboral/docente, comunitaria, institucional, política, digital/mediática, feminicida).

Pero el mapa normativo, por sí solo, no detiene la práctica, necesitamos mirar las modalidades y los tipos no como listas, sino como mecanismos que gestionan la exclusión: del recorte de recursos en campañas de mujeres (violencia patrimonial) al descrédito sistemático de sus liderazgos (violencia simbólica), del hostigamiento en pasillos legislativos a linchamientos en redes.

La postura es clara: reconocer avances sin triunfalismo; la ley importa, pero su éxito se juega en lo estructural (recursos, reglas, incentivos), lo disciplinario (burocracias que aplican o bloquean), lo hegemónico (sentidos comunes que justifican) y lo interpersonal (relaciones cotidianas donde se habilita o se inhibe la participación). Por eso, a lo largo del capítulo dialogamos con casos, definiciones legales y teoría feminista para responder tres preguntas guía: ¿Qué añade la interseccionalidad a la comprensión de la VPG y qué nos impide ver si no la usamos? ¿Dónde se atasca la política pública y la operación de las normas—y por qué? ¿Qué palancas (institucionales, culturales y comunitarias) sí están moviendo la aguja?

1.1. Origen conceptual de violencia política de género

En las últimas dos décadas, se ha reflejado un aumento en la representación de mujeres en la política, pero este avance ha venido acompañado de violencia política, que se manifiesta en forma de acoso, intimidación y violencia física y psicológica dirigidas a mujeres en roles políticos.

La violencia política en razón de género, se refiere a los. Actos de violencia dirigidos contra las mujeres en el ámbito político, que tienen como objetivo limitar,

controlar o eliminar su participación y derechos. Este fenómeno se manifiesta de diversas formas, incluyendo violencia física, psicológica, sexual y económica, y afecta a mujeres en diferentes contextos políticos, particularmente en situaciones de crisis o conflicto¹.

Cuando hablamos de este tipo de violencia, es necesario analizar el contexto histórico y la evolución del concepto, ya que la violencia política en razón de género se manifiesta como un fenómeno arraigado en las estructuras de poder históricas que han dominado las dinámicas sociales a lo largo del tiempo.

Este fenómeno tiene sus raíces en conflictos tradicionales que reflejan la lucha por la asignación de roles y recursos, marcados recurrentemente por la fuerza y la voluntad del más fuerte, donde generalmente los hombres han predominado sobre las mujeres. Este conflicto de poder ha trascendido en la política, instaurando una desigualdad que se perpetúa a través de diversas manifestaciones de violencia hacia las mujeres que buscan participar en el ámbito político.

Uno de los fenómenos más antiguos de nuestra sociedad proviene del conflicto tradicional, en el cual se observa reiteradamente en el choque derivado de la asignación de trabajos, distribución del producto y la fuerza que imponía la voluntad del más fuerte entre hombres y mujeres. El concepto de violencia política en razón de género ha ido evolucionando en la medida que se reconocen diversas formas en las que las mujeres pueden ser objeto de violencia en el ámbito político.

Además, actualmente se discute el concepto de violencia política desde diversas perspectivas teóricas, enfatizando la necesidad de una definición que contemple tanto actos físicos como simbólicos y psicológicos. Esta violencia se busca perpetuar roles de género tradicionales y deslegitimar a las mujeres en el ámbito político.

La violencia política de género es un tema que ha cobrado relevancia en las ciencias sociales y la Ciencia Política, especialmente en el contexto de la creciente participación de las mujeres en la política. Se reconoce que la violencia política

¹ Gilas, Karolina M. Arias y Brenda Lizeth, "Género, Política y Violencia, en Ciencia Política" en Gilas, Karolina Monika y, Cruz Parceró, Luz María (coords.), *Perspectiva de género*, UNAM, Ciudad de México, 2021, pp. 195-211.

motivada por género no solo afecta a las mujeres por ser mujeres, sino que también puede estar influenciada por factores estructurales de poder que perpetúan el patriarcado². Los contextos de crisis política y socioeconómica, como los provocados por pandemias o conflictos armados, tienden a reafirmar y fortalecer los discursos patriarcales y las prácticas de violencia³.

Respecto a las manifestaciones de la violencia política de género, la literatura indica que un alto porcentaje de mujeres en posiciones de poder ha experimentado algún tipo de violencia; por ejemplo, estudios muestran que el 81.8% de las mujeres legisladoras han sido víctimas de violencia psicológica⁴. Esta violencia no siempre está motivada únicamente por el género, pero a menudo toma formas que son específicas para las mujeres, como el acoso sexual o la descalificación pública. La violencia política de género puede surgir de un deseo de preservar el control masculino sobre el ámbito político, lo que plantea riesgos adicionales para aquellas que desafían las normas de género establecidas

En los tiempos actuales, la conceptualización de violencia política de género se ha venido adaptando en los diferentes contextos socioculturales y ha pasado de ser una noción difusa a un marco más formalizado que abarca las múltiples dimensiones en las cuales las mujeres son agredidas dentro de su participación política.

Este avance ha sido promovido en gran medida por instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer, las cuales han sido fundamentales para reconocer y tipificar la violencia política de género.

A pesar de las dificultades de reconocimiento y las objeciones basadas en la libertad de expresión, se argumenta que el discurso sobre esta forma de violencia es fundamental para avanzar en el ámbito político.

A partir de la Convención de *Belém do Pará*, la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer y de la Ley General

² *Ibidem*, p. 211.

³ *Ibidem*, p. 195.

⁴ *Ibidem*, p. 209- 210.

de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 20 bis establece que, la violencia política contra las mujeres comprende:

Todas aquellas acciones y omisiones incluida la tolerancia que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos políticos-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Algunas formas de violencia política de género comúnmente practicadas incluyen:

Acoso y amenazas: las mujeres en la política pueden ser víctimas de acoso verbal, ciberacoso, amenazas de violencia física, difamaciones y calumnias.

Estereotipos y discriminación: Se utilizan estereotipos de género para desacreditar a las mujeres políticas, cuestionar su capacidad o aptitud, y perpetuar roles y normas de género restrictivos.

Exclusión y marginación: las mujeres pueden enfrentar barreras para acceder a espacios políticos, ser excluidas de procesos de toma de decisiones o recibir un trato discriminatorio dentro de las instituciones políticas.

Violencia simbólica: se emplean lenguaje y símbolos sexistas para menospreciar y desvalorizar a las mujeres en la política, socavando su autoridad y legitimidad.

Respecto al impacto y consecuencias, podemos observar que las violencias políticas de género son profundas y duraderas; no solo limitan la participación de las mujeres en la política, sino que también. Se extienden a la de incentivación de otras mujeres a involucrarse en procesos políticos, afectando así la representación y la diversidad en la toma de decisiones⁵. Las experiencias de violencia pueden inhibir la agencia de las mujeres, desplazándolas del papel activo que podrían asumir en la política. Además, generan un clima de miedo que impacta incluso a aquellas que aún no han sido directamente afectadas.

⁵ *Ibidem*, pp. 206- 209.

Es importante señalar que, la violencia política por razón de género es un fenómeno complejo que requiere un análisis multidimensional. Comprender sus manifestaciones, causas y consecuencias es esencial para desarrollar políticas efectivas que promuevan la igualdad de género y la participación plena de las mujeres en la política, asegurando así un sistema democrático más inclusivo y representativo⁶.

Hablar del impacto sociocultural que la violencia política de género reviste, es entender que no solo tiene repercusiones directas sobre las mujeres afectadas, sino que también contribuye a la perpetuación de un ambiente donde la dominación masculina es la norma.

La violencia simbólica, en particular, es insidiosa, ya que refuerza creencias culturales que legitiman la discriminación y la desigualdad entre géneros, estas creencias se transmiten a través de mensajes y símbolos que impactan la percepción social sobre las mujeres en la política, socavando su autoridad y legitimidad.

Que estos son mensajes, valores, iconos o signos que “transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad⁷.

La violencia política de género representa un fenómeno complejo que no solo atenta contra los derechos individuales de las mujeres, sino que también socava los principios democráticos fundamentales al restringir la participación equitativa de las mujeres en la vida política. Para combatir esta problemática, es esencial fomentar marcos normativos más sólidos y crear una cultura de respeto y reconocimiento hacia la igualdad de género en todos los niveles de la política y la sociedad.

Respecto a esto, es importante analizar a *Pierre Bourdieu*, quien la cataloga de la siguiente manera: violencia amortiguada, insensible e invisible para sus propias

⁶ *Ibidem*, p. 201.

⁷ Observatorio de Violencia contra las mujeres, Violencia simbólica y naturalización de la violencia contra las mujeres, disponible en: <https://observatoriodeviolenciaormusa.org/violencia-simbolica/violencia-simbolica-y-naturalizacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres/>, consultado el 16 de mayo de 2023.

víctimas, que se ejerce esencialmente a través de caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento o, más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento⁸.

Consideramos importante señalar que la violencia política de género no solo afecta a las mujeres políticas, sino que de manera muy directa daña o repercute en el impacto de las mujeres en la participación política en lo general. Por lo tanto, el reconocimiento y atención a la violencia política de género como un problema que aqueja a nuestra sociedad para tomar medidas que promuevan la igualdad de género y la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida política y social de nuestro país.

1.1.1. Conceptualización de Violencia de género

El fenómeno de estudio en esta investigación es la violencia política, por ende, es fundamental analizar cómo la violencia afecta a las mujeres en la política, creando barreras adicionales para su participación y visibilidad. Para lo cual, en este apartado nos centraremos en conceptualizar la violencia de género desde el ámbito internacional, nacional y local.

1.1.1.1. Internacional

Consideramos la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violencias más generalizadas que impactan en los derechos humanos en el mundo. Este tipo de violencia trae consigo graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre mujeres y niñas, dichas consecuencias pueden ser a corto o a largo plazo al impedirles desarrollarse plenamente en su entorno.

De acuerdo con la ONU, en 1995 propuso definir a la violencia de género como: Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real

⁸ “Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Violencia Simbólica y mediática hacia las mujeres”, disponible en: <https://observatorioviolencia.pe/la-violencia-simbolica-hacia-las-mujeres/>, consultado el 08 de noviembre de 2023.

un daño físico, sexual, o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción, o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada⁹. En este sentido, entendemos que la violencia de género son aquellos actos los cuales provocan daño hacia sus víctimas, mismos que pueden ser daño psicológico, físico, emocional, sexual entre otros, dichos actos son ejercidos por un hombre, ya que este haciendo uso de su fuerza física puede someter a una mujer y llevarla a un estado de indefensión y así violentarla.

Por consiguiente, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también conocida como Convención *Belém Do Pará* en su artículo 1º nos aporta la definición de violencia de género contra la mujer, señalando que es: “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Asimismo, en su artículo 2º establece que dicha violencia puede ser ejercida en diversos lugares como lo puede ser dentro de la familia o el espacio doméstico, a lo que deducimos que puede ser agresor cualquier integrante de la familia ya sea papá, hermano, esposo, pareja sentimental entre algunos, también se considera que se violentan los derechos de las mujeres dentro del grupo social o la comunidad en la que desarrolla sus actividades cotidianas.

También se establece que sea tolerado por el Estado o sus agentes, en este último apreciamos que en repetidas ocasiones el Estado no protege a las mujeres agredidas o incluso las víctimas no denuncian por temor a ser señaladas públicamente.

De lo anterior, es preciso señalar que, en la Convención *Belem de Pará*, el concepto es más preciso que el concepto que maneja la ONU, ya que, al definir la violencia de género, no solo se limita a las conductas, sino que también establece los espacios donde se puede llevar a cabo dicha violencia, haciendo que dicho concepto tenga una mejor clarificación y especificidad.

⁹ Naciones Unidas, Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer, disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>, Consultado el 10 de febrero de 2023.

1.1.1.2. Nacional

En México, en términos del artículo 5º, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia conceptualiza a la violencia contra las mujeres como “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”. También reconoce a dos actores los cuales son la víctima y el agresor, la primera por su parte es mujer a la cual se le inflige cualquier tipo de violencia indistinto de su edad, mientras que el segundo actor será conocido como agresor, y será cualquier persona que inflige cualquier tipo de violencia hacia las mujeres.

Además, el artículo 20 bis de la misma Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia señala que, la violencia política contra las mujeres en razón de género es:

Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

1.2. Aspectos generales del vocablo género

De primer momento, se explicarán aspectos fundamentales para poder comprender el origen y la terminología de la VPG, así como también sus formas de ser ejecutadas en el ejercicio de poder, la evolución histórica con la que se han

ido actualizando y modificando la participación de víctimas en una sociedad civilizada.

El concepto de género fue acuñado en 1975 por la antropóloga feminista Gayle Rubín, en el cual expone que el sistema sexo/género es un conjunto de arreglos por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana¹⁰.

Cabe mencionar que, de acuerdo con nuestros antepasados las diversas actividades cotidianas eran asignadas por las características físicas con la que se nacían y la privación o exclusión de diversas actividades se volvió algo normal con lo que se debió vivir por muchos años.

La palabra género viene del latín *genus*, generis (estirpe, linaje, nacimiento, clase o tipo natural de algo y también ya en latín genero gramatical¹¹.

Para definir género retomaremos el concepto de la Organización Mundial de la Salud (OMS) nos brinda la siguiente definición: El género se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias. El género es también producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas¹².

La concepción de género desde su inicio fue una construcción social, la cual permitía una clasificación entre los seres humanos, mismos que eran hombres o mujeres, así como también la categorización de diversas actividades que según por sus rasgos físicos eran las adecuadas a desempeñar, sin embargo, con la evolución y movimientos que han surgido a través de los años podemos constatar que dicha clasificación ha quedado rezagada con las nuevas corrientes de identidades de género.

Encontramos que el escritor *West Robín* el cual publica su percepción de género la cual se refiere a las características que socialmente se atribuyen a las

¹⁰ Gayle, Rubín, tráfico de la mujer nota sobre la "Economía política" del sexo. Nueva antropología vol VIII, México 1986, p. 95.

¹¹ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://etimologias.dechile.net/?ge.nero>, consultado el día 10 de enero de 2024.

¹² Organización Mundial de la Salud, Género y salud, Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>, consultado el 10 de enero de 2024.

personas de uno y otro sexo. Los atributos de género son, entonces, femeninos o masculinos¹³.

En este sentido, la clasificación se hace con el propósito de asignar o separar las actividades propias, ya que al género femenino se le adjudicaba el delicado, belleza, labores domésticas, cuidado de hijos, educación y sobre todo la atención al esposo. Mientras que a lo masculino era todo lo contrario ya que ellos eran encargados de proveer lo necesario para el hogar, así como también se consideraban el sexo fuerte.

Durante años la privación de la participación en la vida pública, en cuestiones relacionadas con el estado e incluso en la misma religión, originaron una serie de movimientos que luchaban por el reconocimiento a sus derechos civiles, políticos y sociales.

En la obra "El género en disputa", Judith Butler¹⁴. Examina la construcción social del género y su relación con la identidad y la sexualidad. Su análisis parte de la premisa de que el género no es una categoría fija o natural, sino una construcción cultural que se realiza mediante actos performativos que se repiten en un contexto social específico. Butler se adentra en la noción de que ser mujer o ser hombre implica un proceso de llegada a ser, no una condición inherente.

La autora critica la dualidad tradicional de género y sexo, argumentando que el género opera como un sistema que se impone a los cuerpos a través de normas culturales. La idea de que existe un "sexo" natural y un "género" que lo expresa se entiende como una ideología que refuerza la opresión. Butler se inspira en teorías post-estructuralistas para abordar cómo las categorías de género son utilizadas para regular y controlar a los individuos.

A través del análisis de la performatividad del género, Butler enfatiza que no hay una identidad de género preexistente que se exprese, sino que el género se configura y reconfigura a través de interacciones sociales. La política de identidad es diseñada para resistir la fragmentación y la opresión, y Butler aboga por una

¹³ West Robin. *Género y derecho*, Editores, Bogotá, 2000, p. 29.

¹⁴ Butler, Judith, *El Género en Disputa, El feminismo y la subversión*, Traducción Antonia Muñoz, Paidós, Barcelona, Buenos Aires, México, 2007, p.17. parafrásis.

reestructuración de las políticas de representación que promueva la diversidad en lugar de imponer categorías rígidas.

En última instancia, Butler sugiere que la subversión del género puede surgir a través de la parodia y la recontextualización, desafiando las nociones míticas de lo que significa ser hombre o mujer. Este enfoque abre la puerta para imaginar identidades más fluidas y dinámicas, que no queden atrapadas en los límites impuestos por la cultura hegemónica.

Para quien el género es una construcción cultural que va más allá de una mera categorización basada en el sexo biológico, se entiende como un conjunto de expectativas, roles y comportamientos que la sociedad asigna a las personas en función de su sexo. No es una esencia fija, sino una serie de actos y representaciones que se realizan en el tiempo y que pueden variar culturalmente. Esto implica que el género se produce a través de acciones reiterativas que crean la ilusión de una identidad constante, pero que en realidad son performativas y dependen de contextos sociales específicos¹⁵.

El género es, por tanto, la construcción psico-social de lo femenino y lo masculino *Dio Bleichmar*. Desde la perspectiva psicológica, el género es una categoría en la que se articulan tres instancias básicas:

- a) La asignación de género: Se realiza en el momento en que nace la criatura, a partir de la apariencia externa de sus genitales.
- b) La identidad de género: Es el esquema ideo-afectivo más primario, consciente e inconsciente, de la pertenencia a un sexo y no al otro. Se establece más o menos a la misma edad en que la criatura adquiere el lenguaje (entre los dos y tres años) y es anterior a su conocimiento de la diferencia anatómica entre los sexos. Una vez establecida la identidad de género, cuando un niño se sabe y asume como perteneciente al grupo de lo masculino y una niña al de lo femenino, ésta se convierte en un tamiz por el que pasan todas sus experiencias.

¹⁵ *Idem*, p. 272.

c) El rol de género: es el conjunto de deberes, aprobaciones, prohibiciones y expectativas acerca de los comportamientos sociales apropiados para las personas que poseen un sexo determinado. La tipificación del ideal masculino o femenino es normativizada hasta el estereotipo, aunque en el desarrollo individual la futura mujer u hombre haga una elección personal dentro del conjunto de valores considerados propios de su género. No obstante, los roles y estereotipos de género –tanto femenino como masculino– están tan hondamente arraigados, que son considerados como la expresión de los fundamentos biológicos del género¹⁶.

En este orden de ideas, podemos afirmar que la demarcación del género se hace desde que se es pequeño ya que aquí los padres y la sociedad en general comienza la clasificación tanto de juguetes, colores, actividades, comportamientos etc. orillando a los menores a crecer con las creencias y comportamientos que el núcleo familiar le enseña como correctas o incluso bien vistas por una sociedad determinada.

Sin embargo, en las recientes generaciones nos hemos percatado de grandes cambios, los cuales permiten que el propio humano elija o busque su identidad a la cual se siente perteneciente, logrando con ello el libre desarrollo del ser humano a la personalidad y el Estado consecuentemente se ha visto en la necesidad de crear políticas públicas que lo protejan sus derechos, así como también su inclusión a todos los ámbitos de nuestra sociedad. Además, que es importante analizar las modernas clasificaciones que se han reconocido.

El género no está limitado a las categorías binarias de masculino y femenino; es más bien un espacio flexible que permite múltiples interpretaciones y expresiones. Algunas teorías sugieren que el género puede estar desligado del sexo biológico, significando que las personas pueden identificarse y expresarse de maneras que no se ajusten a las normas tradicionales de género¹⁷. Así, en el discurso contemporáneo, el concepto de género es visto como una herramienta de

¹⁶ Dio Bleichmar, *El feminismo espontáneo de la histeria*, tercera edición, México, D.F.: Fontamara, 1997, p. 90.

¹⁷ Butler, *Op. Cit.*, p. 8.

análisis que ayuda a entender las dinámicas de poder, identidad y desarrollo cultural¹⁸.

Entonces, el género es una construcción social que abarca una variedad de experiencias humanas y que se articula a través de normas, prácticas y significados culturales que continúan evolucionando.

1.3. Clasificaciones modernas de género

La forma en que las construcciones contemporáneas del género son problemáticas y complejas, a medida que se avanza en la comprensión del género, es fundamental considerar las interacciones entre diferentes identidades y cómo estas son mediadas culturalmente. Este enfoque reconoce que el género no es una categoría fija, sino que está en constante evolución y es sujeta a diversas interpretaciones y redefiniciones.

En el contexto actual, se observa un desafío a las nociones tradicionales del género y su representación, las identidades de género han comenzado a ser vistas como algo más fluido y como una construcción social que puede variar en función de las circunstancias culturales y sociales. Esto implica que las experiencias de género son diversas y pueden no ajustarse a los modelos binarios de masculino y femenino que han dominado históricamente.

Incluso hoy día se plantea la necesidad de replantear las nociones de identidad de género a través de un prisma que contemple la interseccionalidad, es decir, cómo el género se entrelaza con otras categorías como la raza, la clase, la orientación sexual y la etnicidad.

Por lo tanto, es crucial en las calificaciones modernas de género abordar las identidades de una manera que no categorice a las personas en moldes rígidos, sino que celebre la diversidad y las experiencias individuales. Esto no solo enriquece el discurso sobre género, sino que también contribuye a la lucha por la equidad y la inclusión de todas las identidades y expresiones de género en la sociedad contemporánea. Esta perspectiva crítica se apoya en estudios y teorías

¹⁸ *Ibidem*, p.56.

feministas que desafían las ideologías patriarcales y promueven una visión más integral y diversa del género¹⁹.

A partir de los años 90's, con las nuevas organizaciones y movimientos sociales surgen nuevas clasificaciones las cuales se aglutinan de acuerdo con sus características y preferencias de los individuos que integran estas agrupaciones, logrando así una diversidad de géneros, rompiendo todo y cada uno de los esquemas o paradigmas que se venían practicando durante siglos atrás.

Al respecto la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos a través de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI ha establecido los conceptos siguientes:

Lesbianas: Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas por otras mujeres.

Gay: Hombre que se siente emocionalmente, sexual y románticamente atraído por otros hombres.

Bisexual: Personas que se sienten emocionalmente, sexual y románticamente atraídas a hombres o mujeres.

Travesti: Personas que asumen el vestuario y la sexualidad del género opuesto.

Transgénero: Cuando la identidad de género de las personas no corresponde con el sexo asignado al nacer, las personas trans constituyen su identidad independientemente de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

Transexual: Son personas cuya identidad de género está en discordia con su sexo biológico e identidad sexual. Por ello se someten a procedimientos hormonales y quirúrgicos para homogenizar este aspecto²⁰.

¹⁹ *Ibidem*, p. 286.

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Conceptos Básicos, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>, consultado el 25 de abril de 2023.

Con las anteriores clasificaciones surge una diversidad de movimientos sociales que luchan por la igualdad de derechos, el reconocimiento social así como también oportunidades laborales, ya que al estar sumergidos en un estado en el cual se violentan y se privan de un sinnúmero de derechos se han visto en la necesidad de buscar la defensa de sus derechos fundamentales, en dicha lucha o reconocimiento se han confrontado a una sociedad discriminatoria pero en especial a los creyentes de la religión católica, siendo así la manera de encabezar numerosos movimientos por el reconocimiento ante una sociedad machista, misógina, transfóbica etc.

De los movimientos anteriores podemos entender que, las clasificaciones que se hacían por la sociedad han quedado desfasadas, ya que hoy en día los seres humanos son libres de elegir a qué grupo social, religioso culturales etc. pertenecer y aunado a el conocimiento de sus derechos y obligaciones, lo cual ha permitido que estos grupos vulnerables se muestren tal y como ellos quieren ser vistos.

El género es también producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas. No es un concepto estático, sino que cambia con el tiempo y del lugar. Cuando las personas o los grupos no se ajustan a las normas (incluidos los conceptos de masculinidad o feminidad), los roles, las responsabilidades o las relaciones relacionadas con el género, suelen ser objeto de estigmatización, exclusión social y discriminación, todo lo cual puede afectar negativamente a la salud. El género con el sexo biológico, pero es un concepto distinto²¹.

Ha sido muy frecuente la confusión con género y el sexo, sin embargo, mencionamos el concepto sexo según el Instituto Mundial de las Mujeres (INMUJERES) el cual se refiere a las “características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de la especie humana, sobre todo relacionadas a funciones de la procreación. Se suele diferenciar entre el sexo de mujer y hombre con sus características sexuales: las primarias, es decir órganos genitales externos (testículos, pene, escroto) e internos (ovarios, trompas de Falopio, útero,

²¹ Dio Bleichmar, *Op. Cit.*, p. 90

vagina); y las secundarias, por ejemplo, vello facial y hombros más amplios en los hombres, así como glándulas mamarias y caderas más predominantes, en mujeres²².

Mientras que, el género ha sido conjunto de características psicológicas, sociales y culturales (creencias, rasgos personales, actitudes, valores, conductas y actividades) socialmente asignadas a las mujeres y a los hombres²³. Estas características son históricas, se van modificando y evolucionando con y en el tiempo ya que nuestra sociedad es evolutiva al igual que nuestros comportamientos y, por tanto, son modificables.

Lo señalado con anterioridad nos indica que, al momento de una persona presentar una característica distinta al ordenado por la clasificación de la sociedad, se presenta la discriminación y exclusión de los círculos sociales tradicionales, como también se sabe a estos grupos se les considera vulnerables ante la sociedad, por la violación y vulneración de sus derechos humanos conferidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.4. La violencia de género y la violencia política en razón de género, consideraciones importantes

La intersección entre la violencia de género y la violencia política en razón de género resalta la necesidad de adoptar un enfoque dual en la lucha contra ambos fenómenos ya que es fundamental reconocer que la violencia política hacia las mujeres no solo es un reflejo de agresión hacia individuos, sino que también es un mecanismo de control que perpetúa la desigualdad de género en el ámbito político.

Por tanto, es imperativo que se implementen políticas públicas y acciones concretas que aborden estas formas de violencia de manera integral y efectiva,

²² Instituto Mundial de las Mujeres, Glosario para la Igualdad, disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/sexo>, consultado el 25 de abril de 2024.

²³ Organización Internacional del Trabajo, ¿Qué es género?, disponible en: <https://www.oitcinterfor.org/p%C3%A1gina-libro/%C2%BFqu%C3%A9-g%C3%A9nero>, consultado el 25 de abril de 2024.

adaptando las estrategias a las diferentes necesidades y realidades de las mujeres en distintos contextos.

1.4.1 Definición y alcance de la violencia de género

La violencia de género es un fenómeno antiguo que se presenta en diversas sociedades donde existe desigualdad entre hombres y mujeres, dicha violencia puede tener diferentes formas de manifestarse, incluyendo la psicológica, física, sexual y económica, siendo las mujeres y niñas las más afectadas.

La Convención de *Belém do Pará* define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión que, basada en su género, causa daño o sufrimiento en diversos ámbitos (privado y público)²⁴. La violencia histórica en contra de las mujeres ha sido el resultado de una serie de hechos, que marcan o constituyen el patrimonio histórico y cultural de nuestras sociedades, en el cual se minimiza la participación e integración a la vida pública del género femenino.

Una forma de nombrar a esta violencia es como “violencia de género” que enuncia la violencia que se ejerce contra aquellas personas que cuestionan o transgreden el sistema de género existente. La principal crítica que ha recibido esta denominación es que “podría referirse a la violencia que ejerce un género sobre el otro, cualquiera de ellos, lo cual no da cuenta del origen ideológico de la violencia que se utiliza para imponer y mantener la condición de dominación masculina²⁵.

La violencia basada en género, es decir, aquella dirigida a asegurar la vigencia del sistema de género que dispone que en las relaciones de poder el dominio quede establecido en el campo masculino y la subordinación en el femenino, no tiene una denominación inequívoca.

Por consiguiente, para entender que es la violencia de género retomaremos el concepto de las Naciones Unidas es el cual a la letra dice lo siguiente, se

²⁴ Tacher Contreras, Daniel, “Sistemas Electorales y Representación de Mujeres, en Ciencia Política”, en Gilas, Karolina Monika y, Cruz Parceró, Luz María (coords.), *Perspectiva de género*. Ciudad de México, UNAM, 2021, Pp. 196-200.

²⁵ Paz Rodríguez, Juan Ignacio, *Las distintas designaciones que se han empleado para denominar a la violencia contra las mujeres y la relación entre ellas*, s.e., Sevilla, 2012, pp. 2-3.

considera violencia de género: Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada²⁶.

A lo largo de la historia la lucha constante sobre el reconocimiento de los derechos políticos, civiles y sociales en México han permitido un avance significativo para los grupos feministas ya que con ello se da la oportunidad de la integración a la sociedad como tal, una sociedad machista y reprimida que durante años fue organizada por hombres, los cuales excluyeron de toda participación en actividades públicas, políticas, sociales y culturales ya que las consideraban como el sexo débil y las catalogaban como las protectoras del hogar, los hijos, educación y sobre todo la atención a sus esposos.

Ahora bien, para ampliar las definiciones de violencia de género retomaremos el concepto que nos aporta la Organización mundial de las Mujeres que a la letra dice:

La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. Es decir, el término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia²⁷.

Por otra parte, encontraremos que, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia promulgada en México en el año de 2007, define a la violencia de género o violencia contra las mujeres “como cualquier

²⁶ Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución 48/104, 20 de diciembre de 1993, Nueva York, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>, consultado el 25 de abril de 2025.

²⁷ ONU Mujeres, Tipos de Violencia, disponible en: <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>, consultado el 16 de junio de 2023.

acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

Además, como una definición aceptada para este estudio, podemos referirnos a la que encontramos establecida en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, la cual nos señala que, por violencia contra la mujer se debe entender cómo. Todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada²⁸.

El análisis anterior es relevante ya que es importante abordar la violencia de género desde perspectivas multidisciplinarias, incluyendo la promoción de la igualdad de género, la educación, el fortalecimiento de los derechos de las mujeres el acceso a la justicia y la creación de políticas públicas efectivas, así como también brindar una atención a víctimas, fomentando una cultura de respeto y no violencia en todas las esferas de la sociedad.

1.4.2. Índice global de brechas de género siguen siendo las estrategias más relevantes para la promoción de la inclusión

El fenómeno de la violencia de género es un problema global que aqueja diferentes países del orbe global por lo que, existen organizaciones que han decido emplear dentro de sus instrumentos metodológicos para conocer el estatus de la violencia de género en diferentes países a través de varias encuestas de opinión realizadas por expertos en materia, tal es el caso de Instituto Mexicano para la Competitividad por medio de Índice de Brecha de Género.

Para abordar este apartado definiremos “brecha”; la cual hace referencia a la distancia que existe entre distintos grupos sociales de la población,

²⁸ Art 1º. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres.

especialmente en el entorno al acceso a servicios, al alcance de servicios y beneficios o al logro de finalizar metas.

Mientras tanto las “brechas de género”

Se refiere a las diferentes posiciones de hombres y mujeres y a la desigual distribución de recursos, acceso y poder en un contexto dado. El análisis de las brechas de género permite ver el alcance de las desigualdades en todos los ámbitos. En términos de indicadores hace referencia a la diferencia entre las tasas masculina y femenina en la categoría de una variable. Cuanto menor sea la “brecha”, más cerca estaremos de la igualdad. Para ello es fundamental disponer de estadísticas desagregadas por sexo, ya que permiten documentar la magnitud de las desigualdades y facilitar el diagnóstico de los factores que provocan la discriminación²⁹.

De lo anterior, surge una métrica global que mide la percepción sobre las posiciones femeninas en sectores y jerarquías como lo es el índice Global de brechas de Género –IBG-, el cual es el ranking que mide la participación de mujeres económicamente activas y la proporción que ellas ocupan en puestos de alto nivel jerárquico en el sector y evalúa cuatro subíndices: 1) Participación y Oportunidades Económicas, 2) Logros Educativos, 3) Salud y Supervivencia y 4) Empoderamiento Político.

Para el año 2024 y De acuerdo con el Índice Global de Brecha de Género del Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés), entre 2006 y 2023, la igualdad de género avanzó de 64.3 a 68.5 en una escala de 0 a 100. El progreso es lento y a este ritmo tomará 134 años cerrar las brechas de género en el mundo, es decir, hasta cinco generaciones³⁰.

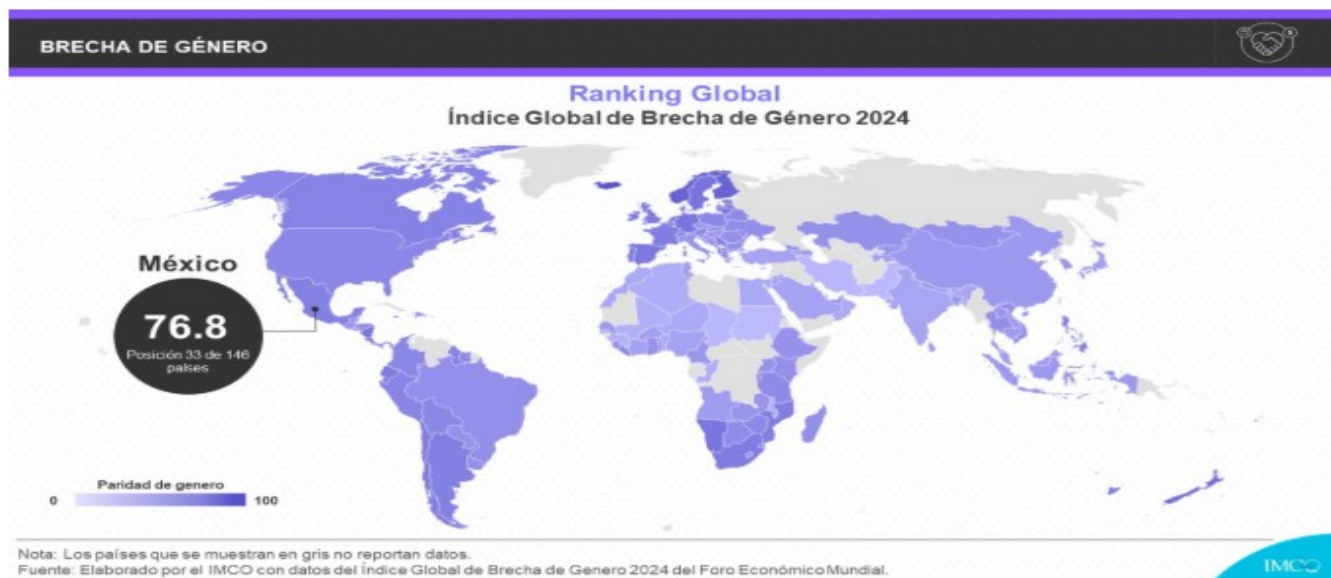
En especial referencia para México durante el 2024 los resultados han evidenciado que, México se sitúa en el lugar 33 de 146 países en el ranking global

²⁹ García-Calvente María del Mar et al., *Guía para incorporar el enfoque de género en la planificación de políticas sociales*. Granada, Junta de Andalucía, Escuela Andaluza de Salud Pública y Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, 2016 p. 92.

³⁰IMCO, Índice Global de Brecha de Género 2024, Disponible en: <https://imco.org.mx/indice-global-de-brecha-de-genero-2024/>, consultado el 30 de noviembre de 2024.

ocupando el séptimo lugar de 22 países. México obtuvo un puntaje de 76.8 en una escala de 0 a 100. Este puntaje indica que, estadísticamente, el país ha avanzado hacia la igualdad de género, pero aún conserva una brecha sustantiva.

Imagen 1: Índice de Brecha de Género 2024



Fuente: Instituto Mexicano para la Competitividad

Entonces se puede decir que, México ha logrado avances significativos en participación política de las mujeres, lo cual es jurídicamente pertinente en materia de derechos políticos electorales. Pero simultáneamente pone de relieve que la igualdad sustantiva sigue siendo una meta pendiente, especialmente en el ámbito económico-político, lo que configura un entorno que afecta el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y agrava la vulnerabilidad frente a la violencia política de género.

Estos resultados del Índice de Brechas de Género sugieren que no basta con legislar la paridad o las sanciones por violencia política; debe abordarse de forma integrada con políticas que promuevan la autonomía económica de las mujeres, la erradicación de estereotipos de género y la protección real frente a los actos de violencia en el ámbito político-electoral.

1.5. Modalidades de la violencia

La violencia en cualquiera de sus formas siempre ha sido un hecho no aceptado por la sociedad, por lo cual se ha buscado en todo momento la actualización e incorporación a tratados internacionales, la creación de políticas públicas, normas jurídicas y manuales de convivencia que abonen a la integración de todos los grupos sociales vulnerables y no vulnerables, con el propósito de crear una sociedad armoniosa en la cual se interactúe con valores y principios.

A continuación, señalaremos las modalidades de violencia desde la perspectiva jurídica y doctrinal; dentro del sistema jurídico mexicano las encontramos en la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, en sus artículos 7, 10, 16, 18, 20, 20 Quater y 21 respectivamente.

1.5.1. Violencia en el ámbito familiar

La violencia familiar se configura como una problemática estructural que trasciende el ámbito privado y se posiciona como un fenómeno de interés público y social, dada su incidencia directa en la vulneración de derechos humanos, particularmente de las mujeres que se encuentran en una posición de parentesco y relación filial.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 7 encontraremos la conceptualización de violencia en el ámbito familiar, lo cual establece que:

Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter. Controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho.

Durante muchos años, la idea que se tenía sobre la familia o el hogar en el ámbito privado retrasó la regulación, el análisis y el estudio sobre la violencia familiar, ya que se tenía la concepción que era un espacio libre de maltratos, actos de violencia etc., en los cuales sus actos afectaban de manera importante y directa la sociedad en general.

El Consejo Europeo o también conocido como Convenido de Estambul ha definido a la violencia familiar como. Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia, la integridad física, psicológica e incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de la personalidad³¹.

Además, la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 llamada "Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención", la define como. El acto u omisión, único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar si la relación se da por parentesco consanguíneo, de afinidad, o civil mediante matrimonio, concubinato u otras relaciones de hecho, independientemente del espacio físico donde ocurra³².

En la misma vertiente, Rocío Morales Hernández en su obra *Violencia Familiar* establece que, la violencia familiar es: Toda acción u omisión física, psíquica o sexual practicada sobre los miembros más débiles de una comunidad familiar, fundamentalmente la ejercida sobre los menores, mujeres y ancianos, así como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relación afectiva que cause daño físico o psicológico o maltrato sin lesión³³.

Por su parte, Trejo Martínez señala que, aquel acto de poder u omisión intencional dirigida a dominar: o agresión física, psicológica, económica o sexual,

³¹ Grosman, Cecilia p, *et al.*, *Violencia en la familia, las relaciones de pareja, aspectos sociales, psicológicos y jurídicos*, 2ª ed, Ed Universidad, Buenos Aires., Argentina, 1992, p. 68.

³² Diario Oficial de la federación, Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, última modificación publicada el día 24 de marzo de 2016.

³³ Morales, Hernández, Rocío, *Temas de derecho penal, seguridad pública y criminalística*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2005, p,139.

dirigida a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con parentesco civil o relación de hecho³⁴.

Por lo anterior, podemos decir que, la existencia de una definición de violencia intrafamiliar responde a la necesidad histórica, jurídica y social de nombrar, visibilizar y delimitar un fenómeno que durante décadas permaneció oculto bajo la idea de la familia como un espacio estrictamente privado y ajeno a la intervención del Estado.

Definir la violencia intrafamiliar permite reconocer que determinadas conductas constituyen una forma específica de violencia que vulnera derechos humanos, y que no se trata de conflictos domésticos ordinarios, sino de relaciones de poder asimétricas que producen daños físicos, psicológicos, económicos, patrimoniales y sexuales.

1.5.2. Violencia laboral y docente

La violencia laboral y docente es una manifestación específica de la violencia de género que se inserta en espacios institucionales destinados al desarrollo profesional, educativo y personal, pero que, en la práctica, pueden reproducir relaciones asimétricas de poder.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el capítulo II, artículo 10 materializa la definición de violencia laboral y docente, de la manera siguiente:

Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

³⁴ Trejo Martínez, Adriana, *Prevención de la Violencia Familiar*, México, Porrúa, 2001, p. 7.

La violencia en el lugar de trabajo se puede definir como “una conducta de un individuo o de varios que pretende dañar física o psicológicamente a un trabajador, dentro o fuera de la organización, y que se desarrolla en contextos relacionados con el trabajo³⁵.

Por lo que, esta violencia se reproduce principalmente a través de dinámicas de poder asimétricas basadas en el género, donde la posición jerárquica, la dependencia laboral o académica y la evaluación del desempeño se convierten en mecanismos de control.

La violencia laboral y docente puede manifestarse mediante descalificaciones constantes, sobrecarga de trabajo, exclusión de oportunidades de ascenso o formación, amenazas veladas de represalias, así como acoso y hostigamiento sexual, prácticas que afectan de manera directa la autoestima, la estabilidad emocional y el desarrollo profesional de las mujeres. Estas conductas suelen justificarse bajo discursos de “exigencia”, “disciplina” o “excelencia”, lo que contribuye a su invisibilización.

1.5.3. Violencia en la comunidad

Existen patrones socioculturales arraigados en desigualdades de género, estereotipos y normas sociales que legitiman la subordinación de las mujeres en el espacio público lo cual es manifestación de un tipo de violencia donde estas prácticas se sostienen mediante discursos que sexualizan, culpabilizan o desvalorizan a las mujeres, normalizando conductas como el acoso, la intimidación o la exclusión como parte de la vida cotidiana.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el capítulo III, artículo 16 encontramos la definición de violencia en la comunidad, lo cual determina que: “Son los actos individuales o colectivos que

³⁵ Grau Alberola, Ester, *et al.*, “Violencia laboral, discriminación hostigamiento y violencia de género”, en Lechuga Quiñones, María Angélica, *et al.*, (comps), *Tópicos en violencias, perspectivas, reflexiones y aportaciones*, Durango México, UJED, 2019, p. 129.

transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”.

En ese orden de ideas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos la define como: aquella que es ejercida mayoritariamente por personas desconocidas o personas del entorno comunitario en contra de mujeres y niñas, transgrediendo sus derechos fundamentales, así como propiciando su denigración, discriminación y exclusión en el ámbito público³⁶.

Por lo anterior, se puede precisar que se ha establecido una descripción y un tratamiento específico de la violencia en la comunidad debido a la necesidad de ampliar la protección de los derechos de las mujeres más allá del ámbito doméstico e institucional, reconociendo que la violencia de género también se ejerce de manera sistemática en los espacios públicos.

Previo, esta delimitación responde al cumplimiento de obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, particularmente aquellas derivadas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Convención de *Belém do Pará*.

1.5.4. Violencia institucional

Para que el Estado pueda prestar servicios públicos colectivos en sus funciones de derecho público, “requiere de un conjunto de instituciones y funcionarios para que impulsen el buen y correcto funcionamiento de las instituciones públicas y empresas privadas del gobierno³⁷, que son ejecutadas por una serie de sujetos que se les denomina servidores públicos los cuales deben de mantener y facilitar las condiciones para el acceso a los servicios estatales, judiciales y administrativos.

³⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Violencia, Disponible en: cndh.org.mx, consultado el día 12 de mayo del 2023.

³⁷ Sánchez Garay, Ángel de Jesús, *Derecho penal del enemigo y corrupción en México: necesidad de elevar a categoría de delincuencia organizada algunos delitos de corrupción*; tesis que, como requisito para obtener el grado de maestro en ciencias del derecho, Universidad Autónoma de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, 2024, p. 108

Entonces, “El servidor público es un actor central de vital importancia dentro de la administración pública y de la estructura gubernamental, entre los políticos y los ciudadanos, pues de él depende el correcto funcionamiento de las instituciones³⁸, en ocasiones quienes ejercen el servicio público se apartan de su deber funcional y mediante conductas de acción u omisión realizan prácticas que se tornan violentas dando como resultado a la violencia institucional.

En la Multicitada ley de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el capítulo IV, artículo 18 se define como: “Los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

El concepto de violencia institucional descrito se inserta en un plano estructural y sistémico de la violencia de género, ya que visibiliza cómo el propio aparato del Estado puede convertirse en un reproductor de desigualdades y exclusiones ya que no se reduce a actos individuales de servidores públicos, sino que representa una falla estructural del sistema político-administrativo al normalizar prácticas discriminatorias o al permitir que subsistan vacíos normativos y operativos que impiden a las mujeres acceder en condiciones de igualdad a la justicia, la representación política y la participación ciudadana.

En nuestro contexto de la violencia política en razón de género, la violencia institucional adquiere un papel central, puesto que el andamiaje burocrático y normativo debería garantizar la protección de derechos y, sin embargo, en muchos casos, los dilata o invisibiliza. Esta forma de violencia tiene efectos graves: erosiona la confianza de las mujeres en las instituciones, perpetúa la impunidad y debilita la democracia al restringir la participación política femenina.

³⁸ *Ídem.*

1.5.5. Violencia política

La violencia política contra las mujeres surge a partir de estructuras históricas de exclusión y desigualdad de género en el ámbito político, caracterizadas por la concentración del poder en espacios masculinizados y por la persistencia de estereotipos que cuestionan la capacidad, legitimidad o liderazgo de las mujeres.

Por lo que, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su capítulo IV Bis, artículo 20 bis contempla la definición de violencia política de la conforme a lo siguiente:

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo

Dicho concepto nos permite reflexionar sobre el significado de violencia política de vista normativa la cual se concibe como acciones discriminatorias o malos usos del poder político en detrimento de las mujeres, en el cual la violencia ejercida sería por instituciones electorales deficientes, partidos políticos o instancias de representación política o de gobierno que no cumplen las normas. La cual analizaremos más detalladamente más adelante.

Por otra parte, las barreras de género en la política no solo se expresan en formas explícitas de hostigamiento o agresión, sino también en prácticas normalizadas que impiden el ejercicio efectivo de los derechos políticos. Por ejemplo, la obstrucción al acceso de recursos públicos para campañas, la exclusión de espacios de toma de decisiones, la minimización de la voz de las

mujeres en asambleas partidistas o la difusión de estereotipos en su contra son expresiones de esta violencia que, al ampararse en la tolerancia institucional, se reproducen de manera sistemática.

1.5.6. Violencia digital y mediática

Actualmente el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, incide de manera directa en la dignidad, la intimidad y la integridad de las mujeres ya que en ocasiones estos medios han sido herramientas para realizar acciones dolosas que, denigran y menoscaban la integridad de las mujeres dando como resultado a la violencia digital y mediática misma que, la LGAMVLV en capítulo IV Ter, artículo 20 *Quáter* define de la manera siguiente:

Toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Con ello queremos precisar y comprender cómo las tecnologías de la información han ampliado el espectro de vulnerabilidades que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y en su vida privada, este tipo de violencia no solo tiene un impacto directo en la dignidad y la integridad emocional de las víctimas, sino que además se articula como una forma contemporánea de control social, al intentar silenciar, desprestigiar o deslegitimar la voz pública de las mujeres a través de la exposición mediática no consentida de su intimidad.

Por otra parte, ésta debe de ser analizada como un mecanismo de reproducción del patriarcado en entornos virtuales, donde las lógicas de

desigualdad de género se trasladan al espacio digital y se potencian por la rapidez y el alcance global de las plataformas tecnológicas.

La difusión no autorizada de contenido íntimo no solo busca generar daño psicológico y emocional, sino que en contextos políticos adquiere una connotación particularmente grave: inhibir la participación de las mujeres en la vida pública, colocándolas en una situación de vulnerabilidad y estigmatización social.

1.5.7. Violencia feminicida

La gravedad, persistencia y carácter estructural de las muertes violentas de mujeres por razones de género, se crea a partir de estructuras sociales profundamente desiguales, sustentadas en el patriarcado, la misoginia y la normalización de la violencia contra las mujeres; estas condiciones generan entornos donde el control, la subordinación y la cosificación del cuerpo femenino son socialmente tolerados, sentando las bases para agresiones progresivas que escalan hasta formas letales de violencia.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el capítulo V, artículo 21 la define como a continuación se indica:

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

La definición de violencia feminicida pone en evidencia el carácter estructural, extremo y sistemático de la violencia de género, al subrayar que no se

trata de incidentes aislados, sino de prácticas sostenidas por la discriminación, el odio y la impunidad; este concepto permite visibilizar cómo la violencia contra las mujeres adquiere su forma más brutal cuando se traduce en atentados contra la vida, la seguridad y la libertad, configurándose como una expresión de control social y de ejercicio abusivo del poder.

El reconocimiento de la violencia feminicida como violación a los derechos humanos resulta fundamental, dado que coloca en el centro la responsabilidad del Estado no solo en la prevención y sanción de estas conductas, sino también en la erradicación de las condiciones estructurales que las posibilitan. La impunidad — señalada en la definición— constituye uno de los principales factores de reproducción de la violencia feminicida, ya que la falta de investigación, castigo y reparación refuerza la permisividad social e institucional hacia estas conductas.

1.6. Tipos de violencia

Una vez citado el concepto de violencia enumeraremos los tipos de violencia contra las mujeres. Mismo que retomaremos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 6, fracción IV.

1.6.1. Violencia económica

Es importante señalar que, la violencia económica es una forma de violencia de género y es reconocida por nuestra legislación y marcos legales internacionales, y se define como: “Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”.

La manifestación o presencia de esta forma de violencia es de tipo doméstica, inicia cuando se produce o existe una relación de dependencia, mediante la cual se basa en restricciones, control, reproches, así como otros actos

en los que el dominante trata de someter al dependiente, a través del dinero la cual tiene efectos psicológicos negativos sobre el sometimiento.

En este caso de violencia puede pasar desapercibida ya que a diferencia de la agresión física esta no deja rastros o marcas físicas evidentes de notar.

En nuestra línea de investigación un ejemplo claro de este tipo de violencia se da en el destino distinto a los recursos etiquetados para la formación de liderazgos políticos de mujeres en objetos utilitarios, pago de nómina u organización de eventos con objetivos distintos para los cuales fueron asignados.

1.6.2. Violencia física

Un tipo de violencia referente a cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

En este sentido la violencia física es la que daña el cuerpo y la fuerza física ya que son los dos elementos que se requieren para someter, causar castigo corporal inclusive llegar hasta la muerte de la víctima. En dicho tipo de violencia podemos señalar algunas de las diferentes formas de ejercer o llevar a cabo la violencia física como lo sería el homicidio, secuestro, golpes, abuso doméstico inclusive es secuestro a familiares o seres cercanos.

La violencia física, tal como se plantea en el párrafo, constituye una de las formas más visibles y directas de agresión ejercida contra las mujeres, cuya finalidad es someter, controlar o castigar a la víctima a través del uso de la fuerza. Este tipo de violencia debe entenderse no únicamente como un ataque al cuerpo, sino como una estrategia de poder que reproduce la desigualdad de género, al utilizar la violencia corporal como un medio para mantener el dominio y la subordinación.

1.6.3. Violencia sexual

Cualquier “acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atente contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”.

En este tipo de violencia se representa de diversas maneras ya que puede iniciar con un piropo en la calle, el exhibicionismo hasta llegar al abuso sexual. De esta manera podemos afirmar que no existe el mutuo consentimiento. En la cual se presenta a la mujer como objeto sexual o de consumo, principalmente en publicidad y fomentada a través de los medios de comunicación.

La violencia sexual tiene graves consecuencias físicas, psicológica y emocionales para las víctimas, las cuales pueden generar traumas, trastornos de depresión, ansiedad, baja autoestima y diversas dificultades en las relaciones interpersonales.

La violencia sexual, entendida como una agresión que degrada o daña el cuerpo y la sexualidad de las mujeres, constituye una de las expresiones más cruentas del abuso de poder y de la desigualdad de género, esta forma de violencia debe analizarse no solo como un atentado contra la integridad física y la dignidad de la víctima, sino como un mecanismo de dominación que refuerza la supremacía masculina y la concepción patriarcal de la mujer como objeto disponible para el control y la apropiación.

En el marco de la violencia política en razón de género, la violencia sexual adquiere un carácter particularmente grave, ya que se instrumentaliza como estrategia para intimidar, deslegitimar o expulsar a las mujeres de la esfera pública.

Amenazas de violación, acoso sexual en espacios de trabajo político, tocamientos indebidos o chantajes de carácter sexual han sido reportados como formas recurrentes de agresión contra mujeres que participan en procesos electorales o que ejercen funciones públicas. Tales conductas buscan minar la

credibilidad y la autonomía de las mujeres, reduciéndolas a su corporalidad y negando su capacidad como sujetas políticas

1.6.4. Violencia patrimonial

Por otra parte, la violencia patrimonial se considera un tipo de violencia referente a un acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima ya que se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Podemos mencionar la privación de los recursos materiales o financieros para las campañas políticas de las candidatas, los cuales son indispensables para realizar un buen papel dentro de las contiendas electorales. La violencia patrimonial tiene un impacto significativo en la vida de las víctimas, ya que genera una dependencia económica, aislamiento social, pérdida de autonomía y dificultades para salir de relaciones tóxicas o dañinas.

La violencia patrimonial, al comprender acciones u omisiones que afectan la supervivencia y los derechos económicos de las mujeres, constituye una dimensión crítica dentro del estudio de la violencia política en razón de género, por lo que, este tipo de violencia debe entenderse como un mecanismo de control estructural que limita la autonomía de las mujeres y reproduce su dependencia económica, obstaculizando con ello el ejercicio pleno de sus derechos políticos y ciudadanos.

La apropiación, sustracción o destrucción de bienes y recursos no solo impacta la vida cotidiana de las víctimas, sino que en contextos políticos adquiere una relevancia particular. Muchas mujeres que participan en procesos electorales o desempeñan cargos públicos se enfrentan a la retención de recursos financieros, al desvío de fondos destinados a campañas o al impedimento para acceder a prerrogativas económicas que les corresponden por ley.

Estos actos, en apariencia administrativos, en realidad configuran una forma de violencia patrimonial dirigida a menoscabar su capacidad de competir en igualdad de condiciones frente a los varones.

1.6.5. Violencia psicológica emocional

La violencia psicológica emocional se ha define como un tipo de violencia referente a un acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso el suicidio.

Algunas características con las que se presenta este tipo de violencia pueden ser desde humillaciones, criticar, controlar inclusive hasta llegar al aislamiento de familia y amigos, con la finalidad de mantener el control sobre la víctima. Un ejemplo de ello son las campañas en las cuales se denigren o se ponga entre dicho las capacidades de las mujeres para participar en contiendas electorales y consecutivamente ejercer cargos públicos.

Este tipo de violencia debe analizarse como un mecanismo de desgaste sistemático que busca minar la confianza, la autonomía y la capacidad de agencia de las mujeres en los espacios de poder.

Si bien sus manifestaciones —como insultos, marginación, indiferencia o amenazas— pueden parecer menos tangibles que la violencia física, su impacto es profundo, pues conduce a la victimización prolongada, al aislamiento social y político, e incluso al abandono de proyectos de vida pública por parte de las mujeres.

En el ámbito político, estas conductas suelen expresarse en la deslegitimación de la voz de las mujeres en asambleas, en la exclusión deliberada de procesos de toma de decisiones, en la difusión de campañas de desprestigio

mediático o en la imposición de obstáculos psicológicamente desgastantes para inhibir la continuidad de sus trayectorias políticas.

1.7. Teorías que sustentan el estudio

Para entender por qué la violencia no es accidental, sino un dispositivo deliberado de poder patriarcal para mantenerse y equilibrarse dentro del sistema realizaremos el estudio de las teorías de la interseccionalidad Kimberlé Crenshaw y los niveles de dominio de Hill Collins.

1.7.1. Teoría de la Interseccionalidad

El término "interseccionalidad" en los finales de la década de 1980 acuñado por la académica y jurista *Kimberlé Crenshaw*, este concepto surge de su análisis sobre cómo las identidades múltiples, especialmente en el contexto de raza y género, se entrelazan y crean experiencias únicas de discriminación y opresión. *Crenshaw* argumenta que las mujeres negras, al enfrentarse simultáneamente a la discriminación racial y de género, no son adecuadamente representadas ni en el feminismo ni en el antirracismo, lo que lleva a que sus experiencias sean invisibilizadas en los sistemas legales y en las políticas³⁹.

En su obra "*Desmarginalizar la intersección de raza y sexo*", *Crenshaw* explora cómo las mujeres negras han sido excluidas de las protecciones legales y cómo sus denuncias se han "desestimado en tribunales por no poder categorizarse adecuadamente dentro de las nociones tradicionales de discriminación que solo consideran una sola dimensión de la identidad. Además, subraya la necesidad de reconocer y abordar las complejidades de la

³⁹ Cfr. Crenshaw , Kimberlé W., Interseccionalidad, "*Des marginalizar la intersección de raza y sexo. Una crítica feminista negra a la doctrina antidiscriminación, la teoría feminista y la política antirracista*", se publicó por primera vez en el Foro Legal de la Universidad de Chicago, vol. 1989, artículo 8. pp. 149-150.

discriminación que enfrentan estas mujeres, que no pueden dividirse en categorías fijas, dado que su identidad es múltiple⁴⁰.

La interseccionalidad, como herramienta teórica, “ha evolucionado para abarcar no solo las experiencias de las mujeres de color, sino también cuestiones relacionadas con clase, orientación sexual, nacionalidad y estatus migratorio⁴¹. *Crenshaw* aboga por un enfoque plural que considera las intersecciones de todas estas identidades, esencial para abordar de manera efectiva la violencia y la injusticia social con la cual destaca la importancia de reconocer y actuar en función de las experiencias interseccionales para promover la equidad y la justicia social.

Entonces, entenderemos que, la teoría de la interseccionalidad, es conocida como un enfoque analítico el cual se encarga de examinar los diversos aspectos o características de la identidad social y política de las personas, las cuales interactúan en un espacio y tiempo determinado, dicha interacción les permite adquirir experiencias únicas ya que sea de privilegios o en todo lo contrario de discriminación.

El concepto de interseccionalidad se refiere entonces a la expresión de un sistema complejo de estructuras de opresión que son múltiples y simultáneas, con el fin de mostrar las diversas formas en que la raza y el género interactúan para dar forma a complejas discriminaciones de mujeres negras en Estados Unidos⁴².

La interseccionalidad reconoce que los seres humanos no son definidos por una sola característica, como lo puede ser su raza, clase social, género, discapacidad y su orientación sexual entre otras.

Lo anterior, tendrá como resultado la dificultad para obtener ciertos resultados positivos o favorables, “Por ejemplo, una mujer negra podría enfrentar desafíos diferentes a los de una mujer blanca o un hombre negro debido a las intersecciones de raza y género. Este concepto va más allá de examinar a los

⁴⁰ *idem*, pp. 71-72.

⁴¹ *Idem*, pp. 122 y 123.

⁴² Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, *Violencia Basada en Género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*, Lima Perú, Biblioteca Nacional del Perú, 2016, p. 18.

individuos desde la perspectiva de un solo eje (como centrarse únicamente en el género o la raza)⁴³.

En el mismo sentido *Crenshaw*, aporta dos modos en que opera la interseccionalidad las cuales son: Nivel estructural y nivel político.

Nivel estructural: alude a disponer de sistemas de discriminación, de género, raza y clase social, las cuales tienen repercusiones específicas en la vida de las personas y los grupos sociales. A partir de este modo la autora analizó la experiencia de mujeres afrodescendientes, las cuales vivían situaciones de desigualdad en razón de su raza, su género y su clase social de modo concurrente.

Nivel político: Permite entender como las estrategias políticas que solo se centran en una dimensión de desigualdad marginan de sus agentes a aquellos sujetos o grupos cuya situación de exclusión responde a lo previamente establecido como lo son los diversos sistemas de opresión. Dichas estrategias reproducirán y reforzarán aquellos sistemas de poder que actual articuladamente, al no dar cuenta de la heterogeneidad interna de los grupos sociales⁴⁴. Además pudiéramos decir que, las estrategias políticas para inhibir la participación de las mujeres, es la violencia política es un mensaje disciplinario, una lección pública para otras mujeres, de que la política no es para ellas, sino que es, de dominio masculino.

Respecto a esto Hill Collins señala que, esta interacción entre sistemas de opresión está organizada a través de cuatro dominios: estructural, disciplinario, hegemónico e interpersonal.

El dominio estructural habla de los factores que organizan las relaciones y el acceso al poder en una sociedad como lo es el derecho, la política, la religión y la economía).

⁴³ Oxford-review, Teoría de la interseccionalidad: definición y explicación, disponible en <https://oxford-review.com/the-oxford-review-dei-diversity-equity-and-inclusion-dictionary/intersectionality-theory-definition-and-explanation/>, consultado el 18 de marzo de 2024.

⁴⁴ Jstor, Cartografiando los márgenes: Interseccionalidad, política de identidad y violencia contra las mujeres de color, disponible en: <http://www.jstor.org/stable/1229039>, consultado el 18 de mayo de 2023.

El dominio disciplinario es el encargado de gestionar la opresión derivada del dominio estructural por ejemplo instituciones burocráticas, estatales, civiles y religiosas.

El dominio hegemónico permite validar socialmente la opresión, articulando los dominios anteriores y reproduciéndose disimuladamente en la intersubjetividad individual y colectiva mediante la extensión de creencias, prejuicios, discursos, cultura y valores, entre otras ideologías.

Finalmente, el dominio interpersonal alude a las relaciones intersubjetivas que configuran la trayectoria vital de las personas y grupos⁴⁵.

1.7.1.1. Importancia del estudio de la interseccionalidad en la violencia política contra las mujeres en razón de género

Estudiar la interseccionalidad en la violencia política de género y en las violencias de género es crucial por varias razones entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

En primer lugar, la interseccionalidad permite entender cómo diferentes formas de opresión se entrelazan. Las mujeres no solo enfrentan violencia por su género, sino que también pueden verse afectadas por su raza, clase social, orientación sexual, discapacidad, entre otros factores. Este enfoque proporciona un marco más completo para analizar y abordar la violencia que sufren las mujeres de diversas identidades, teniendo en cuenta las múltiples capas de discriminación que pueden experimentar⁴⁶.

En segundo lugar, la interseccionalidad destaca que, las experiencias de violencia no son homogéneas. Por ejemplo, las mujeres de color atraviesan dinámicas y contextos distintos a las de las mujeres blancas, lo que impacta directamente en la calidad y la naturaleza de la violencia que sufren. Sin reconocer

⁴⁵ Cubillos Almendra, Javiera, "la importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista", *Oxímora Revista Internacional de Ética y Política*, Madrid, 2015, núm., 7, pp. 119-137.

⁴⁶ Crenshaw, *Op.Cit.*, p.66.

estas diferencias, las políticas y programas diseñados para abordar la violencia de género pueden resultar inadecuados o excluyentes⁴⁷.

Además, el análisis interseccional es fundamental para criticar y reformular los marcos teóricos actuales, que a menudo se centran en experiencias de mujeres blancas o de clase media, dejando en la sombra las realidades de aquellas en posiciones marginadas. Esto podría ayudar a crear un movimiento más inclusivo y representativo que considere las voces y necesidades de todas las mujeres⁴⁸.

Entonces los postulados de la teoría de la intersionalidad mencionada con antelación resulta aplicable al estudio de la violencia política contra las mujeres en razón de género, ya que la interseccionalidad permite identificar que dicha violencia no se manifiesta de manera homogénea entre todas las mujeres, sino que se intensifica y adquiere características particulares cuando confluyen otros factores estructurales de vulnerabilidad.

Por ejemplo, las mujeres indígenas, jóvenes, afrodescendientes, con discapacidad, pertenecientes a contextos rurales o en situación de precariedad económica enfrentan barreras diferenciadas para el ejercicio de sus derechos políticos, así como mayores riesgos de violencia simbólica, institucional, mediática y física. Por lo tanto, estudiar la interseccionalidad en este contexto es vital para garantizar que las luchas contra la violencia de género sean inclusivas y efectivas para todas las mujeres, en lugar de favorecer solo a ciertos grupos⁴⁹.

En este sentido, la teoría de *Crenshaw* resulta especialmente pertinente para analizar cómo el género se articula con otras categorías sociales en la producción de violencia política, revelando patrones de exclusión que permanecen invisibilizados en análisis normativos neutros o formalistas.

⁴⁷ *Ibidem*, p.122.

⁴⁸ *Ibidem*, p.61.

⁴⁹ *Ibidem*, p.72.

1.7.2. Igualdad sustantiva y transformativa

La igualdad formal, por sí sola, no resuelve nada, por eso la noción de igualdad sustantiva es tan poderosa porque implica transformar las estructuras que generan desigualdad y no conformarse con una paridad numérica que puede ser solo aparente.

La Convención de *Belém do Pará* en su artículo 7º plantea con claridad que: “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia” materializando lo siguiente dentro de su derecho interno:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para

modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención⁵⁰.

1.7.3. Institucionalismo feminista

El institucionalismo feminista ha demostrado que las instituciones políticas no son neutrales, están atravesadas por lógicas de género que refuerzan privilegios masculinos y naturalizan la exclusión. *Krook* recuerda que la violencia contra las mujeres en política funciona como un mecanismo de disciplina: castiga a quienes “invaden” espacios que aún se perciben como masculinos. Y es que, más allá de las leyes escritas, hay códigos implícitos, rutinas partidistas y prácticas parlamentarias que reproducen sesgos androcéntricos.

Un ejemplo cotidiano: la diputada que es interrumpida de forma constante en la tribuna, la regidora a la que se le niega información clave para tomar decisiones, o la candidata que es presionada a renunciar en favor de un varón. Todo esto no aparece en los reglamentos, pero ocurre en los pasillos del poder.

⁵⁰ Organización de Estados Americanos, Convención de Belem Do Para, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>, consultado el 09 de mayo de 2024.

Con ello se evidencia que la erradicación de la violencia contra las mujeres exige cambios culturales, jurídicos e institucionales que tutelen efectivamente los derechos de las mujeres.

Por otra parte, la Ley Modelo Interamericana sobre VPM ha establecido lo siguiente:

Reconoce que la violencia que se ejerce contra las mujeres en la vida política constituye una grave violación de los derechos humanos de las mujeres y es una amenaza principal para la democracia. La violencia contra las mujeres en la vida política impide que las mujeres contribuyan a la toma de decisiones que afectan a sus vidas y que se beneficien de este proceso, al restringir sus opciones y limitar su capacidad para influir en los espacios donde se toman las decisiones. En este contexto, la presente Ley Modelo pone de relieve la urgencia de que, en aplicación de los mandatos establecidos en el marco jurídico internacional e interamericano, los Estados adopten todas las medidas necesarias para su erradicación, en el entendido de que la eliminación de la violencia contra las mujeres en la vida política es condición esencial para la democracia y la gobernabilidad en el hemisferio⁵¹.

1.8. Modelos analíticos: de nombrar a medir

1.8.1. Motivos, formas e impactos

Se pueden distinguir motivos, formas e impactos de la violencia, “Así se evita meter en el mismo saco una amenaza de muerte y un rumor malicioso, aunque ambos compartan el objetivo de silenciar⁵². Este modelo permite estudiar

⁵¹ Organización de los Estados Americanos, Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, disponible en: <https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>.

⁵² Political Studies Association, ¿Cómo se relaciona el género con la violencia política? Desentrañando motivos, formas e impactos., <https://uu.diva-portal.org/smash/get/diva2:1515262/FULLTEXT01.pdf>, consultado el 09 de noviembre de 2025.

la violencia en campañas, en el ejercicio del cargo y también en los nuevos espacios digitales.

1.8.2. Mecanismos de disuasión

Juana Ruiloba citando a Krook y Restrepo, describe como la violencia política funciona como un repertorio de mecanismos de disuasión: “La violencia es usada por el patriarcado de manera explícita o implícita, de forma simbólica o institucional en todos los espacios, también en el político. En algunos lugares se cristaliza en violencia política con el objetivo de “evitar que las mujeres ejerzan sus derechos políticos, y por extensión, para comunicar más ampliamente que las mujeres no pertenecen a la política⁵³. utilizando amenazas, acoso sexual, difamación, exclusión de recursos o hasta agresiones físicas, el mensaje es siempre el mismo: “no perteneces aquí.

1.8.3. Medición en parlamentos

Los informes de la Unión Interparlamentaria (IPU) han documentado que los resultados de un estudio realizado en el que se analizan las experiencias de un conjunto de mujeres miembros de parlamentos nacionales en el transcurso de sus mandatos, donde los “resultados obtenidos ponen de manifiesto la existencia de unos niveles de prevalencia de violencia preocupantes, en particular violencia psicológica, que es la más generalizada y afecta al 81,8% de las encuestadas de todos los países y regiones. Por lo que respecta a la violencia psicológica, el 44,4% de las encuestadas señalaron que habían recibido amenazas de muerte, violación, palizas o secuestro en el transcurso de su mandato parlamentario⁵⁴.

⁵³ Ruiloba Núñez, Juana María, “Mujeres como actores políticos plenos: barreras sutiles para una igualdad real en política”, en Fernández Matos, Dhayana Carolina y González Martínez, María Nohemi (comps), *Violencia Política contra las Mujeres*, 22ª edición, Barranquilla – Cúcuta, Editorial Mejoras, 2020, p. 123.

⁵⁴ Unión Interparlamentaria, Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres parlamentarias, disponible en: <https://www.ipu.org/resources/publications/issue-briefs/2016-10/sexism-harassment-and-violence-against-women-parliamentarians>, consultado el 16 de mayo de 2024.

Estas mediciones no solo visibilizan el problema, también presionan a los parlamentos a crear códigos de conducta y protocolos internos.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

Una vez analizadas las bases teórico- analíticas necesarias para comprender la complejidad estructural, social y simbólica de la violencia y como las relaciones desiguales de poder, los estereotipos de género y los sistemas de opresión interseccionados inciden en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; conoceremos como es que el Estado mexicano para hacerle frente al fenómeno de la violencia en contra de las mujeres ha materializado dentro del sistema normativo mexicano una serie de disposiciones jurídicas.

Dichas reformas orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género entre los años 2015 y 2025; periodo en el que se han registrado avances normativos significativos, incluyendo la reforma constitucional de paridad de 2019 y la reforma de 2020 en materia de violencia política.

Hablar de violencia política contra las mujeres en razón de género no es solamente enumerar normas o tratados, es reconocer que detrás de cada artículo y cada reforma hay historias de exclusión, resistencia y lucha. La verdad es que, aunque el derecho ha avanzado, la política sigue siendo un terreno minado para quienes se atreven a desafiar el monopolio masculino del poder.

Realizar una contextualización internacional, regional y local de la violencia política contra las mujeres en razón de género es entender que esta violencia ha emergido en las últimas décadas como un problema global que amenaza la consolidación de democracias incluyentes. En términos de las cifras oficiales de ONU Mujeres de “Violencia contra las mujeres en la vida pública” respecto a violencia contra las legisladoras se encontró que:

En cinco regiones, el 82 por ciento de las parlamentarias declararon haber sufrido algún tipo de violencia psicológica durante su mandato. Esto incluía

comentarios, gestos e imágenes de carácter sexista o de naturaleza sexual humillante, así como amenazas y acoso moral en el trabajo.

Las mujeres mencionaron los medios sociales como el principal canal a través del cual se ejerce este tipo de violencia, y casi la mitad (el 44 por ciento) afirmó haber recibido amenazas de muerte, violación, agresión o secuestro contra ellas o sus familias.

El 65 por ciento había sido objeto de comentarios sexistas, procedentes principalmente de colegas masculinos en el parlamento⁵⁵.

Con ello se evidencia y confirma que, el sexismo, el acoso y la violencia contra las parlamentarias son constantes y están a la orden del día por lo que fenómeno no conoce fronteras y existe, en grados diferentes, en todos los países del mundo, afectando a un número considerable de parlamentarias. Para ello efectuaremos el análisis de diferentes formas de violencia contra las parlamentarias en la siguiente ilustración:

⁵⁵ ONU Mujeres, Datos y cifras: violencia contra las mujeres al 25 de noviembre de 2024, disponible en: <https://www.unwomen.org/es/articulos/datos-y-cifras/datos-y-cifras-violencia-contra-las-mujeres#83925>, consultado el 01 de mayo de 2024.

Imagen 2: Prevalencia de las diferentes formas de violencia contra las parlamentarias

Violencia psicológica	Sí
¿Ha sufrido personalmente algún acto de violencia psicológica?	81,8%
¿Ha presenciado actos de violencia psicológica contra alguna de sus colegas en el parlamento?	78,1%
Violencia sexual	Sí
¿Ha sufrido algún acto de violencia sexual?	21,8%
¿Ha presenciado actos de violencia sexual contra alguna de sus colegas en el parlamento?	32,7%
Violencia física	Sí
¿Ha sufrido algún acto de violencia física?	25,5%
¿Ha presenciado actos de violencia física contra alguna de sus colegas en el parlamento?	20,0%
Violencia económica	Sí
¿Ha sufrido algún acto de violencia económica?	32,7%
¿Ha presenciado actos de violencia económicas contra alguna de sus colegas en el parlamento?	30,9%

Fuente: Boletín temático “Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres parlamentarias”
Unión parlamentaria⁵⁶.

Por otra parte, es preciso señalar que el Parlamento Europeo evidenció que cuatro de cada diez diputadas habían recibido amenazas de violencia física o sexual durante su mandato, lo que constituye una barrera significativa para el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

Además, en América Latina, región pionera en la adopción de marcos normativos de paridad de género, el fenómeno se manifiesta con particular crudeza. La Comisión Interamericana de Mujeres ha señalado que, “ante la persistente exclusión política de las mujeres y el lento proceso de cambio, en los últimos años los Estados han reconocido la urgencia de avanzar y están comenzando a repensar la democracia desde la perspectiva de la paridad, como

⁵⁶ Unión Interparlamentaria, Boletín Temático- Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres parlamentarias, disponible en: <https://share.google/co4XikCUtFECGYmai>, consultado el 19 de enero de 2026.

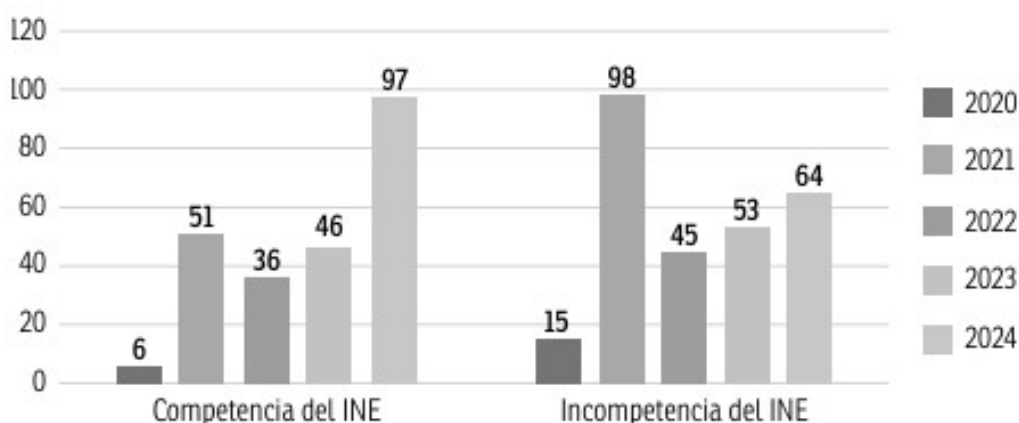
principio democrático general y como estrategia general encaminada a resolver las actuales insuficiencias de las democracias representativas⁵⁷.

Lo anterior evidencia que, persisten prácticas de hostigamiento, intimidación y exclusión que desalientan la participación femenina en espacios de poder. Países como Bolivia y México han sido referentes normativos en la tipificación de la violencia política contra las mujeres, aunque la implementación sigue siendo un desafío estructural.

En México, la reforma de 2020 al marco electoral introdujo el reconocimiento expreso de la VPMRG en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Una vez instaurado el diseño normativo e institucional para atender la VPMRG se habilitaron los mecanismos legales para que las víctimas ejercieran las acciones correspondientes; muestra de ello Según datos del Instituto Nacional Electoral del periodo del 14 de abril del 2020 al 28 de agosto de 2024 el organismo electoral recibió 511 quejas ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mismas que se analizan en la siguiente imagen:

Gráfica 1: Quejas recibidas a partir del 14 de abril del 2020 al 28 de agosto de 2024

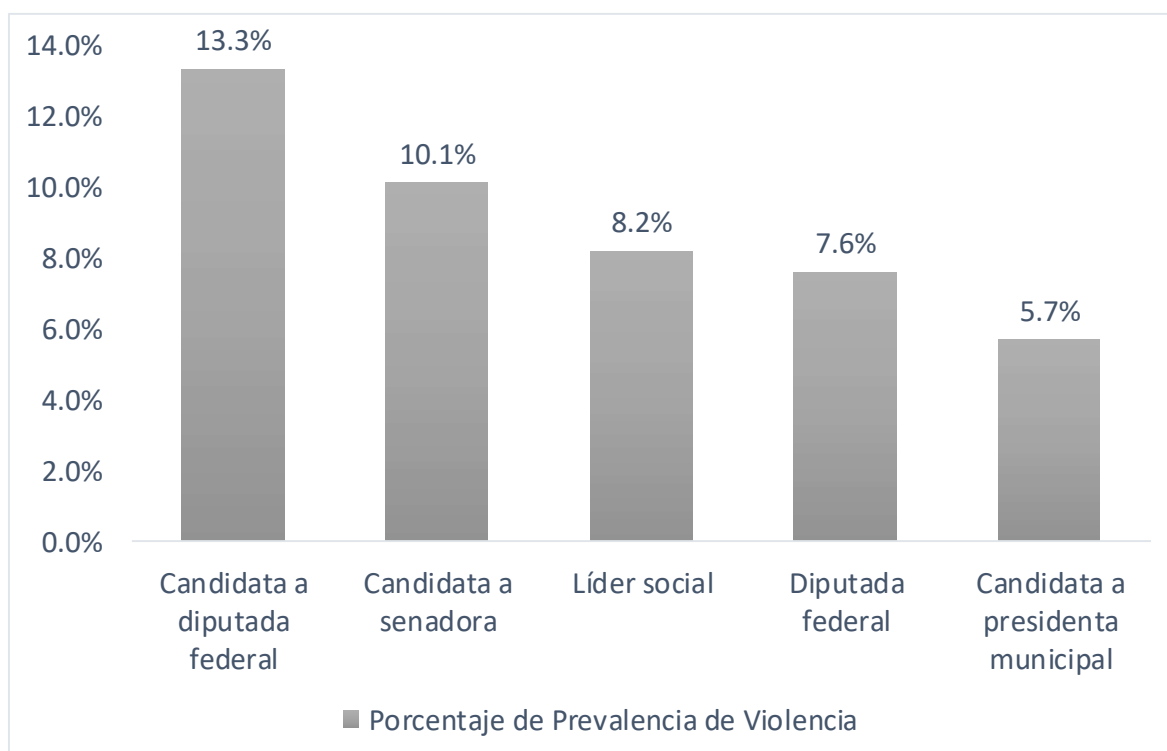


⁵⁷ Organización de Estados Americanos: Comisión Interamericana de Mujeres, Informe anual de la Comisión Interamericana de Mujeres, disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/es/cim/docs/CIM-AnnualReport2017.ESP.pdf>, consultado el 07 de mayo de 2024.

Fuente: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

De las quejas presentadas 236 son competencia del INE, es decir que a él le corresponde realizar las diligencias necesarias para iniciar con el procedimiento Administrativo sancionador. Por otra parte 275 quejas son competencia de éste no corresponden al INE porque no acreditan los supuestos jurídicos de violencia política de género, o bien porque los hechos se realizaron en las entidades federativas.

Grafica 2: Cargos y ámbitos de competencia identificados por las víctimas



Fuente: Elaboración propia con datos del INE- Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

Los cargos públicos y sociales relacionados a las víctimas “son aquellas actividades que las mujeres desarrollan en el ámbito político-electoral y social; no

obstante, las quejas que forman parte del presente análisis versan sobre la competencia del INE y otras actoras políticas y sociales, aunque es posible apreciar cargos relacionados con otros ámbitos, como el de servidoras públicas y, en el ámbito comunitario, el de líderes comunitarias⁵⁸.

Se identificaron 157 víctimas de las cuales las candidatas a Diputadas Federales tienen la mayor prevalencia, con el 13.3 %; en segundo lugar, el 10.1%, para las candidatas a senadoras; en tercer lugar, el 8.2%, para líderes sociales; en cuarto lugar, el 7.6%, para diputadas federales, y, en quinto lugar, el 5.7% es para las candidatas a presidentas municipales.

En el ámbito local, Estados como Sinaloa enfrentan retos particulares debido a contextos de violencia estructural y la reproducción de patrones culturales patriarcales ya que:

Culturalmente, el espacio público es dominado por los hombres; son primordialmente estos quienes escriben las leyes, porque son quienes tienen puestos públicos en los distintos niveles de la política y de la estructura gubernamental, y también quienes se encargan, con gran predominancia, de la seguridad pública. No puede negarse la relación que hay entre esto y las cifras arrojadas con respecto a la forma en las que las mujeres se encuentran inseguras, agredidas y demás, a partir de los constructos sociales hechos por las diferencias biológicas, las cuales han tenido a su vez significados también construidos por quienes ostentan el poder⁵⁹.

Por lo que, existen limitaciones que se traducen en violencias en la participación de las mujeres en la vida pública ya que el sistema dirigido por hombres dicta las reglas del juego y ejerce la violencia hacia las mujeres que

⁵⁸ Instituto Nacional Electoral, *Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género en el Instituto Nacional Electoral. Proceso Electoral Federal 2023-2024*, Ciudad de México, Printed in México, 2024, p. 35.

⁵⁹ Martínez Rivera, Fermina y Díaz del Ángel, Emmanuel, "México: el reto de ser mujer dentro de una estructura patriarcal", *Dialnet*, España, 2021, núm. 38, pp. 41-58.

aspiran a cargos, puestos políticos al querer ejercer sus derechos políticos electorales.

Diversos estudios han abordado la violencia política de género desde una perspectiva descriptiva y legalista. Investigaciones como la de Freidenberghan ha documentado el impacto de las reformas de paridad en el caso mexicano, donde señala lo siguiente:

México es un excelente laboratorio para estudiar la relación entre justicia electoral y la protección de los derechos-políticos de las mujeres. En las últimas décadas, los avances de la justicia electoral en esta materia han sido muy importantes (Alanís Figueroa, 2017; González Oropeza et al., 2016) y, con sus sentencias, los jueces han sentado las bases de un “régimen electoral de género” que ha enriquecido y fortalecido las reglas que fueron aprobadas de manera inicial por los legisladores. A diferencia de otros países de la región, donde las reglas han dependido (casi) exclusivamente de la voluntad de los legisladores (la mayoría de ellos hombres), el caso mexicano contribuye a narrar una visión optimista del papel de los estados latinoamericanos como promotores activos de la igualdad de género⁶⁰.

Con ello, se subraya la resistencia de élites políticas masculinas para ceder espacios de poder, no obstante, persisten vacíos importantes en cuanto a la evaluación de la eficacia de los marcos normativos, tanto a nivel internacional como nacional.

La experiencia mexicana enseña la relevancia que la voluntad política y la interpretación jurídica tienen en la implementación de las reglas y que, por tanto, las leyes solas no son suficientes para alcanzar la igualdad sustantiva y la democracia incluyente. La presencia de jueces comprometidos con la

⁶⁰ Freidenberg, Flavia y Gilas, Karolina, *En nombre de los derechos y a golpe de sentencias: el impacto de la justicia electoral sobre la representación política de las mujeres mexicanas*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2020, p. 1.

construcción de la igualdad —junto a otros actores sociales y políticos— resultan claves para el fortalecimiento de los “regímenes electorales de género” que, a su vez, impactan sobre la representación descriptiva de las mujeres y en la protección de sus derechos políticos-electorales⁶¹.

La normatividad tiende a concentrarse en la formulación de leyes, pero se ha profundizado menos en el análisis de su implementación práctica, los mecanismos de sanción y reparación, y la intersección con otros factores de vulnerabilidad, como la pertenencia a comunidades indígenas o el uso de plataformas digitales como nuevos escenarios de violencia.

En el caso mexicano, los estudios suelen privilegiar la perspectiva electoral, dejando de lado otras dimensiones del ejercicio político, como la participación en cabildos municipales, la gestión de cargos en partidos políticos o la labor legislativa cotidiana, este sesgo limita la comprensión integral del problema y contribuye a que muchas expresiones de violencia simbólica e intra-femenina permanezcan in-visualizadas.

De lo anterior, podemos plantearnos interrogantes como: ¿En qué medida el marco normativo internacional y nacional sobre violencia política contra las mujeres en razón de género ha contribuido a garantizar la participación plena y libre de las mujeres en la vida política en Sinaloa durante el periodo 2015–2025?

2.1. Marco normativo de la violencia política contra las mujeres: una revisión crítica

Hablar de violencia política contra las mujeres en razón de género es hablar de una herida abierta en nuestras democracias; no se trata únicamente de un tema jurídico o electoral, sino de la persistencia de estructuras patriarcales que se resisten a soltar privilegios. La verdad es que, aunque el derecho ha intentado ponerse al día, la violencia se transforma y reaparece en nuevos escenarios: desde los cabildos municipales hasta las redes sociales, desde las urnas hasta los parlamentos.

⁶¹ *Ibidem*, p. 19.

Revisaremos como es que México a través del derecho ha realizado reformas al sistema jurídico mexicano con los que ha tratado de contener el problema y así dar cumplimiento a lo pactado en los tratados internacionales que ha ratificado.

2.2. Marco normativo internacional: avances y tensiones

La violencia política hacia las mujeres es una problemática a nivel mundial y por ende el sistema patriarcal trasciende a las fronteras internacionales reproduciendo un fenómeno de violencia y de exclusión hacia las mujeres, es por ello que la comunidad internacional ha establecido sistemas jurídicos que protegen los derechos políticos electorales de las mujeres.

México en su compromiso internacional a través de la ayuda y cooperación para combatir el fenómeno de la violencia de género, ha suscrito una serie de convenciones, que se han convertido en norma suprema dentro del sistema jurídico mexicano en términos del artículo 133 de nuestra constitución

Recordemos que los tratados internacionales tienen efectos vinculantes para el Estado mexicano en todos sus ámbitos y niveles de gobierno, según lo prescrito en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra indica: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”.

Entonces, dichos instrumentos son obligatorios y generan efectos vinculantes para México “En efecto, los tratados o convenciones internacionales suscritos en la materia generan responsabilidades para los Estados firmantes, por ejemplo, al imponerles la obligación de adaptar sus sistemas legales internos, a

las normas y estándares internacionales⁶². lo que da pauta a la cooperación con la comunidad internacional para hacerle frente al fenómeno de violencia que viven las mujeres.

2.2.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José 1969”

Formalmente conocido como Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este pacto, adoptado por la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1969, tiene una implicación importante en la lucha contra la violencia de género en el contexto político y en otras áreas, ya que establece principios de igualdad y no discriminación que se aplican a todas las formas de abuso, incluyendo la violencia de género, en su artículo 1° se establece que:

Los Estados parte de la referida Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Como bien sabemos que a través de los años han surgido leyes nacionales, tratados internacionales y convenios que tienen como finalidad la protección de los derechos de las personas, en este sentido la comisión Nacional de los Derechos Humanos nace como objeto esencial la protección, la observación, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, así como las prerrogativas que se encuentran consagradas en instrumentos internacionales.

⁶² Muñoz Mejía, Miriam Lisbeth, *Anatomía del Sistema Nacional Anticorrupción y los sistemas locales*, Ciudad de México, CUEJ, 2021, p. 45.

2.2.2. Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) 1979

Desde 1945, la Organización de las Naciones Unidas ha ido reconociendo progresivamente los derechos de las mujeres, consolidando un marco internacional orientado a garantizar su igualdad sustantiva y la erradicación de toda forma de discriminación.

En este proceso, un hito fundamental fue la adopción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), considerada la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres, instrumento jurídico que sistematiza las obligaciones de los Estados para asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Dicha Convención fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, marcando un antes y un después en el reconocimiento jurídico internacional de los derechos de las mujeres. México, comprometido con los principios de igualdad y justicia social, suscribió este instrumento en 1980 y lo ratificó el 23 de marzo de 1981, asumiendo con ello la obligación de armonizar su marco constitucional, legislativo y de políticas públicas con los estándares internacionales en materia de igualdad de género y no discriminación.

Esta Convención ha materializado los siguientes compromisos para los estados signatarios en términos del artículo 2º:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y

de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Lo anterior, establece las bases convencionales para que México legisle dentro de su derecho interno en materia de prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y homologue su sistema jurídico con las disposiciones de dicha convención, entonces podemos apreciar que normativamente existen los mecanismos de protección sin embargo la realidad es otra.

2.2.2.1. Comité la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Recomendación General 35

El 14 de julio de 2017, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) emitió la Recomendación General No. 35, la cual actualiza y amplía los contenidos de la Recomendación General No. 19.

Esta última, adoptada en 1992, representó un parteaguas histórico al reconocer que la violencia ejercida contra las mujeres constituye una forma específica de discriminación por razones de género, utilizada como mecanismo de subordinación y opresión. A partir de dicha interpretación, la violencia dejó de considerarse un asunto meramente privado para ser entendida como una violación a los derechos humanos.

Veinticinco años después, la Recomendación No. 35 profundiza en el análisis de la naturaleza estructural y de género de esta violencia, incorporando los avances desarrollados por el propio Comité CEDAW, por otros órganos internacionales de protección de derechos humanos y por los progresos alcanzados en los distintos ámbitos nacional, regional e internacional.

La Recomendación General 35 del Comité CEDAW de 2017 ha sido un gran precedente para los derechos de las mujeres toda vez que:

- Reconoce que la prohibición de la violencia de género se ha convertido en una norma del derecho consuetudinario internacional;
- Amplía la comprensión de la violencia para incluir las violaciones de los derechos de salud sexual y reproductiva;
- Subraya la necesidad de cambiar las normas sociales y los estereotipos que apoyan la violencia, en el contexto de un resurgimiento de narrativas que amenazan el concepto de igualdad de género en nombre de la cultura, la tradición o la religión;
- Define claramente diferentes niveles de responsabilidad del Estado por los actos y omisiones cometidos por sus agentes o aquellos que actúan bajo su autoridad -en el territorio del Estado o en el extranjero- y por no

actuar con la debida diligencia para prevenir la violencia a manos de particulares y empresas, proteger a las mujeres y las niñas de ella y garantizar el acceso de las sobrevivientes a recursos;

- Exige inequívocamente la derogación de todas las leyes y políticas que directa o indirectamente excusan, consienten y facilitan la violencia; y
- Se destaca la necesidad de enfoques que promuevan y respeten la autonomía y la toma de decisiones de las mujeres en todas las esferas de la vida⁶³.

Como se aprecia, la recomendación amplía el concepto de violencia para incorporar las violaciones a los derechos sexuales y reproductivos, evidenciando la interrelación entre autonomía corporal, salud y dignidad humana. Este enfoque integral permite comprender la violencia de género no solo como un fenómeno físico o psicológico, sino como una manifestación estructural de desigualdad que permea ámbitos tradicionalmente invisibilizados.

Así mismo, esta establece diversos niveles de imputación al Estado, tanto por actos y omisiones de sus instituciones como por la falta de debida diligencia frente a la violencia ejercida, ello implica obligaciones positivas de prevención, protección, investigación, sanción y reparación, así como el deber de garantizar a las víctimas acceso efectivo a recursos judiciales y administrativos.

2.2.3. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de *Belem Do Para*” y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de *Belém do Pará*, es otro Instrumento normativo Internacional que México ha suscrito y que fue adoptada en

⁶³ Naciones Unidas, Lanzamiento de la Recomendación General N° 35 de la CEDAW sobre la violencia de género contra la mujer, que actualiza la Recomendación General N° 19, disponible en: <https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/cedaw/launch-cedaw-general-recommendation-no-35-gender-based-violence-against-women-updating-general>, consultado el 10 de octubre de 2023.

la ciudad de *Belém do Pará*, Brasil el 9 de junio de 1994 y publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el martes 19 de enero de 1999.

Esta convención obliga a los Estados signates en adoptar las medidas necesarias para hacerle frente a las formas de violencia en contra de las mujeres, en términos del artículo 7º, donde se comprometen a:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Entonces, esta convención representa un referente normativo indispensable para el desarrollo de políticas públicas y marcos jurídicos con perspectiva de género, al imponer a los Estados signatarios un deber integral que combina prevención, sanción, erradicación y reparación de la violencia contra la mujer.

Su recepción en el orden jurídico mexicano implica no solo una obligación formal de cumplimiento, sino un mandato sustantivo de transformación institucional y social orientado a la igualdad sustantiva y a la garantía efectiva de una vida libre de violencia para las mujeres.

2.2.4. Ley Modelo Interamericana

La Ley Modelo se fundamenta en los compromisos internacionales asumidos por los Estados en la Convención de *Belém do Pará* y la CEDAW en especial referencia en los artículos 7º y 8º, orientados a garantizar la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como a proteger y promover sus derechos políticos mediante la adopción de medidas efectivas que aseguren su plena participación en los espacios de poder y toma de decisiones.

Comité de Expertas del MESECVI presentó en México la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (Ley Modelo), mediante la cual la violencia política contra las mujeres se reconoce, a nivel internacional, como una forma de violencia. Su finalidad es “servir de

fundamento jurídico y proporcionar a los Estados el marco legal necesario para asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política⁶⁴.

Lo anterior, incorpora el estándar de debida diligencia como postulado rector de la convencionalidad y establece las obligaciones del Estado signatario para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de la violencia política contra las mujeres por razón de género.

2.3. Marco jurídico nacional de la violencia política contra las mujeres en México.

El fenómeno de la violencia política contra las mujeres en razón de género constituye una de las expresiones más preocupantes de la desigualdad estructural que históricamente ha limitado el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres en México y muestra de ello el Estado mexicano ha establecido un sistema de protección de los derechos de las mujeres en diferentes ámbitos de la vida.

2.3.1. México: del papel a la práctica

En los últimos años el Sistema jurídico mexicano ha trazado una serie de cambios estructurales que han sido base para sustentar las reformas jurídicas en la implementación de la normativa que protege los derechos de las mujeres en México.

Su reconocimiento y tipificación dentro del orden jurídico nacional ha sido el resultado de un largo proceso de lucha social, activismo político y evolución normativa, orientado a garantizar el principio de igualdad sustantiva y a erradicar toda forma de discriminación en el ámbito público y electoral.

⁶⁴ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, tercera edición, Ciudad de México, TEPJF, 2017, p. 26.

De manera que, dentro de nuestro sistema jurídico contamos con leyes en materia de la violencia política contra las mujeres, mismo que se ha construido a partir de reformas progresivas que buscan traducir los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en mecanismos internos de protección, prevención y sanción.

No obstante, la existencia de normas y disposiciones legales, por sí sola, no asegura la erradicación de esta forma de violencia, ya que su eficacia depende de la manera en que dichas normas se implementan, interpretan y aplican en la práctica cotidiana de las instituciones electorales, jurisdiccionales y administrativas.

2.3.1.1. La reforma de 2020

En el año 2019 se concretó una reforma constitucional histórica denominada “paridad en todo”, mediante la cual se incorporó el principio de paridad de género como eje rector en los espacios de poder y toma de decisiones dentro de todos los ámbitos de la vida pública: política, económica y social.

Tal reforma, implicó modificaciones a los artículos 35 y 41 de la Constitución, reconociendo la paridad como un derecho ciudadano que garantiza la igualdad de oportunidades en las postulaciones a cualquier cargo de elección popular, sin excepción alguna.

A pesar de los avances normativos en materia de igualdad, el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres sigue viéndose limitado por la persistente violencia que enfrentan en los espacios públicos y de poder, la violencia política en razón de género se ha consolidado como el principal obstáculo para el acceso y ejercicio efectivo de sus derechos políticos y electorales.

Ante esta problemática, en 2020 se llevaron a cabo reformas a distintos marcos legales con el propósito de erradicar la violencia política contra las mujeres, garantizando su participación libre, segura y en condiciones de igualdad. Dichas reformas buscan asegurar una vida libre de violencia en todas las etapas

del quehacer político, desde los procesos electorales hasta el ejercicio de los cargos públicos, promoviendo así un entorno democrático verdaderamente inclusivo y libre de discriminación.

La reforma de 2020 fue una reforma de gran calado que impactó diversas disposiciones a ocho ordenamientos legales (6 leyes generales y 2 federales 1 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. La aprobación de esta reforma logró vencer grandes obstáculos, contó con importantes recomendaciones internacionales realizadas al Estado mexicano en la materia, y estuvo antecedida por iniciativas presentadas por legisladoras considerando numerosos casos de mujeres violentadas en la política. Con todo este bagaje, la reforma definió el concepto de violencia política en razón de género, identificó las conductas de violencia política en razón de género, así como las instancias competentes para su atención y las sanciones para quienes la ejerzan. De tal manera quedaron establecidas las medidas de protección y reparación, las sanciones y agravantes, así como las obligaciones de las autoridades para atender, prevenir y sancionar en materia de violencia política de género, incluyendo a los partidos políticos y su deber de garantizar mecanismos internos para su atención⁶⁵.

Con ello, se ordena que las mujeres ocupen al menos la mitad de los cargos de representación y decisión en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), así como en los organismos autónomos, partidos políticos y comunidades indígenas, consolidando así un avance sustantivo hacia la igualdad sustantiva y la democracia paritaria en México.

⁶⁵ Rosa María Mirón, Requisitos de elegibilidad y violencia política de género (SUP-REC-405/2021, SUP-REC-406/2021, y SUP-REC-407/2021 acumulados), disponible en: <https://justiciaelectoral.juridicas.unam.mx/sentencia/151>, consultado el 24 de octubre de 2025.

2.3.1.1.1. Limitaciones en la implementación

A pesar de los importantes avances legislativos alcanzados en México en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, especialmente con las reformas aprobadas en 2020, la efectividad de su implementación continúa enfrentando diversos retos estructurales, institucionales y culturales.

Si bien dichas reformas constituyen un hito jurídico al reconocer de manera explícita esta forma de violencia y establecer mecanismos de prevención, sanción y reparación, su aplicación práctica no ha logrado consolidarse plenamente en todos los niveles de gobierno ni en la totalidad de los procesos electorales.

Pero, y aquí está el gran, pero, la implementación ha sido accidentada; Gilas “documenta que muchos partidos carecen de protocolos claros y que las denuncias enfrentan procesos largos y revictimizantes⁶⁶. Además, la falta de armonización entre leyes locales y federales abre vacíos que permiten que la violencia se repita sin sanción dando paso a una impunidad institucionalizada respaldada por el mismo derecho.

2.3.1.2. Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género

El Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género emitido por el Instituto Nacional Electoral representa un avance sustantivo dentro del sistema jurídico-electoral mexicano en la consolidación de mecanismos institucionales orientados a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres.

Dicho instrumento surge como respuesta a un contexto estructural de desigualdad y discriminación que ha limitado históricamente la participación

⁶⁶ Gilas, Karolina Monika, *Partidos políticos mexicanos frente a la violencia de género. Evaluando sus normas internas*, disponible en: <https://revistas.onpe.gob.pe/index.php/elecciones/article/view/111/371>, consultado el 09 de noviembre de 2024.

política femenina, así como a la necesidad de operacionalizar los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Desde una perspectiva normativa, el Protocolo se inscribe en un marco constitucional reforzado tras la reforma en materia de derechos humanos de 2011, así como en las reformas electorales que reconocen y tipifican la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Su finalidad central no es únicamente definir este fenómeno, sino establecer criterios claros de actuación, coordinación interinstitucional y debida diligencia para prevenir, atender, sancionar y erradicar conductas que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular los derechos políticos de las mujeres, ya sea en el acceso, ejercicio o permanencia en cargos públicos y de elección popular.

Uno de los aportes más relevantes del Protocolo radica en su enfoque integral y preventivo, al reconocer que la violencia política contra las mujeres no se limita a agresiones directas o físicas, sino que comprende dimensiones simbólicas, psicológicas, económicas, digitales e institucionales. En este sentido, el documento materializa una perspectiva de género y de derechos humanos que permite identificar patrones estructurales de violencia y discriminación, superando una visión reduccionista centrada exclusivamente en la sanción posterior a los hechos.

Asimismo, el Protocolo establece lineamientos específicos para la actuación de las autoridades electorales, delineando obligaciones concretas en materia de atención a víctimas, adopción de medidas de protección, investigación de los hechos y canalización a las instancias competentes. Ello resulta especialmente relevante para garantizar el principio de tutela judicial efectiva y el acceso real a la justicia, al tiempo que fortalece la responsabilidad institucional del Estado frente a actos de violencia cometidos tanto por agentes públicos como por particulares.

2.3.1.3. Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

En el contexto Nacional, la Constitución mexicana fue objeto de diversas reformas progresivas que incorporaron el principio de igualdad jurídica y sustantiva entre mujeres y hombres, sentando las bases para el desarrollo de mecanismos legales e institucionales dirigidos a reducir las desigualdades de género.

Este avance normativo alcanzó su consolidación con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promulgada el 2 de agosto de 2006 y que términos del artículo 1º tiene por objeto:

Regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional⁶⁷.

Aquí se establece el marco rector para diseñar políticas públicas y coordinar acciones gubernamentales orientadas a garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato en todos los ámbitos sociales.

2.3.1.4. La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es una legislación promulgada en el 2007, la cual surge con el objetivo de garantizar el derecho de las mujeres a vivir una libre de violencia. En referida Ley se plasmó el marco normativo con el cual se iba a prevenir, sancionar y erradicar cualquier

⁶⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sistema de Consulta de Ordenamientos- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=fcqDnprGrJAJh0kgCc6AL6fVxYOLEI6EJwo18rn2Bhw2Aa7bBcPglSjQ47E4HUOrGcZW3wYTYiqDMck56/epSg==>, consultado el 26 de octubre de 2024.

forma de violencia contra la mujer, en todas sus manifestaciones, así como los ámbitos.

En dicha reforma se incluye la definición de violencia política contra la mujer en razón de género, en su artículo 20 bis, capítulo IV, que como se mencionó en el apartado “Marco conceptual” es más exhaustiva que la contenida en el Protocolo y en la Ley Modelo. Igualmente, en el artículo 20 ter, se establecen las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

2.3.1.5. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

El reconocimiento de la violencia política contra las mujeres en razón de género como una forma específica de vulneración de derechos políticos y electorales ha sido resultado de un proceso gradual de evolución legislativa e institucional en México.

La legislación electoral ha incorporado progresivamente medidas para proteger los derechos políticos de las mujeres, reconociendo que la violencia política constituye un obstáculo directo para la igualdad sustantiva y la democracia paritaria.

En este marco, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), ha sido objeto de reformas específicas orientadas a tipificar, sancionar y prevenir la violencia política en razón de género. Estas reformas, especialmente las realizadas en 2020, buscan garantizar que las mujeres puedan participar en los procesos electorales y ocupar cargos públicos sin ser objeto de agresiones, intimidación o discriminación, fortaleciendo la protección de sus derechos políticos y asegurando su plena inclusión en la vida política del país.

2.3.1.6. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

En la reforma que se realizó a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se adiciona al artículo 3, numeral 1, inciso k, la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género. La cual nos señala que:

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Entre sus atribuciones encontramos garantizar que los derechos políticos electorales se ejerzan libres de violencia política contra las mujeres por razón de género, dota de carácter permanente a la Comisión de Igualdad de Género y no discriminación; establece que las leyes electorales deberán regular el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política de género.

2.3.1.7. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia electoral

En esta reforma se adiciona el inciso h al numeral 1, del artículo 80, inciso h) para incluir que el juicio puede ser promovido por una ciudadana o un ciudadano cuando considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra la mujer en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.3.1.8. Ley General de Partidos Políticos

Los partidos políticos desempeñan un papel crucial en la garantía de los derechos políticos de las mujeres, ya que actúan como los principales mecanismos de selección de candidaturas y formación de liderazgos dentro del sistema

democrático. Su responsabilidad no se limita únicamente a la postulación de mujeres a cargos de elección popular, sino que también abarca la prevención y sanción de la violencia política de género en todas sus formas, asegurando condiciones de igualdad y respeto durante los procesos internos y externos de participación política.

Para adecuar la legislación a la dinámica social actual se materializaron las reformas siguientes a la Ley General de Partidos Políticos:

Se añade, en el numeral 1, el inciso t del artículo 25, que dispone, entre las obligaciones de los partidos políticos, garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Además, en el mismo numeral, se agrega el inciso u, que establece sancionar, por medio de mecanismos y procedimientos internos con los que cuente, todo lo relacionado con la violencia política contra la mujer en razón de género.

Por otra parte, en el numeral 1, se adiciona el inciso g, del artículo 37, en el que se dispone que los partidos establezcan mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra la mujer en razón de género, de acuerdo con lo estipulado en la LGIPE y en la LGAMVLV.

Al mismo tiempo, en el numeral 1, en el inciso g del artículo 39, se incluye la implementación de los mecanismos que garanticen la prevención, la atención y la sanción de la violencia política contra la mujer en razón de género.

2.3.1.9. Ley General en Materia de Delitos Electorales

Otras de las modificaciones que se hicieron al sistema normativo fue en la Ley General de Delitos Electorales en la que se incorpora la fracción XV, del artículo 3, que prevé la definición de violencia política contra la mujer en razón de género, y además la adición, en el artículo 20 bis, que establece los supuestos de quién comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que analiza en el cuadro siguiente.

Cuadro 1. Conductas que constituyen el delito electoral de violencia política contra las mujeres en razón de género

Conducta	Sanción	Agravante	Agravante
Ejercer cualquier tipo de violencia contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público	Cuatro a seis años	La pena se aumentará en un tercio cuando las conductas sean realizadas (o con su consentimiento) por:	La pena se incrementará en una mitad cuando las Conductas
Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer	de prisión y de 200 a 300 días multa.		
Amenazar o intimidar a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular		*Servidoras o	
Amenazar o intimidar a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada		*Personas funcionarias electorales	
Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo		*Funcionarias partidistas	
Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales		*Aspirantes a	
Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales		*Personas precandidatas	
Limitar o negar a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales	Cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa.	*Personas candidatas	
Publicar o divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales			
Limitar o negar que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión			

Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres	Uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.		
Impedir por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo			
Impedir a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo			
Discriminar a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad			
Realizar o distribuir propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.			

Fuente: Senado de la Republica cuaderno de investigación no. 67, 2020.

Las reformas a la Ley General en Materia de Delitos Electorales buscan tipificar claramente la violencia política contra las mujeres en razón de género como delito electoral, estableciendo las sanciones correspondientes y sus agravantes (art. 20 Bis).

La pena se incrementa en un tercio cuando las conductas son cometidas —o consentidas— por servidoras o servidores públicos, autoridades electorales, integrantes de partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes o candidatas. Además, la sanción se aumenta a la mitad cuando la víctima pertenece a pueblos o comunidades indígenas, reconociendo la vulnerabilidad específica de estas mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos.

2.3.1.10. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Esta Ley en su artículo 32 prevé crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, junto con la posibilidad

de que la o el fiscal pueda crear comisiones especiales, de carácter temporal, para colaborar en investigaciones de violencia política contra la mujer en razón de género.

2.3.1.11. Ley General de Responsabilidades Administrativas

Otra de las Reformas que se han efectuado a la legislación mexicana es en la Ley General de Responsabilidades Administrativas donde el 13 de abril de 2020 se modifica el artículo 57 materializando un tipo disciplinario llamado abuso de funciones mismo que prescribe que:

Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Con esta falta administrativa se pretende sancionar a servidoras y servidores públicos en funciones que lleven a cabo algunas de las conductas descritas en el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, toda vez que por medio del ejercicio de un empleo, cargo o comisión el poder es ejercido para reproducir conductas violetas hacia las mujeres.

Lo anterior da pauta a que las entidades de la administración pública las bases para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género se atiendan desde diferentes vías del derecho incluida las del derecho disciplinario, ello “atendiendo las recomendaciones de la Organización de los Estados Americanos planteadas en el informe de Observación

electoral del proceso electoral 2017-2018⁶⁸, en el cual se señala la “a la necesidad de adoptar medidas legislativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres⁶⁹.”

2.4. Vacíos persistentes y conceptos emergentes

La interseccionalidad aplicada sigue siendo un desafío: ¿cómo garantizar protección diferenciada para mujeres indígenas, afroamericanas o jóvenes? El debate reciente en el Congreso apunta hacia allí, pero aún es incipiente.

Por otro lado, la violencia digital exige respuestas urgentes; el anonimato, la velocidad y la viralidad de las redes crean un terreno donde la violencia se multiplica sin control. El IPU lo muestra con crudeza: campañas coordinadas de odio expulsan a las mujeres de la política mucho antes de consolidar carreras.

Finalmente, la falta de indicadores robustos sobre reparación y no repetición limita la evaluación de las normas. Como señala el MESECVI todavía medimos más denuncias que resultados efectivos de protección y sanción.

Estos mecanismos internacionales contribuyen a un marco global de derechos humanos que pone a las mujeres en el centro de la protección contra la violencia de género, y son fundamentales para impulsar la implementación de leyes y políticas eficaces en los países. Sin embargo, aún persisten desafíos en cuanto a la implementación efectiva de estas normas, lo que requiere un compromiso continuo de los gobiernos y la sociedad civil.

⁶⁸ Vázquez Correa, Lorena y Patiño Fierro, Martha Patricia, *Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política. Cuaderno de investigación No. 67*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 2020, p. 18.

⁶⁹ Organización de los Estados Americanos, *Misiones de Observación Electoral de la OEA: Recomendaciones y Reformas*, OEA, 2018, p. 20.

2.4.1. Regulación de la violencia política en razón de género en los Estados de México

La violencia política en razón de género muestra un gran avance en la regulación en las Entidades Federativas, con un marco normativo que las obliga a reconocer, regular y sancionar este tipo de violencia. El enfoque en los Estados ha variado, sin embargo, se busca una armonización legislativa con una protección multinivel de derechos humanos de las mujeres a nivel internacional y nacional.

El 16 de agosto de 2018 con modificaciones a la Constitución Política, al Código Penal y a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso local de Chihuahua, donde se adecuó las herramientas legales que serán útiles para prevenir y erradicar la violencia política de género, homologando la descripción típica con la nacional, definiéndola de la siguiente manera:

La acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público, manifestándose a través de la presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género⁷⁰.

Dentro el Código Penal del Estado, se adicionó una fracción V al artículo 30, agregando al catálogo de medidas de seguridad el tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia política.

Además, dentro del Título Décimo de Delitos Contra la Dignidad de las Personas, el Capítulo de la Violencia Política, se estableció que se impondrá de

⁷⁰ H. Congreso del Estado de Chihuahua, Tipifican diputados la violencia política contra las mujeres por razones de género, disponible en: <https://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleNota.php?id=3322>, consultado el 24 de octubre de 2024.

tres a seis años de prisión, de cien a mil días multa, y tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia política a quien por sí, o a través de terceros, por medio de cualquier acción u omisión realizada en contra de una mujer por razón de género, cause daño físico, psicológico, sexual o económico y tenga por objeto o resultado la restricción, suspensión o impedimento del ejercicio de sus derechos políticos, incluyendo el ejercicio del cargo; la induzca u obligue, por cualquier medio, a tomar decisiones en contra de su voluntad acerca de esos mismos derechos.

Por otra parte, se establece que, la pena aumentara si el delito se comete en contra de mujeres embarazadas, adultas mayores, de pueblos originarios, en condición de discapacidad, sin instrucción escolarizada básica, o por orientación sexual e identidad de género.

Estado de Sonora: 21 de noviembre del 2019, con base a las iniciativas presentadas por la titular del Poder Ejecutivo estatal y la Diputada María Alicia Gaytan Sánchez, las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y para la Igualdad de Género, en forma unida, presentaron al Pleno el dictamen con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a las tres normas jurídicas referidas.

La violencia política se estableció en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora como uno de los tipos de violencia que pueden ser ejercidos en contra de las mujeres, para lo cual se adiciona un capítulo en el que se desarrolla dicho concepto.

En el Código Penal para el Estado de Sonora se configura el delito de violencia política de género, para castigar a quien, por cualquier medio impida, obstaculice o realice por sí o a través de terceros, cualquier acción u omisión con el ánimo de causar daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de discriminación por razón de género en contra de una o más mujeres, que tenga como propósito restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad o de la Ley.

Estado de Nayarit: 07 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, los Decretos que reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

En el mismo sentido, se cuenta con la Ley La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en México. Esta ley establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para lograr este objetivo.

En la ley referida con antelación, se establecen los principios y modalidades para garantizar el acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estado de Sinaloa: 27 de noviembre del 2020 en la LXIII Legislatura se aprobaron las reformas a diversos ordenamientos para eliminar y sancionar, la violencia contra las mujeres en la entidad, garantizar la paridad de género en política. En el panel organizado para escuchar la opinión ciudadana respecto a las reformas se precisó que:

Se reformaron la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (para incorporar la figura del Protocolo Alba). Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, Ley de Responsabilidades Administrativas, para incorporar la definición y conductas relativas a la Violencia Política en Razón de Género⁷¹.

⁷¹ Congreso del Estado de Sinaloa, Sinaloa avanza legislativamente para abatir violencia contra mujeres: MORENA, PAN y PRI, disponible en: <https://www.congresosinaloa.gob.mx/comunicados/sinaloa-avanza-legislativamente-para-abatir-violencia-contra-mujeres-morena-pan-y-pri/>, consultado el 08 de noviembre de 2024.

Con estas adecuaciones legislativas, se aseguró la incrementación de las posibilidades de la participación de las mujeres en la toma de decisiones y en condiciones de igualdad y respeto.

Estado de Durango: 3 de junio del 2023, el Congreso del Estado aprobó las reformas de Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, con la finalidad de sancionar toda violencia política de género e institucional, que se ejerce contra el sector femenino y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales y políticos.

Por lo anterior, se establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres.

Así como restringir el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

En este sentido, este tipo de violencia puede ser ejercida por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

2.4.2. Reglamentación de la violencia política de género en Sinaloa

En el ámbito local el Estado de Sinaloa busca constantemente la actualización y regularización en materia de violencia en su caso la violencia de género para ello el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa –en adelante IEES- implementa la red

de mujeres electas con el objetivo de prevenir, erradicar la violencia política de género.

En la cual las candidatas en un proceso electoral podrán denunciar cualquier acto que atente contra su imagen o persona, así como también su incorpora la definición y conductas relativas a la Violencia Política en Razón de Género a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana.

Con estas reformas o adhesiones se pretende incrementar las posibilidades de participación de las mujeres en contiendas electorales con igualdad de condiciones y así como también se hace un llamado a las autoridades a no tolerar ningún acto que atente contra la integridad de las mujeres ya sean candidatas o electas en su caso.

El 9 de marzo del 2021 se aprobó por unanimidad la Red de Comunicación entre Candidatas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Sinaloa, en el cual el IEES es un intermediario de comunicación institucional como estrategia para erradicar la violencia política.

Gloria Icela García Cuadras, titular de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del IEES y también presidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE) señaló que:

El propósito de la red es informar y capacitar a las mujeres electas sobre que es la violencia política, como prevenirla, atenderla y denunciarla, así como también brindar apoyo, asesorías, seguimiento y acompañamiento en el ámbito de las facultades de la institución electa, al mismo tiempo crear un registro sobre los casos relacionados de violencia política contra mujeres en razón de género y generar vínculos estratégicos, con las mujeres electas y medios de comunicación⁷².

⁷² Instituto Estatal Electoral de Sinaloa, Presentan la Red De Mujeres Electas en Sinaloa, consultada, disponible en: <https://www.ieesinaloa.mx/?boletines-de-prensa=presentan-la-red-de-mujeres-electas-en-sinaloa>, consultada el 19 de noviembre de 2024.

Dichas estrategias se hacen con la finalidad de brindarles mayor certeza y herramientas a las mujeres electas a un cargo público para identificar los tipos de violencia política en razón de género de las cuales pudieran llegar a ser víctimas ocupando dichos cargos.

2.5. Acciones afirmativas con relación a las cuotas de género

Podemos establecer que, las cuotas de género son medidas que se implementan para promover la igualdad de oportunidades y la participación equitativa de mujeres y hombres en ciertos ámbitos, como la política. Dichas medidas pretenden corregir las desventajas históricas y estructurales que enfrentan las mujeres debido a la discriminación de género.

Las cuotas de género son un tipo de acción afirmativa que establece un porcentaje mínimo de representación femenina en determinadas áreas, en este sentido podemos rescatar algunos objetivos positivos como lo son:

Disminuir la desigualdad estructural: Las mujeres han enfrentado históricamente discriminación, la exclusión de la vida pública lo que ha propiciado a su sub-representación en ciertos campos, las cuotas buscan corregir esa desigualdad.

Garantizar la equidad de oportunidades: Las cuotas no se consideran una medida de discriminación positiva, sino una forma de proporcionar a las mujeres una representación adecuada en áreas de toma de decisiones.

Promover el cambio cultural: Al aumentar la presencia de mujeres en posiciones influyentes, se genera un cambio en la percepción social sobre el rol de las mujeres en la sociedad y a su vez le brinda herramientas eficaces para el empoderamiento de la mujer.

A continuación, realizaremos un breve recorrido a través de la historia legislativa de México, la cual ha ido evolucionando positivamente en cuanto a la incorporación y participación de las mujeres en la vida política de nuestro país.

2.5.1. Reforma del 2002

Con la reforma electoral de 2002 fue un paso fundamental en la modernización del sistema electoral mexicano, contribuyendo con ello que las elecciones fueran más justas, transparentes y representativas. En ese año la reforma al Código Federal de Instrumentos y Procedimientos Electorales estableció con carácter obligatorio el sistema de cuotas, en la que se exigía que los partidos respetaran la proporción de 30- 70% de candidaturas para ambos sexos en los comicios federales⁷³.

Esta reforma estableció que, los partidos políticos debían incluir al menos el 30% de mujeres en sus candidaturas a cargos de elección popular para las diputaciones federales y senadurías, mientras que el otro 70% correspondería a los hombres. La finalidad era promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la representación política, además, se establecieron sanciones para los partidos que no cumplieran con esta disposición, lo que reflejó el compromiso con la paridad y la igualdad política entre los géneros.

2.5.2 Reforma electoral 2007-2008

Por otra parte, la alternancia de género en las candidaturas para las listas de representación proporcional fue un parteaguas para visibilizar la participación femenina:

La alternancia de género en candidaturas solo aplica en la integración de listas plurinominales. Consiste en postular candidaturas alternando el sexo de las personas en cada segmento hasta agotar la lista; puede iniciar con hombre o mujer y seguirle en forma sucesiva una candidatura de sexo distinto. Si bien el número de candidaturas puede variar por segmento según la norma en cada caso particular, esta disposición, conocida también como listas “cremallera”, constituye uno de los criterios más aceptados y

⁷³ Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, De cuotas de género a mandato constitucional a nivel federal, disponible en: <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/12/F-De-cuotas-a-la-paridad.pdf>, consultado el 25 de noviembre de 2024.

extendidos para mantener equidad en la competencia electoral en razón del género⁷⁴.

A partir de la reforma de 2007- 2008 en el artículo 220, que sustituye al 175-B, los segmentos se componen por cinco candidaturas, de las cuales dos serán de diferente género de forma alternada, En caso de incumplimiento se mantiene la sanción de negar el registro a las candidaturas que incumplan con la ley.

Posteriormente, en 2008, se realiza otra reforma al COFIPE, en el que se determina un porcentaje del 40-60% en las candidaturas.

2.5.3 Caso Juanitas 2009

Entre el primero y tres de septiembre de 2009, ocho mujeres solicitaron licencia para separarse del cargo de Diputadas Federales por tiempo indefinido y ceder su lugar a sus suplentes hombres.

El caso Juanitas desató una gran controversia y críticas tanto a los partidos políticos como a las autoridades electorales, pues evidenció que las cuotas de género podían ser burladas a través de estrategias manipulativas.

Las mujeres en las candidaturas no siempre eran las personas realmente electas o las que ocuparían los cargos, lo que cuestionaba la efectividad de las medidas afirmativas.

Además, el Instituto Federal Electoral en ese entonces, ante la presión pública, se vio obligado a tomar cartas en el asunto y anular el procedimiento al detectar que el Partido del Trabajo había violado el principio de igualdad de género al sustituir a una mujer por un hombre sin justificación válida.

Esas prácticas simuladas son una forma de Violencia toda vez que, para evitar que, cumpliendo con el porcentaje establecido en el artículo 175-A, los partidos terminaran relegando a las mujeres a los peores sitios de las listas electorales.

⁷⁴ Subiñas Abad, Marta *et al.*, *Construyendo reglas para la Igualdad de género en derechos políticos-electorales en México*, México D.F., aid arte i diseño, 2012, p. 47.

En la siguiente tabla se muestra los nombres tanto de las diputadas que solicitaron su licencia de manera simulada al cargo una vez obtenido para que sus suplentes ocuparan su espacio en la cámara de Diputados así también como el partido al que representaban.

Imagen 3: Diputadas que Solicitaron licencia

DIPUTADAS PROPIETARIAS	PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS SUPLENTES
Ana María Rojas Ruiz		Julián Nazar Morales
Yulma Rocha Aguilar		Guillermo Raúl Ruíz de Teresa
Carolina García Cañón		Alejandro del Mazo Maza
Olga Luz Espinoza Morales (se negó licencia)		Carlos Enrique Esquinca Cancino
Mariana Ivette Ezeta Salcedo		Carlos Alberto Ezeta Salcedo
Laura Elena Ledesma Romo		Maximino Alejandro Fernández Ávila
Kattia Garza Romo		Guillermo Cuevas Sada
Anel Patricia Nava Pérez		Alfonso Primitivo Ríos Vázquez

Fuente: Propia con datos del Instituto Estatal Electoral del Estado de Sinaloa

2.5.4 Reforma Constitucional del 2011

En 2011, se emitió una sentencia histórica en materia de derechos político-electorales de las mujeres, derivada del juicio promovido por diez ciudadanas militantes de diversos partidos políticos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-12624/2011. Las demandantes impugnaron el incumplimiento de la cuota de género del 40-60% en la postulación de candidaturas a diputaciones y senadurías durante el proceso electoral federal 2011-2012, en el cual se renovarían el Congreso de la Unión,

logrando con ello un precedente fundamental en la defensa de la participación política paritaria.

El producto de esta sentencia, permitió que la integración de las mujeres en esa Legislatura del Congreso Federal alcanzara casi el 35%: 185 diputada y 42 senadoras, a partir de las elecciones federales de 2012. Además, la Sala Superior aprobó que las fórmulas de candidatos a diputados y senadores por ambos principios debían integrarse con personas de igual género, esto para cancelar la práctica: “Juanitas”, que consistía en que los partidos políticos postulaban a mujeres únicamente para cubrir la cuota exigida por la ley, para posteriormente fueran sustituidas por sus suplentes - que eran hombres- al pedir éstas una licencia indefinida; por lo cual, los ocupantes de la curul pertenecían a un género distinto al propietario, lo que ocasionaba un fraude a la ley⁷⁵.

De manera que, en 2011 se modificó el artículo 41 de la Constitución, específicamente en lo que respecta a la composición de las Cámaras del Congreso de la Unión Cámara de Diputados y Cámara de Senadores. Esta reforma llegó para ampliar y fortalecer la paridad de género en la política mexicana al establecer la obligación de que las candidaturas a cargos de elección popular deben estar distribuidas equitativamente entre hombres y mujeres.

En concreto, se planteó que los partidos debían postular al menos el 50% de mujeres en sus candidaturas a diputaciones federales, senadurías y otros cargos de elección popular.

Este enfoque de paridad obligatoria fue un paso importante para avanzar en la igualdad de género, no solo en cuanto a la representación formal, sino también en cuanto a la igualdad sustantiva, garantizando que las mujeres tuvieran una presencia equitativa en las esferas de toma de decisiones.

⁷⁵ Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, De cuotas de género a mandato constitucional a nivel federal, disponible en: <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/12/F-De-cuotas-a-la-paridad.pdf>, consultado el 25 de noviembre de 2024.

2.5.5 Reforma del 2014

En cuanto a lo que respecta a la reforma de cuota de género de 2014, en México fue un paso muy significativo para consolidar la paridad de género en la política mexicana ya que ésta se enfocó en garantizar que las mujeres tuvieran una representación equitativa en los cargos de elección popular y en el acceso a cargos de decisión política, y fue parte de un conjunto de reformas políticas y sociales que buscaban la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Con esta reforma se modificó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la paridad de género como un principio fundamental en el sistema político mexicano⁷⁶.

2.5.6 Reforma del 2019

La reforma de cuotas de género de 2019 en México fue un paso adicional para fortalecer la igualdad de género en la política del país, ampliando y profundizando las medidas que ya existían desde las reformas anteriores de 2011 y 2014.

Esta reforma fue fundamental para asegurar una representación equitativa de mujeres y hombres en las candidaturas y cargos públicos, especialmente en lo que respecta a las elecciones federales, locales y las candidaturas a cargos de gobierno. Los artículos modificados fueron los siguientes: 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷⁷.

Uno de los aspectos principales de la reforma de cuotas de género de 2019: Paridad Total y Universal: Con la reforma del 2019 se buscó lograr la paridad de

⁷⁶ Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, Acciones Afirmativas de Género en el Contexto de la Reforma Político-Electoral 2014 https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/reforma_electoral_paridad_de_genero_2014_0.pdf

⁷⁷ Cámara de Diputados-H. Congreso de la Unión, Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/64/238_DOF_06jun19.pdf.

género sustantiva, lo que implicaba no solo la inclusión de mujeres en las candidaturas, sino también el real acceso de las mujeres a los cargos de poder y toma de decisiones.

2.5.7 Reforma del 2022

La reforma del 2022 en materia de género tuvo como objetivo principal promover la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Con esta reforma se adicionaron disposiciones en siete leyes secundarias para alcanzar los objetivos previamente establecidos.

Dicha modificación fortaleció áreas en el ámbito público, con el propósito de garantizar que las mujeres obtuvieran una representación equitativa en los espacios de toma de decisiones.

Se mejoraron los mecanismos para proteger a mujeres y niñas víctimas de violencia, incluyendo el fortalecimiento al acceso de la justicia y garantizar que las víctimas reciban la atención y el apoyo necesario.

De este modo consideramos que, las acciones afirmativas en materia de derechos políticos-electorales, previamente establecidos a favor de las hoy consideradas minorías, nos aporta una oportunidad a los estados democráticos, a garantizar accesos equitativos, de respeto, oportunidades etc. A ambos géneros a ocupar o competir en candidaturas a elección popular.

La introducción de las acciones afirmativas como son las cuotas de género siguen siendo las estrategias más relevantes para la promoción de la inclusión de las mujeres en espacios de calidad para la toma de decisiones. Sin embargo, su efectividad es parcial y temporal, pues “las cuotas de género son un mecanismo que busca fortalecer la equidad de representación y que, bajo diversas modalidades” cuotas⁷⁸. En la medida en que se van consolidando, generan otro tipo de desigualdades que pueden ser contraproducentes para los logros obtenidos a partir de su instauración.

⁷⁸ Aparicio Castillo, Francisco Javier, *Cuotas de Género en México. Candidaturas y Resultados Electorales para Diputados Federales 2009*, México D.F., Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011, p. 12.

Las acciones afirmativas de género han pasado por diferentes contextos, hoy observamos como en México se busca por medio de la norma electoral vigente, que los partidos políticos se obliguen efectivamente a promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y en sus órganos de dirección.

En este sentido, cabe destacar que el criterio de la Sala Superior ha sido garantizar la acción afirmativa de género, estipulada en nuestra legislación federal, los tratados internacionales, y los códigos electorales de la materia, obligando a los partidos políticos a garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular, aún y cuando los partidos políticos designen a sus candidatos, como resultados de un proceso interno de elección.

2.6. Historias de violencia política en razón de género en el Estado de Sinaloa

Los actos violentos, privativos de los derechos políticos electorales de las mujeres, han exhibido al Estado mexicano, con qué facilidad se vulneran los derechos de las mujeres activas en la política de nuestro país, con ello solo basta el aval de unos cuantos funcionarios de primer nivel con la finalidad de que no se les investigue e incluso sancione.

Como estudiamos en el capítulo anterior los diferentes tipos y modalidades de violencia que se pueden ejercer hacia la mujer con la finalidad de menoscabar, detener, coaccionar su participación en la política. Han lastimado fuertemente la democracia de nuestro país, sin embargo, no ha sido suficiente para detener a los grupos o colectivos que durante siglos han buscado constantemente la igualdad de género, así como de los derechos sociales, políticos y electorales entre hombres y mujeres.

La violencia política en razón de género en Sinaloa resulta un tema complejo y preocupante para toda la sociedad sinaloense ya que ha sido objeto de estudio en los últimos años por las manifestaciones en diferentes mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos electorales. Sinaloa, como muchas otras

regiones de México, ha experimentado un entorno político marcado por la violencia, pero el impacto sobre las mujeres en la política es especialmente grave.

Ya que la política en Sinaloa se da en medio de diversos contextos de violencia entre los cuales podemos señalar acosos, amenazas, feminicidios entre otros. Muchas mujeres que se postulan para cargos públicos o que ya ocupan alguno enfrentan situaciones de ciberacoso. Esto puede incluir amenazas directas a su vida y la de sus familias, lo que las disuade de participar activamente en la política.

Según el Instituto Nacional de la Mujer define el ciberacoso o acoso cibernético como: Es una forma de violencia que se ejerce a través del uso de internet. La manifestación máxima de la violencia digital se refiere a la difusión y reproducción, sin autorización, de imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo, a través de los medios digitales, tal acción vulnera la integridad, la dignidad y, la vida privada y pública de las personas⁷⁹.

Según el Módulo sobre Ciberacoso 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), nueve millones de mexicanas han sufrido al menos un incidente de violencia digital en alguna de sus diferentes formas. Esta violencia ha sido particularmente a través de mensajería instantánea (30%), Facebook (61%) y Twitter (9%). La encuesta realizada también señala que el 86.3 por ciento de los agresores eran desconocidos y solo un 11% eran conocidos: amigos, compañeros de clase o trabajo, pareja o expareja, y familiar⁸⁰.

Como se aprecia, los espacios digitales y las nuevas tecnologías son de gran ayuda para adquirir, compartir, difundir información entre otros, no obstante, el mal uso de estas plataformas agrede y vulneran despiadadamente los derechos

⁷⁹ Instituto Nacional de la Mujeres, Mujeres y el Ciberacoso cibernético Año 6, Boletín N° 7, julio de 2020, disponible en, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA6N07_VoBo_300720.pdf, consultado del 02 de diciembre de 2024.

⁸⁰ Gobierno de México, Ciberacoso. Disponible en: <https://www.gob.mx/historico-instituto/es/articulos/ciberacoso>, consultado del 02 de diciembre de 2024.

de las personas ya que se producen estereotipos y comportamientos de género con un origen agresivo y en muchos casos normalizados por los mismos cibernautas.

Por otro lado, tenemos el caso de los feminicidios en Sinaloa han estado vinculados a la política. Mujeres activistas y políticas han sido asesinadas, lo que genera un clima de miedo y desconfianza entre aquellas que buscan participar en la vida política.

En este apartado abordaremos la conceptualización del término feminicidio el cual podemos señalar que se presenta como forma extrema de violencia hacia la mujer. Como anteriormente presentamos la violencia a la que la mujer se ha enfrentado a lo largo de la historia, debido al sistema patriarcal en el cual hemos vividos durante varias generaciones, desafortunadamente esta ha ido escalando y modificando sus formas hasta llegar a la más severa, cruel y despiadada al nivel de privar de la vida de alguien más.

2.6.1 Análisis de casos relevantes

Para comprender la brecha entre norma y práctica, identificar patrones de reproducción de la violencia política y evaluar críticamente los alcances y límites de las respuestas institucionales, sintetizaremos algunos casos concretos documentados en Sinaloa, La información ha sido recabada de los diversos medios de comunicación, así como también las demandas interpuestas por las propias víctimas.

2.6.1.1. Mazatlán Sinaloa. 23/06/2021 Elsa Isela Bojórquez Mascareño

Uno de los casos más renombrados por la prensa y los medios⁸¹, fue el de la Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Mazatlán interpuso ante el Tribunal

⁸¹ González, Carla, Denuncian a alcalde de Mazatlán y 10 regidores por violencia política y de género, El Sol de Mazatlán, miércoles, 27 de septiembre de 2023 en <https://oem.com.mx/elsoldemazatlan/local/denuncian-a-alcalde-de-mazatlan-y-10-regidores-por-violencia-politica-y-de-genero-17895235>.

juicio ciudadano de la ciudadanía que se resuelve, a fin de denunciar violaciones a su derecho político electoral de ser votada en la vertiente de ejercicio del cargo por violencia política contra las mujeres en razón de género y acoso laboral, actos que imputa a Luis Guillermo Benítez Torres, en su carácter de Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

El Tribunal Electoral se manifestó como improcedente, ya que éste era incompetente para conocer del asunto. La autoridad responsable, a través de su informe circunstanciado manifiesta que la demanda es improcedente desde su perspectiva, este órgano jurisdiccional no es la autoridad competente para conocer la impugnación planteada por la actora.

Lo anterior, porque en su concepto, es el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, quien debe analizar los hechos a través de un Procedimiento Sancionador Especial, y en su caso resolver si se acredita en definitiva y de fondo esa infracción, ello a fin de garantizar el debido proceso de las partes involucradas, así como la efectiva aplicación del Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Lo significativo de este caso es doble; por un lado, visibiliza cómo la violencia política no solo se presenta en campañas, sino también en el ejercicio cotidiano del cargo. Por otro, muestra las barreras jurídicas que enfrentan las mujeres cuando intentan acceder a la justicia. El Tribunal declaró improcedente la demanda, argumentando incompetencia y remitiendo el caso al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, bajo el esquema del Procedimiento Sancionador Especial.

La verdad es que detrás de estas discusiones de competencia hay un mensaje implícito: la víctima debe peregrinar entre instancias para que se reconozca su derecho.

2.6.1.2. Culiacán Sinaloa: 24/0372021 Jesús Angélica Díaz Quiñónez

La quejosa manifiesta que el 31 de diciembre de 2018, “durante el desarrollo de la sesión del Pleno del Congreso del Estado de Sinaloa”, al encontrarse haciendo uso de la tribuna, el denunciado le gritó de forma ofensiva. Así mismo, la

denunciante refiere que, en diversas sesiones del Congreso de Sinaloa durante el año 2019, el denunciado, durante varias ocasiones, volvió a gritarle de manera ofensiva.

Además, la quejosa señala que, durante varios meses del año 2020, el hoy denunciado a través de su red social de Facebook mantuvo agresiones e insultos en su contra. Sumado a lo anterior la denunciante menciona que el 22 de octubre de 2020 colaboradores del instituto político recibieron en su teléfono celular mensajes de texto de parte del denunciado a través de los cuales les envió una fotografía de ella en la cual, según su decir, se denigra su imagen de mujer y diputada, ya que en la misma se le ofendía y agredía por su condición de esposa, militante del PAS y funcionaria de dicho partido.

Como podemos observar, la diputada Jesús Angélica Díaz Quiñónez denunció un patrón de violencia reiterada: gritos ofensivos en el pleno del Congreso de Sinaloa desde 2018, hostigamientos continuos durante 2019, agresiones en redes sociales durante 2020 y hasta la difusión de una fotografía que denigraba su imagen por su condición de esposa y militante del PAS.

Este caso refleja con claridad la multiplicidad de escenarios donde se despliega la violencia: el parlamento, los pasillos partidistas y las redes sociales. La combinación es letal porque busca reducir la credibilidad y autoridad de la mujer desde distintos frentes. Y es que, cuando el ataque viene tanto desde la tribuna como desde el espacio digital, la violencia deja de ser un hecho aislado para convertirse en una estrategia sistemática de desgaste.

En Sinaloa, los insultos en tribuna y el acoso digital reproducen el mismo mecanismo global: restarle autoridad política a la mujer mediante la burla, la descalificación y la exposición pública de su vida privada.

2.6.1.3. Culiacán Sinaloa: 14/03/24 Paloma Sánchez Ramos

El 3 de julio de 2023, a través de la red social X (antes Twitter), Brenda Jimena de la Mora López, militante y dirigente estatal de Movimiento Ciudadano en Guanajuato, difundió una publicación dirigida a Paloma Sánchez Ramos, diputada federal por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional. En dicha expresión se atribuyó el acceso de la legisladora al cargo público a una supuesta conducta servil y sexualizada frente al dirigente nacional de su partido, negando implícitamente sus méritos, trayectoria y capacidades políticas.

La manifestación denunciada se emitió en un contexto digital de amplia difusión, lo que amplificó su alcance e impacto, y reprodujo estereotipos de género históricamente utilizados para desacreditar la participación política de las mujeres, al asociar su éxito político con relaciones personales o sexuales con figuras masculinas de poder. Este discurso tuvo un efecto diferenciado, al incidir negativamente en la percepción pública de la denunciante y generar un entorno hostil para el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Ante tales hechos, el 9 de octubre de 2023, Paloma Sánchez Ramos presentó queja formal ante la autoridad electoral, dando origen al Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-59/2024, en el que denunció la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la responsabilidad indirecta de Movimiento Ciudadano por incumplir su deber de cuidado respecto de la conducta de su militante.

De lo anterior, el Pleno multó a Brenda Jimena de la Mora López con 5 mil 428.50 pesos y a Movimiento Ciudadano de Guanajuato con 10 mil 374 pesos por faltar a su deber de cuidado. Además, de la Mora tendrá que publicar un extracto de la sentencia en su cuenta de X (antes Twitter), ofrecer una disculpa pública y, una vez que la sentencia quede firme, será incluida en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política de Género por un año seis meses (SRE-PSC-59/2024). El mensaje institucional fue claro: descalificar a una mujer por estereotipos sexistas no es debate político, es violencia.

La legisladora Paloma Sánchez Ramos enfrentó violencia simbólica a través de contenidos difundidos en redes sociales que descalificaban su trabajo bajo un argumento tan viejo como dañino: que sus logros derivaban de su cercanía con un varón; este tipo de violencia no solo agrede la dignidad personal, sino que refuerza estereotipos de género profundamente arraigados en la cultura política mexicana.

Este precedente demuestra que, aunque lenta, la justicia electoral empieza a trazar límites y a mandar señales de que los discursos que perpetúan la desigualdad no serán tolerados. No obstante, la sanción económica y la disculpa pública, aunque simbólicamente importantes, difícilmente compensan el daño a la reputación y el desgaste emocional de la víctima.

Reflexionar sobre los casos de violencia política contra las mujeres es, inevitablemente, enfrentarse con el contraste entre el discurso democrático y la realidad vivida. Cada vez que una candidata es forzada a renunciar, cada vez que una legisladora recibe insultos sexistas en redes sociales o que una regidora es silenciada en cabildo, se desnuda la fragilidad de nuestras instituciones y se confirma que el poder sigue siendo un espacio hostil para las mujeres.

Estos casos no son anécdotas aisladas, son síntomas de un problema estructural y es que, aunque México ha aprobado reformas de gran calado —como la de 2020 que tipificó la violencia política en razón de género—, las denuncias persisten. El INE registró más de 400 quejas en el proceso electoral de 2021 relacionadas con violencia política, y detrás de esas cifras hay rostros concretos: mujeres que tuvieron que enfrentar amenazas, burlas o el peso de campañas de desprestigio.

Lo más preocupante es que muchas veces la violencia se normaliza; el rumor de pasillo, el comentario misógino en un debate o la exclusión deliberada de información se minimizan como “cosas de la política”. Pero estas prácticas cotidianas van minando carreras, generando miedo y provocando deserciones. En otras palabras, no solo afectan a las víctimas inmediatas: afectan la calidad de la democracia porque restringen la pluralidad de voces en los espacios de decisión.

Al revisar los casos documentados, también se revela un patrón doloroso: las mujeres que denuncian suelen ser revictimizadas. Sus testimonios son puestos en duda, se les exige “resistir más” o se les acusa de “utilizar la carta de género”, esta lógica no solo las aísla, también desalienta a otras a denunciar, perpetuando un ciclo de silencio.

Sin embargo, hay que decirlo con claridad: cada caso de violencia política también abre una grieta en el muro del patriarcado, las sentencias que sancionan a agresores, los protocolos que surgen tras las quejas, las reformas que responden a luchas colectivas son prueba de que las mujeres no callan y que los sistemas, aunque lentos, se ven obligados a transformarse.

La reflexión, entonces, debe ser doble: Por un lado, reconocer que los casos de violencia política son una advertencia; nos muestran hasta dónde llega la resistencia del poder masculino, pero por otro, son también un recordatorio de la fuerza de las mujeres organizadas, de su capacidad de convertir experiencias dolorosas en motores de cambio normativo, político y cultural.

En última instancia, pensar en estos casos es pensar en la deuda pendiente de la democracia que excluye intimida o castiga a la mitad de su población no es completa y la verdad es que, mientras los casos de violencia política contra las mujeres sigan multiplicándose, ninguna sociedad podrá presumir que vive en un régimen verdaderamente igualitario.

Respecto al análisis de estos tres casos que se sucedieron en Sinaloa, los mismos revelan la complejidad de la violencia política en razón de género. En Mazatlán, la trampa burocrática y la improcedencia; en Culiacán, la violencia sostenida y multiescenario contra una diputada; y en el caso de Paloma Sánchez, la sanción que marca un avance, pero también muestra lo limitado de las reparaciones actuales.

En conjunto, los casos confirman que la violencia política contra las mujeres no es un hecho aislado, sino una práctica estructural que busca mantener las jerarquías de poder intactas. Además, demuestran que, aunque existe un marco normativo robusto, la aplicación práctica sigue siendo desigual: unas veces se

frena en tecnicismos, otra se traduce en sanciones menores frente a daños profundos.

La verdad es que cada caso documentado es una lección: nos recuerda lo lejos que estamos de una democracia paritaria plena y lo urgente que resulta seguir exigiendo mecanismos de prevención eficaces, sanciones proporcionales y, sobre todo, garantías de no repetición. Porque mientras las mujeres tengan que elegir entre callar o denunciar a riesgo de enfrentar procesos interminables, la igualdad sustantiva seguirá siendo más promesa que realidad.

En esta vertiente podemos concluir que, a pesar de los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y estatales no han sido completamente efectivos en tanto la protección de los derechos políticos- electorales de las mujeres en política se sigue observando prácticas que atentan contra los derechos, ya sea debido a las desigualdades sociales o a las barreras estructurales a las que se enfrentan comúnmente las mujeres activas en la política. Es por ello por lo que continuamente se presentan este tipo de casos documentados donde se expone la poca efectividad de la ley.

El recorrido normativo internacional y nacional sobre violencia política contra las mujeres es vasto y ambicioso. Desde la CEDAW hasta la reforma mexicana de 2020, los marcos legales han crecido con rapidez y, sin embargo, la violencia no cede.

La verdad es que los decretos no cambian la cultura política por sí solos, la violencia política contra las mujeres sigue siendo un recordatorio de que el patriarcado se reinventa en cada espacio que intentamos ocupar. Por eso, la pregunta que guía esta investigación es urgente y necesaria: ¿hasta qué punto este entramado normativo ha logrado realmente garantizar la participación plena y libre de las mujeres en México, y cuáles son los vacíos que siguen reproduciendo silencio y miedo?

CAPÍTULO TERCERO

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Como analizamos en capítulos anteriores la violencia política en razón de género constituye una de las manifestaciones contemporáneas más complejas de la discriminación estructural que históricamente ha limitado el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres. Si bien el Estado mexicano ha avanzado de manera significativa en el reconocimiento normativo de la igualdad sustantiva, la evidencia empírica demuestra que la igualdad formal no ha sido suficiente para erradicar las prácticas de exclusión, deslegitimación y control que enfrentan las mujeres en los espacios de toma de decisiones.

3.1. Enfoque Cualitativo

Para la presente investigación se consideró pertinente utilizar el enfoque cualitativo ya que se analizó de manera particular un estudio de caso de una Diputada local dentro del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa. En ese sentido el enfoque cualitativo se basa en comprender la perspectiva de los participantes (individuos o grupos pequeños de personas a los que se investigará) acerca de los fenómenos que los rodean, profundizar en sus experiencias, perspectivas, opiniones y significados, es decir, la forma en que los participantes perciben subjetivamente su realidad⁸².

De manera que, para nuestro tema de estudio es de vital importancia recoger el testimonio de aquellas mujeres que están dentro de la política y que han sido víctimas de la Violencia política en Razón de Género.

Con este enfoque nos permitirá una aproximación al conocimiento de los retos que han pasado las mujeres sinaloenses al participar en la política, además de conocer las barreras legales, las estructurales y las experiencias

⁸² Sampieri Hernández, Roberto, *et al.*, *Metodología de la investigación*, Quinta Edición, México D.F., Ed. Mc Graw-Hill, 2010, p. 364.

personales o de otras, respecto a la violencia política de género, mediante el análisis de los supuestos de investigación que deriven a partir de las categorías de análisis que deriven de su narrativa de experiencias vividas con su participación política⁸³.

Es por ello que, la unidad de análisis de la investigación la constituye el caso documentado de violencia política de género en el Congreso del Estado de Sinaloa durante la LXIV Legislatura (2021–2024), en los que la víctima fue una diputada en funciones.

El objeto no es cuantificar los casos de violencia, sino interpretar las formas en que se manifiesta, se legitima o se invisibiliza, atendiendo a las condiciones culturales, institucionales y jurídicas que la posibilitan, mediante la entrevista a disputada que fue víctima de dicha violencia.

3.1.1. Planteamiento del problema

La violencia política en razón de género se ha consolidado en México como un fenómeno estructural que afecta de manera diferenciada a las mujeres que participan en la vida pública, particularmente a aquellas que ejercen cargos de representación popular.

Aunque la reforma constitucional de 2019 estableció el principio de paridad total y la reforma de 2020 incorporó la violencia política contra las mujeres en razón de género como una conducta sancionable en el ámbito electoral, administrativo y penal, la persistencia de prácticas institucionales discriminatorias evidencia una brecha significativa entre el reconocimiento normativo de los derechos y su ejercicio efectivo.

La persistencia de la violencia política contra las mujeres revela una contradicción fundamental: mientras que los marcos normativos internacionales y nacionales promueven la igualdad sustantiva, en la práctica los entornos políticos

⁸³ Avila Carrancio, Elizabeth, *Del principio de igualdad formal al principio de igualdad sustantiva y efectiva*, Tesis que como requisito opta para obtener el grado de Doctora en Ciencias del Derecho, Universidad Autónoma de Sinaloa, Culiacán Sinaloa, 2024, p.195.

continúan siendo hostiles y excluyentes. Entre las causas principales destacan la cultura patriarcal que reproduce estereotipos de género, la falta de capacitación en perspectiva de género de las autoridades electorales y judiciales, y la insuficiente coordinación interinstitucional para sancionar y prevenir estos actos⁸⁴.

Los datos nacionales confirman la magnitud del problema; de acuerdo con información del Instituto Nacional Electoral, entre 2020 y 2023 se registraron más de 1,200 denuncias por violencia política en razón de género en el país, siendo las mujeres que ocupan cargos de elección popular —diputadas, presidentas municipales y regidoras— uno de los grupos más afectados.

Además, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que más del 70 % de los asuntos relacionados con violencia política de género corresponden a violencias de tipo psicológica, simbólica e institucional, lo que revela que las agresiones no siempre adoptan formas visibles o directas, sino que operan mediante mecanismos normalizados dentro de las estructuras de poder.

El análisis realizado por Tapia Muro demuestra que existe una relación directa entre la desigualdad política y social y la incidencia de violencia política contra las mujeres en los estados de la República, particularmente en aquellos donde el empoderamiento político femenino no se ha traducido en un acceso real a los espacios de decisión.

Estos datos se alinean con datos de organismos internacionales; ONU Mujeres ha documentado que alrededor del 60 % de las mujeres que participan en política en América Latina han experimentado algún tipo de violencia durante el ejercicio de sus funciones, siendo la violencia psicológica y simbólica las más frecuentes. En el caso mexicano, esta violencia se ve agravada por contextos de inseguridad y por una cultura política que continúa reproduciendo estereotipos de género y resistencias a la redistribución real del poder.

⁸⁴ Segato, Laura Rita, *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*, Buenos Aires, Tinta Limon 2013.

3.1.2. Justificación y propósito de la entrevista

La decisión de realizar entrevista a una Diputada que ha experimentado violencia política en razón de género se fundamenta en la necesidad metodológica y epistemológica de dar voz a las propias víctimas de nuestro fenómeno de estudio.

Desde la perspectiva de las ciencias jurídicas y sociales, comprender la violencia política contra las mujeres no puede limitarse al análisis normativo o institucional; exige recuperar las experiencias vividas y los significados que la propia legisladora víctima de la violencia les atribuyen a los hechos, a fin de construir conocimiento como nuestro objetivo principal.

El propósito central de estas entrevistas es identificar, describir y analizar las formas en que la violencia política se manifiesta dentro del Congreso del Estado de Sinaloa, así como sus efectos en la trayectoria, participación y ejercicio de los derechos políticos de las legisladoras. Este acercamiento empírico permite evidenciar la distancia existente entre la garantía formal de la paridad de género y las prácticas cotidianas que perpetúan relaciones de poder desiguales y mecanismos de exclusión simbólica e institucional.

El uso de entrevistas semiestructuradas permite comprender el fenómeno desde su complejidad social, jurídica y simbólica, al registrar no solo los hechos objetivos de violencia, sino también las percepciones, emociones, resistencias y estrategias de las entrevistadas frente al sistema político.

Esta información cualitativa enriquece el análisis jurídico al conectar la teoría normativa —contenida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en las reformas electorales de 2020— con la realidad práctica de su aplicación en el contexto sinaloense.

3.1.3. Métodos

La presente investigación se fundamenta en la necesidad de encontrar información testimonial, directa de la víctima que ha vivido algún tipo o forma de

violencia política en razón de género al momento de desempeñarse como diputada de la LXIV legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Se buscará entender a través del método de estudio de casos, la comprensión y explicación de una realidad única. De carácter inductivo y datos personales como herramientas de información. Así como también desde el punto de vista de experiencia interna (Diputada) y la perspectiva externa (investigadora), la investigación se realizará de manera exploratoria en virtud de conocer la violencia que se ejerce o en su caso identificar un nuevo tipo de violencia, la cual afecta el rendimiento en sus actividades.

3.1.4. Técnica

Como se mencionó con antelación para obtener información relacionada con la experiencia particular de mujeres que ejercen en la política se recolectó su testimonio mediante el empleo de estudio de casos combinando la técnica de la entrevista estructurada la cual:

Consiste en una conversación entre dos personas por lo menos, en la cual uno es entrevistador y otro u otros son los entrevistados: estas personas dialogan con arreglo a ciertos esquemas o pautas acerca de un problema cuestión determinada, teniendo un propósito profesional, que puede ser: obtener información de individuos o grupos, facilitar información, fluir sobre ciertos aspectos de la conducta o ejercer un efecto terapéutico⁸⁵.

Por lo anterior se diseñó un cuestionario de preguntas abiertas de los ejes centrales de las variables, así mismo se realizó un análisis de los perfiles que se requieren para esta entrevistas definiendo los criterios de selección de personas a entrevistar y que han sido analizadas con la finalidad de obtener y documentar información relevante con experiencias, opiniones, contextos y así obtener una

⁸⁵ Ander-Egg, Ezequiel, *Técnicas de investigación social*, 24ª ed., Buenos Aires, Lumen, 1995, p. 226.

versión más amplia de los datos obtenidos y tener un análisis de la información proporcionada por los entrevistados.

El instrumento a aplicar es un cuestionario estructurado que se integra de la siguiente manera:

Módulo I. Aspectos Generales: Este módulo contiene preguntas orientadas a conocer datos básicos como edad, origen, nivel educativo, trayectoria académica y primeros acercamientos al ámbito político. Incluye además cuestionamientos sobre experiencias personales y familiares que ayudan a comprender las condiciones estructurales y sociales desde las cuales la diputada accedió al espacio político.

Módulo II. Experiencia Laboral Anterior: aquí, se contienen preguntas referidas a los cargos ocupados antes de su llegada al Congreso, la naturaleza de las funciones desempeñadas, las relaciones jerárquicas y laborales, así como la presencia de conflictos o situaciones de desigualdad.

Módulo III. Experiencia Actual: Incluye preguntas relacionadas con la integración a comisiones, relaciones interpersonales con compañeros y compañeras, obstáculos enfrentados durante su gestión, episodios de discriminación, exclusión o descalificación, así como percepciones sobre el trato institucional y mediático.

Módulo IV. Expectativas a Futuro: Las preguntas aquí contenidas, exploran cómo las diputadas evalúan el papel de las mujeres en el Congreso, los logros alcanzados, los desafíos pendientes y su visión respecto a la participación femenina en el futuro político del Estado. Además, se busca identificar si las experiencias de violencia influyen en su decisión de continuar o retirarse de la vida política.

De esta forma, la herramienta metodológica entrevista está diseñada para recabar información empírica, sino que visibiliza las voces de las mujeres legisladoras como productoras de conocimiento político, en coherencia con el enfoque epistémico-feminista que orienta la investigación

3.1.5. Muestra

La población en investigación se refiere al conjunto completo de individuos, elementos o unidades de análisis que poseen características comunes y que son objeto de estudio. Representa el universo total sobre el cual se quiere generalizar los resultados⁸⁶.

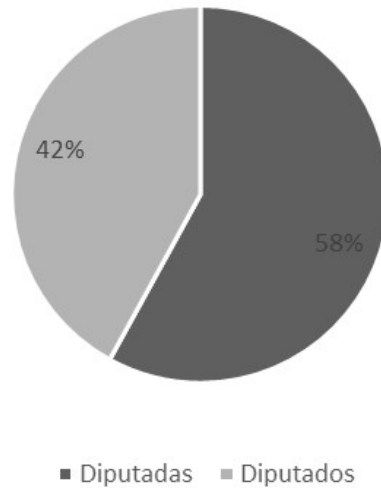
La muestra es una parte de la población, también llamada el universo, que es materia del estudio. La representatividad y la adecuación de la muestra permiten generalizar, para el universo, los resultados obtenidos en la interrogación de la primera. La muestra es representativa cuando las características de la misma coinciden con las de la población. La muestra es adecuada cuando es posible calcular un margen de error aceptable en la generalización a que se refiere el párrafo anterior, para efectos del estudio⁸⁷.

Para el estudio del caso retomaremos como referencia la integración de la cámara de diputados del H. Congreso del Estado de Sinaloa, misma que se integra de 40 diputados de los cuales 23 son mujeres y 17 hombres.

⁸⁶ Reyes Hernández, Manual de Metodología de Investigación para las Ciencias Sociales y Administrativas, disponible en: https://www.researchgate.net/profile/Octavio-Reyes-Lopez/publication/337085486_Manual_de_Metodologia_de_la_Investigacion/links/6518d5371e2386049debffa2/Manual-de-Metodologia-de-la-Investigacion?origin=publication_detail&_tp=eyJjb250ZXh0ljp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIiwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uRG93bmxvYWQiLCJwcmV2aW91c1BhZ2UiOiJwdWJsaWNhdGlvbiJ9fQ&__cf_chl_tk=XLWcXF5Jv7wyKydYwSj7yfZtYrH7F4bajmy6t4A5IU4-1762733692-1.0.1.1-TAMmxzLd2THnPagX.6FC.VKg4xfqcq7NogOz2OFdP68, consultado el 09 de noviembre de 2025.

⁸⁷ Witker Velázquez, Jorge Alberto, *Metodología de la Investigación Jurídica*, Ciudad de México, Solar Servicios Editoriales, 2021, p.26.

Imagen 4: Integrantes de la cámara de diputados del Estado de Sinaloa por sexo



Fuente: Propia con datos del sitio oficial del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Teniendo así la LXIV legislatura la mayoría de representación del sexo femenino. En cuanto a porcentajes se presenta un 58% son mujeres, mientras tanto el 42% hombres.

Cuadro 2: universo de Mujeres Diputadas de la LXIV legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa

Juana Minerva Vázquez González	
Cecilia Covarrubias González	
Felicita Pompa Robles	
Luz Verónica Avilés Rochín	
Almendra Ernestina Negrete Sánchez	
María Victoria Sánchez Peña	
Alma Rosa Garzón Aguilar	
Rita Fierro Reyes	
Rosario Guadalupe Sarabia Soto	
María Aurelia Leal López	
Nela Rosiely Sánchez Sánchez	
Verónica Guadalupe Batís Acosta	
Elizabeth Chia Galaviz	
Alba Virgen Montes Álvarez	
Viridiana Camacho Millán	
María del Rosario Osuna Gutiérrez	
Giovanna Morachis Paperini	
María Guadalupe Cázares Gallegos	
Cinthia Valenzuela Langarica	Partido Plural
Concepción Zazueta Castro	Partido Plural

Gloria Himelda Félix Niebla	Partido Plural
Cecilia Jáuregui Ibarra	Partido Plural
Deisy Judith Ayala Valenzuela	Sin partido

Fuente: Propia con datos de los sitios oficiales

3.1.6. Selección de perfil a estudiar

En la presente investigación, los perfiles idóneos corresponden a mujeres diputadas integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa que hayan experimentado o identificado situaciones de violencia política en razón de género durante el ejercicio de sus funciones.

La selección de este grupo de estudio responde a criterios metodológicos, jurídicos y epistemológicos que garantizan la pertinencia y validez del análisis, la persona a entrevistar es la siguiente: Diputada por el partido Sinaloense en el Distrito 21 de Mazatlán, quién denunció ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa al Diputado por la probable comisión de Violencia Política en contra las Mujeres en Razón de Género.

3.2. Análisis de resultados

En este apartado exponemos el análisis e interpretación de los resultados obtenidos mediante la técnica cualitativa de la entrevista semiestructurada aplicada a una legisladora integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa. El estudio de caso se desarrolló con el propósito de comprender, desde la voz de la víctima, las formas, causas y efectos de la violencia política en razón de género dentro del espacio legislativo en el H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Este apartado no se limita a una descripción narrativa del testimonio, sino que articula las experiencias relatadas con las categorías teóricas abordadas en

los capítulos previos: la interseccionalidad de Crenshaw , los cuatro dominios del poder de Collins y las modalidades de violencia política reconocidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3.2.1. Hallazgos de investigación: Violencia política en razón de género en el Congreso del Estado de Sinaloa

Del examen hermenéutico del estudio de caso-entrevista, se desprenden cinco ejes de análisis que permiten vincular la experiencia de la diputada con los marcos teóricos y normativos desarrollados en el trabajo de investigación utilizando la teoría fundamentada.

3.2.1.1. Violencia simbólica y descrédito mediático (Dominio hegemónico)

Del testimonio de la entrevistada se desprende que, pese a su trayectoria académica, profesional y política —licenciatura, maestría, doctorado y experiencia legislativa—, su legitimidad como diputada fue constantemente puesta en duda dentro del espacio parlamentario, la legisladora refiere que su trabajo y sus iniciativas fueron minimizados, no por su contenido técnico, sino por su pertenencia a una bancada minoritaria integrada mayoritariamente por mujeres, lo que generó un entorno de deslegitimación permanente.

Desde la teoría de Pierre Bourdieu, esta forma de violencia simbólica se inscribe en el dominio hegemónico descrito por Patricia Hill Collins, donde los discursos institucionales y políticos normalizan la idea de que la autoridad política femenina es secundaria, prescindible o sustituible.

La narrativa relatada por la entrevistada confirma que la presencia de mujeres en el Congreso continúa siendo percibida como tolerada, pero no plenamente reconocida, reproduciendo la idea de que su participación es accesoria y no producto del mérito político.

Este hallazgo confirma la hipótesis de investigación al evidenciar que la violencia simbólica opera como un mecanismo silencioso que erosiona la autonomía política de las mujeres, afecta su credibilidad pública y limita su capacidad de incidencia legislativa

3.2.1.2. Violencia institucional y exclusión de procesos de decisión (Dominio estructural)

La entrevistada señaló que, durante toda la legislatura, los espacios estratégicos de toma de decisiones —Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política y comisiones clave como Presupuesto, Fiscalización y Finanzas— permanecieron bajo control masculino, a pesar de que el Congreso estaba integrado por 23 diputadas con perfiles académicos y experiencia suficientes para asumir dichos cargos.

Esta práctica constituye una expresión clara de violencia institucional, entendida como aquellas acciones u omisiones que, desde el aparato estatal, obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres; desde el dominio estructural, estas dinámicas revelan cómo las reglas formales e informales del Congreso operan para preservar el monopolio masculino del poder, reproduciendo una jerarquía de género en la distribución del liderazgo legislativo.

El testimonio de la diputada muestra que la exclusión no respondió a criterios de capacidad o perfil profesional, sino a lógicas de género y correlación de fuerzas políticas, lo que refuerza la desigualdad estructural y limita la incorporación de la perspectiva de género en la agenda pública.

3.2.1.3. Violencia psicológica y disciplinaria en el ámbito legislativo (Dominio disciplinario)

La diputada relató haber sido objeto de descalificaciones, burlas, hostigamiento verbal y cuestionamientos reiterados sobre su forma de expresarse, su tono, su carácter y su presencia en el Pleno del congreso, particularmente cuando defendía iniciativas sensibles o contrarias a la mayoría parlamentaria.

Estas prácticas constituyen violencia psicológica y disciplinaria, orientada a regular y corregir el comportamiento femenino dentro del espacio político, en el dominio disciplinario, el Congreso funciona como un dispositivo de control que sanciona simbólicamente a las mujeres que ejercen liderazgo, cuestionan acuerdos o visibilizan desigualdades.

Al respecto la diputada ha dicho lo siguiente:

Porque pues yo fui víctima de la violencia, se hizo un llamado porque precisamente nosotros tenemos esa Ley Orgánica del Congreso del Estado que a nosotros nos protege, nos da el artículo 18, 19, 20, nos dan los derechos, nos da las obligaciones y nos da el incumplimiento que nos que a nosotros eh nos puede dar como resultado el incumplimiento de las obligaciones. ¿Entonces, así como tenemos estos, estos tres artículos 18, 19 y 20, pues también tenemos el artículo que a nosotros nos está señalando, el que tenemos que tener total respeto de la investidura que tenemos en el Congreso del Estado que tenemos en el Pleno para dirigirnos con nuestros compañeros, porque al fin de cuentas somos seres humanos y no tiene por qué tener un costo el que tengamos una diferencia en cuanto al pensamiento que tengamos sobre uno de los de las acciones o llámese eh, ideas o que tengamos diferentes ideas en cuanto a una iniciativa, no por eso tenemos que incitarnos a la violencia, para eso se llegan los acuerdos y creo que la política debe de ser y es de acuerdos, es totalmente eh, también para llegar llevar beneficios a la a la sociedad, que principalmente creo que eso es lo que nos debe de mover, no?

Este tipo de violencia genera desgaste emocional, inhibición del debate y un entorno hostil que afecta directamente la eficacia del trabajo legislativo. La entrevistada reconoce que, aunque existen normas internas y marcos legales para prevenir estas conductas, su aplicación es inexistente, lo que contribuye a la normalización de la violencia política en razón de género.

3.2.1.4. Interseccionalidad y doble vulnerabilidad

El relato de la entrevistada permite identificar una experiencia de violencia política atravesada no solo por el género, sino también por el origen territorial y la posición política minoritaria. Proveniente de un municipio con fuerte identidad rural y perteneciente a una bancada distinta a los partidos hegemónicos, su experiencia estuvo marcada por el centralismo político y la exclusión sistemática.

Desde la perspectiva de la interseccionalidad propuesta por Kimberlé Crenshaw, la violencia política se configura en la convergencia de múltiples ejes de opresión: género, territorio, clase política y correlación de fuerzas partidistas. La diputada no solo enfrentó misoginia política, sino también prácticas de marginación institucional derivadas de su procedencia y de su afiliación partidaria, lo que amplificó su vulnerabilidad frente a los centros de poder legislativo.

Este hallazgo demuestra que la violencia política de género no es homogénea, sino que se intensifica cuando confluyen múltiples condiciones estructurales de desventaja.

3.2.1.5. Consecuencias y resistencias: agencia política y resiliencia femenina

A pesar de las violencias experimentadas, la entrevistada desarrolló estrategias de resistencia basadas en la articulación colectiva, el fortalecimiento del grupo parlamentario y la defensa pública de sus iniciativas mediante argumentos jurídicos y constitucionales. Asimismo, promovió activamente una cultura de denuncia y visibilización de las violencias, tanto dentro como fuera del Congreso.

Este resultado evidencia que la violencia política, aunque busca inhibir y disciplinar, también puede detonar procesos de conciencia política y acción colectiva entre mujeres legisladoras. La agencia política de la entrevistada se manifiesta en su insistencia por dejar una huella legislativa, impulsar reformas con impacto social y abrir camino para otras mujeres, reafirmando la resiliencia como una categoría analítica clave.

En conjunto, los cinco ejes analizados permiten afirmar que, en el H. Congreso del Estado de Sinaloa, la violencia política en razón de género persiste como un fenómeno estructural y normalizado. Lejos de tratarse de hechos aislados, las experiencias documentadas confirman que la paridad numérica no se traduce en igualdad sustantiva, y que la violencia política continúa siendo un obstáculo central para el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

3.3. Confirmación o Rechazo de Hipótesis

La hipótesis planteada en la presente investigación sostiene que la violencia política en razón de género afecta el trabajo legislativo de las mujeres diputadas en el Honorable Congreso del Estado de Sinaloa; para efectos de su comprobación, se recurrió a un enfoque cualitativo, sustentado en el análisis multi caso y hermenéutico de los discursos, prácticas institucionales y experiencias narradas por una diputada integrante de la LXIV Legislatura, así como en la contrastación con el marco teórico y normativo desarrollado a lo largo del trabajo.

Los resultados obtenidos permiten confirmar la hipótesis de investigación, toda vez que se identificaron múltiples manifestaciones de violencia política en razón de género que inciden de manera directa y estructural en el desempeño del trabajo legislativo de las mujeres.

En particular, el análisis del caso en concreto de que la violencia no se limita a hechos aislados o episódicos, sino que opera como un sistema de prácticas normalizadas que atraviesa los dominios estructural, disciplinario, hegemónico e interpersonal, conforme a la arquitectura de la dominación

propuesta por Patricia Hill Collins, y bajo una lógica interseccional en términos de Kimberlé Crenshaw.

Por lo anterior, la evidencia empírica y el análisis teórico permiten afirmar que la violencia política en razón de género sí afecta de manera significativa el trabajo legislativo de las mujeres diputadas en el Congreso del Estado de Sinaloa, no solo al limitar su desempeño individual, sino al erosionar los principios democráticos de igualdad, representación efectiva y participación sustantiva. En consecuencia, la hipótesis de investigación queda confirmada, reafirmando la necesidad de transitar del reconocimiento normativo a la implementación efectiva de mecanismos de prevención, sanción y erradicación de la violencia política de género, particularmente en el ámbito legislativo local.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La violencia política en razón de género en el Congreso del Estado de Sinaloa trasciende los actos individuales y se configura como un fenómeno estructural, sostenido por patrones institucionales, simbólicos y culturales.

Lo anterior, ya que la legisladora enfrentó exclusión sistemática de los espacios de decisión, descrédito mediático y deslegitimación profesional, prácticas que responden a lo que Collins denomina los dominios estructural, disciplinario y hegemónico del poder. Desde esta perspectiva, la violencia política no solo vulnera la integridad y los derechos de las mujeres, sino que reproduce la jerarquía patriarcal del sistema político, erosionando los principios democráticos de igualdad sustantiva y representación paritaria.

Por tanto, se concluye que la violencia política de género es una forma de control político y simbólico destinada a preservar el monopolio masculino del poder público.

SEGUNDA. A pesar de los avances legislativos en México —como la reforma de 2020 que tipifica la violencia política de género y los mecanismos derivados de la que la efectividad y la eficacia de estas disposiciones son limitadas. Por lo que persiste una brecha significativa entre la garantía formal de los derechos políticos y su cumplimiento material, evidenciada en la persistencia de impunidad, la revictimización institucional y la ausencia de medidas de reparación y no repetición.

En el caso sinaloense, la violencia institucional opera como una barrera estructural que invisibiliza las denuncias, dilata los procedimientos y desalienta la participación de las mujeres en espacios legislativos. En consecuencia, las leyes mexicanas, aunque robustas en el plano normativo, resultan insuficientes e ineficaces en su aplicación práctica para erradicar la violencia política en razón de género.

Además, los diputados cuentan con la inmunidad procesal denominada fuero constitucional, lo que permite a los agresores seguir cometiendo violencia reiterada hacia las diputadas sin ser procesado mientras no se les desafuere.

TERCERA. La erradicación de la violencia política de género requiere una transformación cultural profunda que trascienda las reformas legales y apunte a desmontar las estructuras simbólicas del poder patriarcal. Incorporar un enfoque interseccional —como lo plantea Crenshaw— es indispensable para atender las múltiples dimensiones de vulnerabilidad que atraviesan a las mujeres políticas, considerando factores como la edad, el origen étnico o la clase social.

CUARTA. Asimismo, las experiencias de violencia política deben interpretarse no solo como agresiones individuales, sino como expresiones de un sistema de dominación que limita el ejercicio pleno de la ciudadanía femenina. Solo mediante políticas públicas integrales, educación con perspectiva de género y mecanismos institucionales de rendición de cuentas se podrá avanzar hacia una democracia verdaderamente paritaria y libre de violencia.

QUINTA. La metodología cualitativa empleada en esta investigación, sustentada en el enfoque interpretativo y el estudio de caso a través de entrevista estructurada, resultó idónea para analizar la violencia política en razón de género desde una perspectiva de derechos humanos. Su principal fortaleza radicó en la posibilidad de comprender el fenómeno desde la experiencia vivida de la diputada en el ejercicio de su cargo público, permitiendo identificar prácticas de violencia simbólica, institucional y psicológica que difícilmente emergen en estudios cuantitativos o registros administrativos.

Entre las ventajas del enfoque metodológico destaca su capacidad para articular el testimonio empírico con categorías teóricas feministas, como la interseccionalidad y los dominios del poder, lo que permitió evidenciar la persistencia de dinámicas patriarcales normalizadas dentro del ámbito legislativo, aun en contextos de paridad numérica. Asimismo, la metodología facilitó un

análisis profundo de la brecha existente entre el marco normativo de protección y su aplicación efectiva en la práctica institucional.

A partir de esta investigación surgen nuevas líneas de análisis pendientes, como la violencia política digital, la eficacia de los mecanismos de sanción, el rol de los partidos políticos y los impactos interseccionales en mujeres legisladoras, lo que confirma que la violencia política de género continúa siendo un campo abierto y prioritario de investigación.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRAFÍA

- ANDER-EGG, Ezequiel, *Técnicas de investigación social*, 24ª ed., Buenos Aires, Lumen, 1995.
- AVILA CARRANCIO, Elizabeth, *Del principio de igualdad formal al principio de igualdad sustantiva y efectiva*, Tesis que como requisito opta para obtener el grado de Doctora en Ciencias del Derecho, Universidad Autónoma de Sinaloa, Culiacán Sinaloa, 2024.
- BUTLER, JUDITH, *El Género en Disputa, El feminismo y la subversión*, Traducción Antonia Muñoz, Paidós, Barcelona, Buenos Aires, México.
- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19*, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017.
- FREIDENBERG, Flavia y GILAS, Karolina, *En nombre de los derechos y a golpe de sentencias: el impacto de la justicia electoral sobre la representación política de la mujeres mexicanas*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2020.
- GARCÍA-CALVENTE María del Mar et al., *Guía para incorporar el enfoque de género en la planificación de políticas sociales*. Granada, Junta de Andalucía, Escuela Andaluza de Salud Pública y Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, 2016.
- GAYLE, Rubín, *tráfico de la mujer nota sobre la "Economía política" del sexo*. Nueva antropología vol VIII, México 1986.
- GILAS, Karolina M. y, ARIAS, Brenda Lizeth, "Género", Política y Violencia, en *Ciencia Política en perspectiva de género*. Gilas, Karolina Monika y, Cruz Parceró, Luz María (coords.), UNAM, Ciudad de México, 2021.
- GRAU ALBEROLA, Ester, et al., "Violencia laboral, discriminación hostigamiento y violencia de género", en Lechuga Quiñones, María Angélica, et al.,

- (comps.), *Tópicos en violencias, perspectivas, reflexiones y aportaciones*, Durango México, UJED, 2019.
- GROSMAN, Cecilia p, et al., *Violencia en la familia, las relaciones de pareja, aspectos sociales, psicológicos y jurídicos*, 2ª ed, Ed Universidad, Buenos Aires., Argentina, 1992.
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género en el Instituto Nacional Electoral. Proceso Electoral Federal 2023-2024*, Ciudad de México, Printed in Mexico, 2024.
- MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, *Violencia Basada en Género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*, Lima Perú, Biblioteca Nacional del Perú, 2016.
- MORALES HERNÁNDEZ, Rocío, *Temas de derecho penal, seguridad pública y criminalística*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2005.
- MUÑOZ MEJÍA, Miriam Lisbeth, *Anatomía del Sistema Nacional Anticorrupción y los sistemas locales*, Ciudad de México, CUEJ, 2021.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Misiones de Observación Electoral de la OEA: Recomendaciones y Reformas*, OEA, 2018.
- PAZ RODRÍGUEZ, Juan Ignacio, *Las distintas designaciones que se han empleado para denominar a la violencia contra las mujeres y la relación entre ellas*, s.e., Sevilla, 2012.
- RUILOBA NÚÑEZ, Juana María, “Mujeres como actores políticos plenos: barreras sutiles para una igualdad real en política”, en Fernández Matos, Dhayana Carolina y González Martínez, María Nohemi (comps), *Violencia Política contra las Mujeres*, 22ª edición, Barranquilla – Cúcuta, Editorial Mejoras, 2020.
- SAMPIERI HERNÁNDEZ, Roberto, et al, *Metodología de la investigación*, Quinta Edición, México D.F., Ed. Mc Graw-Hill, 2010.
- SÁNCHEZ GARAY, Ángel de Jesús, *Derecho penal del enemigo y corrupción en México: necesidad de elevar a categoría de delincuencia organizada algunos delitos de corrupción*; tesis que, como requisito para obtener el

- grado de maestro en ciencias del derecho, Universidad Autónoma de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, 2024.
- SUBIÑAS ABAD, Marta et al., *Construyendo reglas para la Igualdad de género en derechos políticos-electorales en México*, México D.F., aid arte i diseño, 2012.
- TACHER CONTRERAS, Daniel, “Sistemas Electorales y Representación de Mujeres, en” Karolina Monika y, Cruz Parceró, Luz María (coords.), *Perspectiva de género*. Ciudad de México, Gilas, UNAM, 2021.
- TREJO MARTÍNEZ, Adriana, *Prevención de la Violencia Familiar*, México, Porrúa, 2001.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, tercera edición, Ciudad de México, TEPJF, 2017.
- VÁZQUEZ CORREA, Lorena y PATIÑO FIERRO, Martha Patricia, *Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política. Cuaderno de investigación No. 67*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 2020.
- WITKER VELÁZQUEZ, Jorge Alberto, *Metodología de la Investigación Jurídica*, Ciudad de México, Solar Servicios Editoriales, 2021.
- WEST Robin. *Género y derecho*, Editores, Bogotá, 2000.

Hemerografía

- MARTÍNEZ RIVERA, Fermina y Díaz del Ángel, Emmanuel, “México: el reto de ser mujer dentro de una estructura patriarcal”, Dialnet, España, 2021, núm. 38, pp. 41-58.

Documentos publicados en internet

CÁMARA DE DIPUTADOS-H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/64/238_DOJ_06jun19.pdf.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Violencia, Disponible en: cndh.org.mx.

CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, Sinaloa avanza legislativamente para abatir violencia contra mujeres: MORENA, PAN y PRI, disponible en: <https://www.congresosinaloa.gob.mx/comunicados/sinaloa-avanza-legislativamente-para-abatir-violencia-contra-mujeres-morena-pan-y-pri/>.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Conceptos Básicos, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>.

GILAS, KAROLINA Monika, Partidos políticos mexicanos frente a la violencia de género. Evaluando sus normas internas, disponible en: <https://revistas.onpe.gob.pe/index.php/elecciones/article/view/111/371>.

GOBIERNO DE MÉXICO, Ciberacoso. Disponible en: <https://www.gob.mx/historico-instituto/es/articulos/ciberacoso>.

GONZÁLEZ, Carla, Denuncian a alcalde de Mazatlán y 10 regidores por violencia política y de género, El Sol de Mazatlán, miércoles, 27 de septiembre de 2023 en <https://oem.com.mx/elsoldemazatlan/local/denuncian-a-alcalde-de-mazatlan-y-10-regidores-por-violencia-politica-y-de-genero-17895235>.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Tipifican diputados la violencia política contra las mujeres por razones de género, disponible en: <https://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleNota.php?id=3322>.

IMCO, Índice Global de Brecha de Género 2024, Disponible en: <https://imco.org.mx/indice-global-de-brecha-de-genero-2024/>.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, De cuotas de género a mandato constitucional a nivel federal, disponible en: <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/12/F-De-cuotas-a-la-paridad.pdf>.

_____ De cuotas de género a mandato constitucional a nivel federal, disponible en: <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/12/F-De-cuotas-a-la-paridad.pdf>.

_____ Presentan la Red De Mujeres Electas en Sinaloa, consultada, disponible en: <https://www.ieesinaloa.mx/?boletines-de-prensa=presentan-la-red-de-mujeres-electas-en-sinaloa>.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE JALISCO, Acciones Afirmativas de Género en el Contexto de la Reforma Político-Electoral 2014 https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/reforma_electoral_paridad_de_genero_2014_0.pdf

INSTITUTO MUNDIAL DE LAS MUJERES, Glosario para la Igualdad, disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/sexo>.

INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJERES, Mujeres y el Ciberacoso cibernético Año 6, Boletín N° 7, julio de 2020, disponible en, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA6N07_VoBo_300720.pdf.

JSTOR, Cartografiando los márgenes: Interseccionalidad, política de identidad y violencia contra las mujeres de color, disponible en: <http://www.jstor.org/stable/1229039>.

NACIONES UNIDAS, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución 48/104, 20 de diciembre de 1993, Nueva York, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>.

NACIONES UNIDAS, Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer, disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>, Consultado.

ONU MUJERES, Datos y cifras: violencia contra las mujeres al 25 de noviembre de 2024, disponible en: <https://www.unwomen.org/es/articulos/datos-y-cifras/datos-y-cifras-violencia-contra-las-mujeres#83925>.

____Tipos de Violencia, disponible en: <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, Convención de Belem Do Para, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

____, Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, disponible en: <https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ¿Qué es género?, disponible en: <https://www.oitcinterfor.org/p%C3%A1gina-libro/%C2%BFqu%C3%A9-g%C3%A9nero>,

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Género y salud, Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>.

OXFORD-REVIEW, Teoría de la interseccionalidad: definición y explicación, disponible en <https://oxford-review.com/the-oxford-review-dei-diversity-equity-and-inclusion-dictionary/intersectionality-theory-definition-and-explanation/>.

POLITICAL STUDIES ASSOCIATION, ¿Cómo se relaciona el género con la violencia política? Desentrañando motivos, formas e impactos., <https://uu.diva-portal.org/smash/get/diva2:1515262/FULLTEXT01.pdf>.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://etimologias.dechile.net/?ge.nero>.

REYES HERNÁNDEZ, Manual de Metodología de Investigación para las Ciencias Sociales y Administrativas, disponible en: https://www.researchgate.net/profile/Octavio-Reyes-Lopez/publication/337085486_Manual_de_Metodologia_de_la_Investigacio

n/links/6518d5371e2386049debffa2/Manual-de-Metodologia-de-la-Investigacion?origin=publication_detail&_tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIiwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uRG93bmxvYWQiLCJwcmV2aW91c1BhZ2UiOiJwdWJsaWNhdGlvbiJ9fQ&__cf_chl_tk=XLWcXF5Jv7wyKydywSj7yfZtYrH7F4bajmy6t4A5IU4-1762733692-1.0.1.1-TAMmxzLd2THnPagX.6FC.VKg4xfgcq7NogOz2OFdP68.

ROSA MARÍA MIRÓN, Requisitos de elegibilidad y violencia política de género (SUP-REC-405/2021, SUP-REC-406/2021, y SUP-REC-407/2021 acumulados), disponible en: <https://justiciaelectoral.juridicas.unam.mx/sentencia/151>.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Sistema de Consulta de Ordenamientos- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=fcqDnprGrJAJh0kgCc6AL6fVxYOLEI6EJwo18rn2Bhw2Aa7bBcPgISjQ47E4H UOrGcZW3wYTYiqDMck56/epSg==>.

UNIÓN INTERPARLAMENTARIA, Boletín Temático- Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres parlamentarias, disponible en: <https://share.google/co4XikCUtFECGYmai>, consultado el 19 de enero de 2026.

____ Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres parlamentarias, disponible en: <https://www.ipu.org/resources/publications/issue-briefs/2016-10/sexism-harassment-and-violence-against-women-parliamentarians>

HEMEROGRAFÍA

CUBILLOS ALMENDRA, Javiera, “la importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista”, *Oxímora Revista Internacional de Ética y Política*, Madrid, 2015, núm., 7, pp. 119-137.

Legislación

Internacional

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención de Belém do Pará

Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Ley Modelo Interamericana

Recomendación General No. 35 de CEDAW

Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

expediente SUP-JDC-12624/2011

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley General de Acceso de las Mujeres

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley General de Partidos Políticos

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia electoral

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005

ANEXOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN
UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRIA EN CIENCIAS DEL DERECHO



TEMA: VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SINALOA.

INVESTIGACIÓN CUALITATIVA
ESTUDIO DE CAMPO

HERRAMIENTA DE ESTUDIO DE CAMPO: "ENTREVISTA A DIPUTADAS DEL
ESTADO DE SINLOA, PERTENECIENTES A LA LXIV QUE DURANTE SU
PERIODO HALLAN SUFRIDO ALGUN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZON DE
GÉNERO"

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ENTREVISTADOS

Para la perfilación y selección de las personas a entrevistar se consideran los siguientes criterios:

- ✓ Mujeres diputadas pertenecientes a la LXIV legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, las cuales hayan sido víctimas de Violencia Política en Razón de Género

Módulo I: Aspectos Generales

Objetivo: Conocer el perfil de las legisladoras del Estado de Sinaloa, así como también los retos y estrategias en cuestión de Violencia Política en razón de género.

¿Cuál es su nombre?

¿Qué edad tiene?

¿De dónde es originaria?

Estado civil

¿A qué se dedican sus papas?

¿Cuál es su escolaridad?

¿Cuáles considera que fueron sus logros más importantes durante su formación académica?

¿Cuáles fueron los retos más significativos durante su preparación profesional?

¿Cuántos años tiene en la política?

¿Qué le gusta hacer en sus tiempos libres?

Módulo II: Experiencia Laboral anterior

Objetivo: Entender exclusivamente las funciones que desempeñaron anteriormente a su cargo como Legisladoras en el H. Congreso del Estado de Sinaloa.

¿Dónde trabajó anteriormente?

¿Qué cargo ostentaba?

¿Cómo fue su experiencia laboral?

¿Tuvo alguna diferencia con algún compañero? Explicar cómo fue esto.

¿Cómo considera su sueldo?

¿Qué es lo que más le gustaba de trabajar en ese lugar?

¿Qué experiencias agradables recuerda?

¿Le gustaría volver a trabajar ahí?

¿En algunos de sus anteriores trabajos experimentó violencia política de género?

¿Cómo y cuándo comienza su interés por la política?

¿Cuál fue su primer puesto político?

¿Cuáles han sido sus logros y sus retos más significativos dentro de la política?

Módulo III: Experiencia Actual

Objetivo: Identificar los aspectos importantes sobre la vida laboral de las Legisladoras mujeres de la LXIV del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

¿De qué comisiones forma parte?

¿Cómo es su relación con sus compañeros?

¿Cómo es su relación con sus compañeras?

¿Cuáles han sido sus experiencias positivas como Diputada?

¿Ha tenido experiencias negativas en su estadía? ¿Si la respuesta es afirmativa, me puede hablar de ellas?

¿Cuál ha sido su mayor obstáculo?

¿Ha vivido alguna limitación? En caso de que la respuesta sea si, pudiera explicar de qué manera.

¿Ha sentido Violencia Política en Razón de Género al ocupar un curul dentro del H. Congreso? ¿Si la respuesta es afirmativa, podría explicar de qué manera?

Módulo IV: Expectativas a futuro

Objetivo: En este capítulo conoceremos los deseos a futuro, así como también como se visualiza.
--

¿Cómo evalúan la participación política de las mujeres en el Congreso del Estado de Sinaloa?

¿Cómo se ve a futuro?

¿Qué le gustaría hacer cuando termine su periodo de Diputada?

¿Cómo evalúa los avances de las mujeres en política en el Honorable Congreso del Estado de Sinaloa?

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA DE LA PARTICIPANTE

Entrevistadora: Buenas tardes te agradecemos que nos brindes tu tiempo para esta entrevista, puedes comenzar platicándonos un poco tus antecedentes personales. Nombre completo, tu edad, tu familia.

Entrevistada: Muchas gracias. Bueno, pues primero que nada, mi nombre completo es Diputada, tengo 41 años de edad, nací el 21 de agosto de 1982. Soy originaria de la comunidad de San Marcos, La Noria, Mazatlán, Sinaloa. En 1983 mis papás deciden. Ya con tres hijos deciden venirse para acá al puerto de Mazatlán para buscar mejores oportunidades para sus hijos. Y gracias a Dios así fue. Estudiamos cada uno de nosotros y bendito Dios en este bello puerto de Mazatlán conocí al amor de mi vida. Es mi esposo, tenemos dos hijos, hijo y hijo. Bueno pues tienen sus 13 años y mi otro hijo tiene sus 15 años. Bueno pues comentarles que mi trayectoria en cuanto a lo profesional eh tengo gracias a Dios a bien haber terminado la licenciatura en Contabilidad pública, soy contador público, posteriormente continué con la maestría, tengo poco que acabo de terminar la maestría. Así mismo también el doctorado en Ciencias de la Educación. A mí me gusta mucho la vocación de docencia, el servicio hacía el prójimo, hacia la comunidad. Lo tengo de mis padres en casa. Siempre nos inculcaron que el darle al prójimo lo que nosotros también tenemos, como compartir, ayudar y tener una mejor sociedad, pues siempre nos compete a todos y es lo que yo siempre viví en mi casa.

Entrevistada: Entonces sí comentarles que pues eso también este tipo de valores, principios, luego lo hemos inculcado en mi esposo y yo a través del tiempo, también a mis hijos, claro, mi esposo y yo tenemos mutuos intereses en cuanto a la política, en cuanto a al servicio a al prójimo, en cuanto a ayudar a la sociedad para que tengamos un mejor Mazatlán, que tengamos un mejor Sinaloa. ¿Y cómo es que incursiono aquí en la política? Bueno, pues cuando eh nace partido sinaloense, afortunadamente hace casi ya los 12 años me Gracias a Dios eh me llegó a involucrar en el partido porque me llena. Teníamos las mismas inquietudes eh mi esposo y yo. En cuanto pues obviamente el ayudar a la gente y

sabíamos que ese instituto político pues tiene las bases, los cimientos o los estatutos que siempre llevamos a cabo para seguir teniendo una comunidad que queremos o trabajar en una comunidad que queremos trabajando los 365 días del año. Y así lo hemos hecho. Bueno, pues esa fue la inquietud que tuve como como su servidora, el que dije bueno, pues aquí también tienen mis mismos intereses, el ayudar en un instituto político nuevo, próspero, que ayuda y trae gente también con mis mismos intereses, de que, si somos transparentes, si queremos un mejor para un mejor mundo, para la sociedad.

Entrevistada: Entonces dije yo de aquí soy. Entonces iniciamos el camino aquí en el Instituto Político, Partido Sinaloense y gracias a Dios pues aquí estamos. ¿Me formé como política puedo decirlo dentro de este instituto político, no pertenezco antes de Del PAS no pertenecía a ningún partido político y pues sí, creo que está bien comentarlo, eh? Gracias a Dios fui candidata en el 2021, gané y pues hoy en este momento pues me encuentro con licencia, pero sí comentarles que tuve una contienda, eh, la las pasadas, las pasadas elecciones y el 2 de junio afortunadamente, pues me dieron su voto de confianza 24.800 personas que fueron un número más arriba, porque pues también juntando eh votos nulos y bueno, y más pues puedo decirlo que gracias a Dios me siento afortunada que tantas personas confiaron en mí, confiaron en este proyecto donde fuimos en una coalición con fuerza y corazón por Sinaloa, donde los partidos políticos involucrados, formados fuimos PAS, PRI, PAN y PRD.

Entrevistadora: Mhm. ¿Si no escuché muy bien el doctorado que realizaste, me lo puedes repetir para que quede grabado el nombre del doctorado?

Entrevistada: Sí, Ciencias de la Educación. Ah, okay,

Entrevistadora: perfecto.

Entrevistadora: ¿Y antes de empezar con el partido, trabajabas que en otra parte o Cuál fue tu antecedente laboral como mujer trabajadora sinaloense antes de ser diputada? Bueno, pues quiero comentarles que soy docente, sí, en la Universidad Autónoma de Sinaloa y es muy bonito el compartir los conocimientos con jóvenes donde también tienen aspiraciones.

Entrevistada: Todos tenemos aspiraciones. Y eso siempre se los hago ver. El compartir conocimiento no significa que nadie lo sabe todo y tampoco no hay nadie que no sepa nada. Y creo que es una parte muy bonita la parte de la docencia, donde estamos intercambiando siempre ideas y siempre con el conocimiento. Adelante y avante. Avante en todas las áreas que nosotros podamos competir en cuanto a contadores públicos, no.

¿Cómo diputada y en tu puesto como política, Cómo? ¿Cómo sientes ese ambiente laboral? ¿Cuál es tu desempeño? ¿Cómo? ¿Cómo sentiste tu desempeño ahí? ¿Por ejemplo, desde tu sueldo sientes que es justo comparado con otros, que tus propuestas han sido escuchadas y cuáles han sido esos logros que tú has podido realizar como diputada? Cuéntanos un poquito de eso si nos haces el favor. Bueno, pues comentarte que eh afortunadamente en mi transitar como diputada lo disfruté mucho y sí comentarles que es un sueldo generoso, son un sueldo muy digno y pues sobre los logros y también les puedo comentar hay obstáculos que se tienen, o sea, todo se tiene, ese es un arcoíris, pero pues de todo se aprende. Y pues sí, comentarles que mucho antes de que nosotros entráramos a la legislatura no íbamos a estar nada más eh experimentando, sino que teníamos ya una noción, porque en partido sinaloense si algo se distingue siempre nuestro partido es que nos dan siempre bases, bases en cuanto tablas para ya sea eh a cada una de las funciones de puestos públicos a donde se va, se va a dirigir la competencia en cuanto al servidor y en este caso como su servidora, como diputada local.

Entrevistada: Bueno, pues sí, sí, me fui a al área de la de mi competencia como diputada, ya tenía las nociones a lo que yo iba a expedir, en este caso leyes las ya sabemos a derogar a abrogar y bueno, pues sí, en el en el transitar tuve buen desempeño eh, junto a mi grupo parlamentario del Partido Sinaloense, tan así de que al inicio de la legislatura les cuento cuando iniciamos nosotros en octubre del 2021. Bueno pues iniciamos con la creación de la Secretaría de las Mujeres Secretarías, donde me honra a mí decirlo, eh en la comisión que estaba de hecho formando junto con otras diputadas, porque cada una de las comisiones se competía de cinco, se conforma de cinco diputados o diputadas. Y bueno, eh, yo

estuve presente en cuanto a la discusión y la aprobación del dictamen para la Secretaría de las Mujeres, secretaría que en la que yo siempre estuve muy mmm de hecho mmm fue muy muy contundente señalando eh, no se estaba haciendo bien el trabajo porque se necesitaba, eh, más que estar en un escritorio, en una silla, se necesitaba más trabajo de campo, se necesitaba que pues toda la infraestructura, toda la el recurso humano que tenía o que tiene esa Secretaría de las Mujeres, pues tenía que salir a las calles, ahí se encontraba la problemática.

Entrevistada: No, porque los problemas no te van a llegar nunca a una mesa, a una mesa de trabajo, nunca, no te van a llegar a un área o a un cubículo con aire acondicionado. Tienes que salir al campo, al campo de batalla, a llegar a una casa y preguntar si en esa, en ese ámbito, en esa, en ese espacio donde se encuentra una manzana, han escuchado o saben de personas que tienen violencia o que son violentadas por el papá o por la mamá, los hijos, los hijos a la mamá o el papá a los hijos. La violencia familiar en sí, el porcentaje más índice de más, alto que se tiene, es más sobre las mujeres, lamentablemente más que en otros campos. Pero siempre la mujer somos las más afectadas, las que tenemos lamentablemente aquí la afectación. Bueno, yo siempre fui muy muy puntual y muy señaladora al decir que no estaban cumpliendo con esa función.

Entrevistada: Otro punto que quiero comentarles. Bueno pues cuando iniciamos en la Legislatura presentamos la ratificación de 312 iniciativas, estas iniciativas. Es un gran trabajo que se trae de partido sinaloense de otras legislaturas pasadas. Entonces nosotros al ratificar este, este, este conglomerado de iniciativas, se unen a nosotros y al a las iniciativas, sumando las iniciativas que nosotros presentamos durante la legislatura, que fueron 169. Entonces, gracias a Dios sumamos 481 iniciativas presentadas en esta legislatura, donde mi grupo parlamentario, las cuales y el cual formamos. Por cuatro diputadas y un diputado. Bueno, pues nada más presentamos 169, Pero como les digo, sumándolas con las 312 ratificadas sumamos 481. Bueno, pues también comentarles que tuvimos, gracias a Dios, la fortuna de tener iniciativas aprobadas de suma relevancia para beneficio de la sociedad. En esto les digo que tan así por mencionarles algunas, se creó la Vice fiscalía Especializada en Atención a Mujeres víctimas de Delito por razón de

género, está a cargo de la licenciada esta persona y podemos decir que ahora las mujeres tienen un espacio donde pueden sentirse seguras, donde pueden garantizar esa seguridad que lamentablemente pierden al momento de ya tener un contacto de violencia en su casa. Bueno, así podemos seguir con otra iniciativa donde se nos aprobó el 50% de descuento para las personas adultas mayores y las personas con discapacidad ante el recibo del agua.

Entrevistada: Esto es una iniciativa de gran relevancia también porque pues estamos cuidando la economía de los ciudadanos. Es lo que quiere la gente que le cuidemos su bolsillo, que los refrigeradores los tengan llenos en sus casas. Quienes a sus niños, a sus a su familia no les falte la salud, que tengan seguridad al salir a sus casas. ¿Bueno eh? Así puedo también decirles otra iniciativa más. Por ejemplo, les puedo hablar de que hoy por hoy es atención integral para nuestras niñas, niños y adolescentes que tienen diagnóstico o tienen una sospecha de cáncer. Entonces, así como estas iniciativas puedo seguir con otras más, por ejemplo, otra, otra que pues también de las 67 puedo comentarles que hoy por hoy los papás pueden elegir el orden del apellido de sus hijos al momento de estar en el Registro Civil. Así es. ¿Promovieron esa iniciativa desde el PAS? Sí, así es. Sí. Nosotros. Y casi como. ¿Cómo estas iniciativas, les puedo seguir comentando más? La verdad, sí tenemos un arduo trabajo, algo que también les quiero comentar. Miren, en mi transitar como como diputada, siempre quise dejar huella. No, también es lo que todos queremos en esta vida, siempre dejar una trascendencia. Entonces dije bueno, pues tenemos que trabajar también, por supuesto en el campo, hay que trabajar en el campo, porque yo vengo de ahí y si algo siempre se me ha distinguido junto con mi esposo, pues es que estamos siempre cerca de la gente.

Entrevistadora: Vemos por ahí ciertos casos que pues aquí puedo mencionar si ustedes quieren, pero sabemos creo que es público. Todo lo que podemos decirlo es de acoso sexual esto de acoso laboral, esto de acoso en todos los sentidos, acoso cibernético lamentablemente es un hecho. Y si nosotros nos quedamos callados y no y no iniciamos por nosotras mismas de inculcar esa cultura precisamente de la denuncia, nunca vamos a poder iniciar el alto a lo que nosotros

ya no queremos que siga pasando. ¿Entonces creo que por ahí también tenemos que empezar para seguir siendo nosotras impulsoras de la cultura de la denuncia, no? Y de esa manera llegar a la justicia, porque si no denunciarnos y nos sigamos quedando calladas, jamás vamos a obtener esa justicia.

Entrevistada: Exacto.

Entrevistadora: tengo otra duda. ¿Dentro del Congreso del Estado existen mecanismos que sean para evitar o sancionar la violencia política dentro del Congreso?

Entrevistada: Pues sí, sí, lamentablemente no es ejercida. ¿No, no se ejerce, eh? Porque pues yo fui víctima de la violencia, se hizo un llamado porque precisamente nosotros tenemos esa Ley Orgánica del Congreso del Estado que a nosotros nos protege, nos da el artículo 18, 19, 20, nos dan los derechos, nos da las obligaciones y nos da el incumplimiento que nos que a nosotros eh nos puede dar como resultado el incumplimiento de las obligaciones. ¿Entonces, así como tenemos estos, estos tres artículos 18, 19 y 20, pues también tenemos el artículo que a nosotros nos está señalando, el que tenemos que tener total respeto de la investidura que tenemos en el Congreso del Estado que tenemos en el Pleno para dirigirnos con nuestros compañeros, porque al fin de cuentas somos seres humanos y no tiene por qué tener un costo el que tengamos una diferencia en cuanto al pensamiento que tengamos sobre uno de los de las acciones o llámese eh, ideas o que tengamos diferentes ideas en cuanto a una iniciativa, no por eso tenemos que incitarnos a la violencia, para eso se llegan los acuerdos y creo que la política debe de ser y es de acuerdos, es totalmente eh, también para llegar llevar beneficios a la a la sociedad, que principalmente creo que eso es lo que nos debe de mover, no?

Entrevistadora: ¿Entonces ya no se ocupan más legislaciones, se ocupa más acción y cultura, no? De respeto.

Entrevistada: Exacto. Porque tenemos nosotros la Ley Orgánica del Congreso del Estado, que ahí mismo nos están diciendo que no debemos tener violencia de. Sabemos que la discriminación hoy por hoy está, está constituida en la ley también, que está totalmente prohibida. Entonces, también yo creo que tenemos

que partir de ser coherentes en lo que pensamos, en lo que decimos y también en lo que hacemos, y no ser protegidos por la por la misma élite o no ser protegidos en este caso, eh, la élite, me refiero a su propio partido, sino que asuma las consecuencias porque no nada más lo hacen una vez, también lo hacen 234 veces. Óyeme, ya no. ¿Por qué? Exacto, así es.

Entrevistadora: Ehh. La siguiente interrogante que me surge es únicamente por haber pertenecido a la bancada del partido Sinaloenses es que no se tomaban en cuenta O también porque la mayoría de las de las integrantes del grupo parlamentario del PAS eran mujeres o no sé qué otro factor pudiera haber influido.

Entrevistada: A partir de que de que nosotros en el En el Congreso del Estado se viene la reforma, más bien la creación de la Ley de Educación Superior para el Estado de Sinaloa. Al momento de que se viene de ahí a acá. De ahí desde el paso de. ¿Les estoy hablando julio del 2022 hacia la fecha pues ya se vino pues también ahí pues una bandada no? De estar en contra de con nosotros, de nuestras iniciativas, siendo que tenían, como les digo, el protocolo de violencia totalmente consentido, eh de beneficio para nuestras niñas, niños y todos los sinaloenses. Pero bueno, pues aquí nosotros nunca nos quedamos callados, siempre salimos a los medios de comunicación, nuestra coordinadora Alba Virgen Montes. Bueno, pues ella siempre estuvo presente para pues ella combatir en este caso las iniciativas combatir también en cuanto como grupo parlamentario todos defender nuestras iniciativas o todos. ¿Todo acto injusto, no? Más que nada.

Entrevistadora: ¿Es fue una combinación de cosas que les limitaban también, no? El ser más mujeres, ser del PAS, ser minorías.

Entrevistada: Exactamente, así es. Y pues miren, nosotros no nos quedamos callados. Nosotros siempre, como les digo, estuvimos ahí al pie de la lucha, estuvimos diciendo las cosas con argumentos, estuvimos con argumentos en la mano, con la ley en la mano, diciendo que era inconstitucional y que era lo que sí era procedente. Y bueno, pues aquí siempre eh, con 1,1 sentido totalmente de respeto para todos y creo que pues eso no, no sirvió mucho, pero sí, sí, pues se hizo una uno se puede decir, se trazó un una, una, una, una historia de nosotros

donde nosotros siempre lo que lo único que hicimos fue simplemente pues hacer valer el derecho que nosotros como diputados nos corresponde. Mhm.

Entrevistadora: ¿Alguna otra cosa? Sí. ¿Cómo puede? ¿Cómo evaluó usted la participación de las mujeres en la vida política dentro del Congreso del Estado? ¿No únicamente de la bancada del Pas, del PRI, PAN, Morena, bueno en general?

Entrevistada: Bueno, les voy a poner del cero al diez un cuatro. Tenemos avances, tenemos avances, pero lamentablemente no hemos destacado como nosotros quisiéramos, porque pues como les digo, un precedente que va a quedar marcado en esta legislatura es que los tres años estuvo presidida la mesa directiva por un hombre, la JUCOPO estuvo presidida también por un solo hombre. ¿Entonces, qué nos da como resultado esto de que todavía estamos nosotros como mujeres? En segundo término, tenemos que pasar de un número a una realidad que también tenemos que nosotros ocupar cargos públicos donde se tomen decisiones más allá de donde estamos nosotros. Obviamente tenemos nosotros un valor muy relevante como diputados ante grandes más de representaciones que tenemos, Pero en ese en ese momento, cuando nos estamos hablando del ámbito que nos corresponde, la Mesa Directiva, bueno, pues también necesitamos un, un espacio en ese, en ese lugar que no lo tuvimos en esta legislatura, que hubiera sido una gran historia el que nos hubieran dado esa oportunidad, porque las 23 mujeres que estuvimos como diputadas tenemos la capacidad para poder asumir ese cargo. No, por supuesto que sí.

Entrevistadora: No es que me surgen muchas preguntas, adelante. Aprovecho De acuerdo a la asignación de las comisiones, también se miraban los el género para asignarse o fueron equitativas o miraron los perfiles. Perdón, perdón, perdón, no te escuché. ¿De acuerdo a las asignaciones de las comisiones también se miraban los géneros para asignarlas, para conformarlas o miraron perfiles académicos, experiencias laborales? ¿O únicamente fue el perfil género mujer o este es más importante que este? Esta la ocupó un hombre. ¿Cuál fue la manera en la que se integraron?

Entrevistada: Bueno, hay una historia ahí también de presidente. Por ejemplo, nosotros como grupo parlamentario tenemos, eh a bien, una coordinadora, nuestra

diputada Alba Virgen, bueno, nuestra diputada, entonces ella cuando asiste a JUCOPO, que son las es el lugar donde se reúnen eh los coordinadores de los grupos parlamentarios para la toma de decisiones, ya consensuando obviamente a sus grupos parlamentarios, no para llegar a una a una solución y tomar decisiones. Bueno, pues ya nosotros damos a bien tomar las comisiones que a nosotros nos acercan a tener el control, dominio, capacidad, experiencia y sobre todo el que podamos nosotros tener esa esa sensibilidad para sacar esos esa problemática que se encuentra en cada una de las comisiones. Porque hay que decirlo, si las comisiones existen es porque existieron problemas para solucionarse en esas comisiones. Bueno, pues así es como se toman las comisiones. Y no, no fueron por género. Sin embargo, sí quiero comentar que aquí mmm la Comisión por ejemplo de Fiscalización por la. Un hombre. Un hombre. El. El este. ¿Eh? De hecho, también la JUCOPO. Como les mencioné que es la Junta de Coordinación Política Porcelana la preside también un hombre. Son diputados y. Y pues bueno, aquí yo creo que tenemos que seguir nosotros como mujeres dando ese camino, esa lucha que mucho le costó a, como les dije anteriormente a muchas mujeres en, en de antecesoras que nos tienen una gran historia de lucha, de fuerza, de valentía para salir adelante y fortaleza. Bueno, pues para que nosotros también podamos asumir el reto de estar dentro de esas comisiones que también podemos asumirlas sin ningún problema.

Entrevistadora: Porque Presupuesto y Finanzas, quien está Presupuesto y Finanzas también se las dejan a un hombre.

Entrevistada: No diputado, Así es. Sí, así es. Es un diputado. Entonces, aquí vamos. Así es a lo mismo aquí yo creo que tenemos que ver esa esa parte donde, donde las mujeres tenemos que seguir levantando la voz para que ya no seamos nosotros eh invisibilizadas, que nosotros seamos visibles totalmente, totalmente, y más en estos lugares donde nosotros nos han dado la oportunidad cientos y miles de personas que representamos gracias a Dios. Bueno, pues entonces hay que darle el lugar a que en el lugar se merece tanto a las mujeres en como los hombres y a toda la sociedad, no en este caso que tengan las competencias en sus respectivos cargos.

Entrevistadora: Se debe de respetar a la comunidad LGBT, a la comunidad de la diversidad sexual no me refiero manda perdón si últimamente lo que.

Yo he mirado mucho dentro de la política es que únicamente están utilizando el papel de la mujer como para decirnos a los grupos a si las estamos incluyendo. Miren, ellas también tienen su participación, pero en realidad las decisiones o los puestos importantes, que a lo mejor todos son importantes, pero unos con mayor grado de este las ocupan los hombres, porque también todavía nos ellos siguen creyendo que no somos tan capaces como ellos, cuando en realidad les hemos demostrado que somos tan capaces como ellos. O un poquito más.

Entrevistada: Exacto, así es, así es. Entonces yo creo que, eh, ese punto que acabas de mencionar es muy importante, que lo sigamos nosotros, contagiando a todas las mujeres que podamos, desde niñas, adolescentes a mujeres mismas, porque lamentablemente todavía hoy por hoy existen mujeres que todavía no se sienten con esa, con ese potencial, con esa capacidad, siendo que todas lo tenemos. Les abrir la puerta y decir yo también puedo trabajar, yo también puedo seguir haciendo esa lucha, eh, mañana pasado creo que es una realidad. ¿Entonces vamos por esa lucha y la lucha cual es y sigue? Pues es donde eh, que es la que las mujeres ocupemos un espacio digno en la sociedad laboral, con todo respeto, porque como les digo y lamentablemente pues aquí sigue existiendo esta palabra violencia política contra las mujeres, violencia política en razón de género que no debería de existir. Y si existe es porque hay un problema que tenemos que combatir. Mhm. Claro. De acuerdo.

Entrevistadora: Pues de verdad que muchísimas gracias. Este de verdad no te queremos quitar más tiempo. No sé, terminamos aquí. ¿Te parece? Si. De verdad les agradezco muchísimo. Va a ser de gran ayuda para mi investigación.

Entrevistadora: Vamos a escribir esta entrevista y con mucho gusto te la compartimos para que nos des el visto bueno, que te sientas segura de que es con la única intención de visibilizar estas violencias. ¿Pero también creo que es un homenaje, un pequeñísimo homenaje a las mujeres en la política, que yo creo que se lo merecen bastante por todo, todo lo que han hecho y también ser figuras

públicas y roles a seguir para muchas niñas también, no? Que quieren ser y figurar en la política y en todos los ámbitos que ellas deseen.

Entrevistada: Sí, así es. Estoy totalmente de acuerdo con ustedes y. Y pues. ¡Erika, muy bonitas palabras acabas de mencionar y creo que quedaron bien resonantes aquí, eh! Creo que estamos dejando un precedente muy importante en esta plática que creo que es muy productiva y pues aquí quiero pues destacar mi coordinadora diputada esta persona, pues fue, fue mujer, mi coordinadora, entonces vamos avanzando aquí también quiero comentarles que miren. Como suplente al diputado x tiene una mujer, entonces también ahí estamos nosotros como partido sinaloense, dando un precedente de que nosotros estamos dándole siempre lugar a la mujer. Uno más ahí les da. En el 2013, cuando nuestro instituto político inició en el 2012, para el 2013 la primera contienda electoral. ¿Qué crees? El 50% de candidatos fueron mujeres, el 50% fueron hombres sin existir todavía la paridad. Entonces. Bueno, estamos lanzando. Así es. Sí.

Entrevistadora: Bueno, pues vamos a estar viendo, vigilando también como ciudadanas, la participación de las mujeres. ¿Y yo creo que siempre, eh, con mucho respeto también, no? ¿Su participación y mucha admiración, porque sabemos de todo lo que lo que conlleva la política y sobre todo siendo mujeres, eh? Te mando un fuerte abrazo, de verdad me dio mucho gusto verte y conocerte. Y en el ámbito académico pues igual, yo soy profesora de la universidad, aquí estamos para para lo que se ofrezca y establecer vínculos académicos. Es un placer también poder colaborar en ese ámbito.

Entrevistada: Ay, qué linda! Muchas gracias. A sus órdenes.

Entrevistadora: Muchas gracias a las dos.

Entrevistada: Gracias por esta invitación. Para mí ha sido la verdad de mucha, mucha importancia, sobre todo conocerlas a ustedes, nada más. La conocí por un amigo que tenemos en común, a quien le mandan mis saludos. por favor y pues bueno pues comentarles que pues aquí tienen una amiga y con mucho gusto podemos el día de mañana cuando gusten tener una plática de este mismo tema o adelante de otros temas más.

Entrevistadora: Sí, muchísimas gracias por este contacto tan valioso. Muchas gracias. Esperamos vernos pronto. Sí, hasta pronto.

Entrevistada: Hasta luego. Hasta luego.

Entrevistadora: Bye bye bye.